

CONTESTACION DEMANDA PORVENIR //MIGUEL ANTONIO SANCHEZ COLON /23- 001- 31- 05- 005- 2024-00158-00.

Procesos Porvenir <procesosporvenir@procederlegal.com>

Jue 18/07/2024 16:35

Para:Juzgado 05 Laboral Circuito - Córdoba - Montería <j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:sanchezco27@hotmail.com <sanchezco27@hotmail.com>;notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>;Luisadurango671@gmail.com <Luisadurango671@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (19 MB)

CON MIGUEL SANCHEZ CC6887048 (2) (1).pdf;

No suele recibir correos electrónicos de procesosporvenir@procederlegal.com. [Por qué esto es importante](#)**Honorable****JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA****j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co****E. S.D**

DEMANDANTE	MIGUEL ANTONIO SANCHEZ COLON
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y OTROS.
RADICADO	23- 001- 31- 05- 005- 2024-00158-00.
ASUNTO	CONTESTACION DEMANDA

JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.282.804 expedida en Manizales, Caldas, portador de la tarjeta profesional de Abogado No. 285.297 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: procesosporvenir@procederlegal.com, actuando en calidad de apoderado especial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT 800.144.331-3 (en adelante la “Demandada”, “Porvenir”, cualquiera indistintamente) según poder debidamente otorgado, situaciones que constan en el Certificado de Existencia y Representación Legal, respetuosamente y dentro del término legal, me permito adjuntar **contestación de la demanda** interpuesta por **MIGUEL ANTONIO SANCHEZ COLON** en adelante la “parte actora” o la “parte Demandante”).

De manera atenta suscribe,

JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO

C.C. No. 10.282.804 de Manizales, Caldas

T.P. 285.297 del C.S.J.

Celular: 3164330542

Correo electrónico:

procesosporvenir@procederlegal.com y

jsanchez@procederlegal.com



Procesos Porvenir

✉ procesosporvenir@procederlegal.com

📍 Calle 67 # 7-57 Of. 601 Edificio AMIN

☎ Tel: +57 (601) 514 4074

Bogotá - Colombia

CONFIDENTIAL NOTE: The information in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

If the disclaimer can't be applied, attach the message to a new disclaimer message.

Honorable

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Demandante: MIGUEL ANTONIO SANCHEZ COLON
Demandados: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y OTROS.
Rad.: 23- 001- 31- 05- 005- 2024-00158-00.

JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.282.804 expedida en Manizales, abogado portador de la Tarjeta Profesional número 285.297 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en Bogotá D.C., con correo electrónico a efectos de notificaciones judiciales procesosporvenir@procederlegal.com, actuando en calidad de apoderado especial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con N.I.T. 800.144.331-3 (en adelante la “Demandada”, “Porvenir”, cualquiera indistintamente) según poder debidamente otorgado, situaciones que constan en el Certificado de Existencia y Representación Legal, respetuosamente y dentro del término legal, doy respuesta a la demanda interpuesta por **MIGUEL ANTONIO SANCHEZ COLON** (en adelante la “parte actora” o la “parte Demandante”), en los siguientes términos:

SECCIÓN 1. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO

1.1. Problema Jurídico

Determinar si procede la declaratoria de nulidad o ineficacia del traslado que la parte actora efectuó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y, en caso de proceder, establecer cuáles valores deben ser o no objeto de traslado al Régimen de Prima Media.

Se adelanta desde ya, como argumentos principales, que:

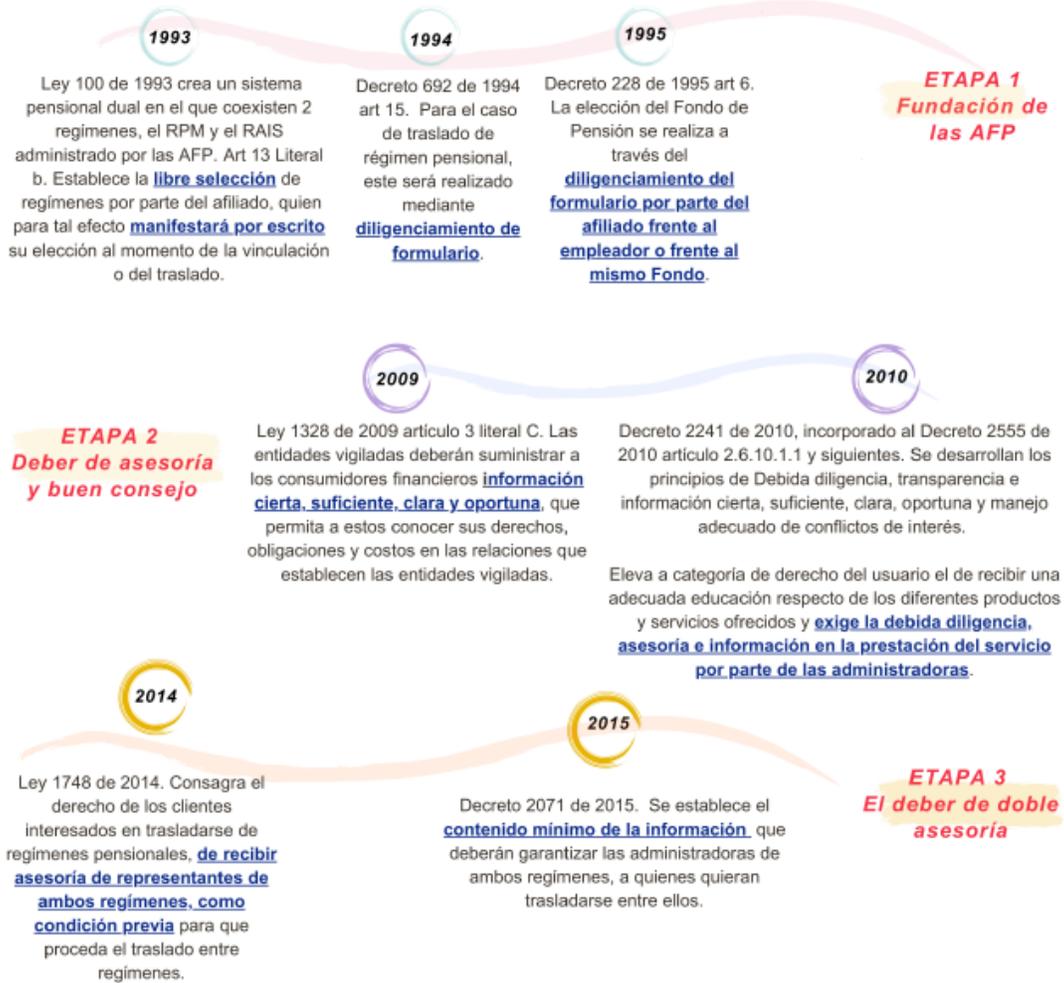
- Dentro del plenario obran pruebas suficientes que demuestran el conocimiento del RAIS que tenía la parte actora, acervo probatorio que debe ser analizado bajo la óptima establecida por la H. Corte Constitucional en la sentencia SU 107 de 2024.
- El formulario de afiliación al RAIS, el cual estuvo “menospreciado” por años, comporta una prueba contundente de que la parte actora conocía de las características, condiciones y posibilidad de retracto dentro del RAIS. Nótese como es un documento que no presenta reproche alguno y fue suscrito por la parte demandante.
- Cualquier declaratoria de ineficacia o de nulidad debe respetar las **RESTITUCIONES MUTUAS**, so pena de incurrir en un **ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA**.
- No hay lugar al traslado de Gastos de Administración, Prima del Seguro Previsional, sumas entregadas al FOGAPEMI y ningún tipo de indexación, por tratarse de situaciones consolidadas.

1.2. Contexto Jurídico del debate

1.2.1. Evolución normativa del deber de información a cargo de las AFP

Tal y como muestra la imagen que a continuación se expone, la normatividad respecto del deber de información a cargo de las AFP ha ido variando desde su creación en el año 1993. Así las cosas y tal como lo ha expuesto la H. Corte Constitucional en la sentencia SU 107 de 2024, la información que debía darse durante el lapso de 1993 a 2009, correspondía a un deber de información frente al afiliado, el cual comprendía características, condiciones y posibilidad de retracto dentro del RAIS.

En otras palabras, para los años en mención, no se exigía que el traslado estuviera precedido de un deber de asesoría, de un deber de buen consejo y mucho menos, de un deber de doble asesoría.



Dijo sobre este punto, la H. Corte Constitucional en la sentencia SU 107 de 2024:

*“En consecuencia, durante este período, la información que debía prestarse a las personas que pretendieran afiliarse al Régimen de Ahorro Individual y Solidaridad - RAIS **estaba relacionada, en lo esencial, con la forma en que dicho régimen operaba**”.* Resaltado fuera del texto

1.2.2. Precisiones sobre los regímenes pensionales

Teniendo en cuenta que lo que se busca en el presente litigio es la declaratoria de nulidad o ineficacia del traslado de régimen pensional, resuelta de absoluta relevancia traer a colación las particularidades de cada uno de los regímenes, esto por cuanto cada uno de estos cuenta con un manejo de recursos diferente y en dado caso, al declararse la nulidad,

bajo el concepto de restituciones mutuas, **hay dineros que no deben salir de la esfera del RAIS**, como se verá:

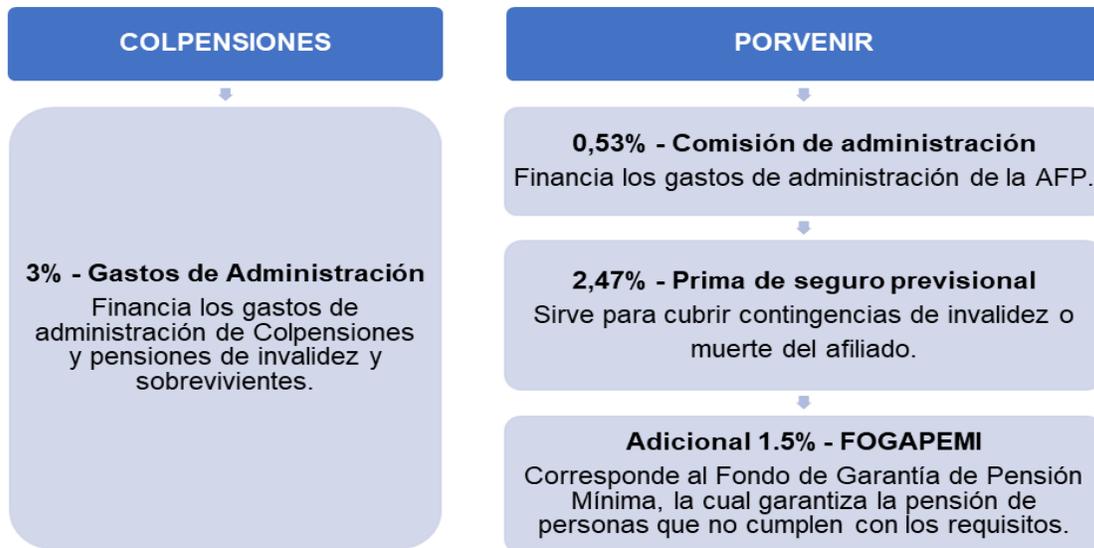
<p>01 NATURALEZA JURIDICA DE LAS ADMINISTRADORAS</p> <table border="1"> <tr> <th>RPM</th> <th>RAIS</th> </tr> <tr> <td>Creadas como entidades públicas. (Ley 100 de 1993, art 52)</td> <td>Sociedades anónimas o entidades cooperativas. (Ley 100 de 1993, art 91, lit a).</td> </tr> </table>	RPM	RAIS	Creadas como entidades públicas. (Ley 100 de 1993, art 52)	Sociedades anónimas o entidades cooperativas. (Ley 100 de 1993, art 91, lit a).	<p>02 APORTES O COTIZACIONES VOLUNTARIAS</p> <table border="1"> <tr> <th>RPM</th> <th>RAIS</th> </tr> <tr> <td>No proceden</td> <td>Se pueden efectuar (Ley 100 art 62).</td> </tr> </table>	RPM	RAIS	No proceden	Se pueden efectuar (Ley 100 art 62).	<p>03 MANEJO DE LOS RECURSOS</p> <table border="1"> <tr> <th>RPM</th> <th>RAIS</th> </tr> <tr> <td>Fondo común de naturaleza pública, constituido con los aportes de los afiliados y sus rendimientos</td> <td>Patrimonio autónomo e independiente de la AFP, de propiedad de los afiliados, constituido por el conjunto de cuentas individuales de ahorro pensional (Ley 100 de 1993, art. 63) y sus rendimientos.</td> </tr> </table>	RPM	RAIS	Fondo común de naturaleza pública, constituido con los aportes de los afiliados y sus rendimientos	Patrimonio autónomo e independiente de la AFP, de propiedad de los afiliados, constituido por el conjunto de cuentas individuales de ahorro pensional (Ley 100 de 1993, art. 63) y sus rendimientos.
RPM	RAIS													
Creadas como entidades públicas. (Ley 100 de 1993, art 52)	Sociedades anónimas o entidades cooperativas. (Ley 100 de 1993, art 91, lit a).													
RPM	RAIS													
No proceden	Se pueden efectuar (Ley 100 art 62).													
RPM	RAIS													
Fondo común de naturaleza pública, constituido con los aportes de los afiliados y sus rendimientos	Patrimonio autónomo e independiente de la AFP, de propiedad de los afiliados, constituido por el conjunto de cuentas individuales de ahorro pensional (Ley 100 de 1993, art. 63) y sus rendimientos.													
<p>04 APORTES O COTIZACIONES VOLUNTARIAS</p> <table border="1"> <tr> <th>RPM</th> <th>RAIS</th> </tr> <tr> <td>13% para reserva de vejez, <u>3% para gastos de administración y reservas de invalidez y sobrevivientes</u> (Ley 100, art 20).</td> <td>11,5% para la cuenta individual, 1,5% para Fondo de Garantía de Pensión Mínima y 3% para seguros provisionales y comisión de administración (Ley 100 de 1993, art 20)</td> </tr> </table>	RPM	RAIS	13% para reserva de vejez, <u>3% para gastos de administración y reservas de invalidez y sobrevivientes</u> (Ley 100, art 20).	11,5% para la cuenta individual, 1,5% para Fondo de Garantía de Pensión Mínima y 3% para seguros provisionales y comisión de administración (Ley 100 de 1993, art 20)	<p>PRECISIONES SOBRE RÉGIMENES PENSIONALES</p>		<p>05 MODALIDADES DE PENSIÓN</p> <table border="1"> <tr> <th>RPM</th> <th>RAIS</th> </tr> <tr> <td>Única modalidad (prestación definida)</td> <td>Renta Vitalicia inmediata, Retiro Programado, Retiro programado con renta vitalicia diferida, Renta temporal cierta con renta vitalicia de diferimento cierto, retiro programado sin negociación de bono pensional, Renta temporal variable con renta vitalicia inmediata, entre otros. (Ley 100 de 1993, arts. 80 a 83)</td> </tr> </table>	RPM	RAIS	Única modalidad (prestación definida)	Renta Vitalicia inmediata, Retiro Programado, Retiro programado con renta vitalicia diferida, Renta temporal cierta con renta vitalicia de diferimento cierto, retiro programado sin negociación de bono pensional, Renta temporal variable con renta vitalicia inmediata, entre otros. (Ley 100 de 1993, arts. 80 a 83)			
RPM	RAIS													
13% para reserva de vejez, <u>3% para gastos de administración y reservas de invalidez y sobrevivientes</u> (Ley 100, art 20).	11,5% para la cuenta individual, 1,5% para Fondo de Garantía de Pensión Mínima y 3% para seguros provisionales y comisión de administración (Ley 100 de 1993, art 20)													
RPM	RAIS													
Única modalidad (prestación definida)	Renta Vitalicia inmediata, Retiro Programado, Retiro programado con renta vitalicia diferida, Renta temporal cierta con renta vitalicia de diferimento cierto, retiro programado sin negociación de bono pensional, Renta temporal variable con renta vitalicia inmediata, entre otros. (Ley 100 de 1993, arts. 80 a 83)													
<p>06 MONTO DE LAS PRESTACIONES</p> <table border="1"> <tr> <th>RPM</th> <th>RAIS</th> </tr> <tr> <td>Previamente definido como un porcentaje de ingreso base de liquidación. Para la pensión de vejez, invalidez y la de sobrevivientes (Ley 100, art. 34, 40 y 48).</td> <td>Saldo de cuenta de ahorro individual, incluidos los rendimientos y el bono pensional, si hubo lugar a él. Suma adicional a cargo de la aseguradora provisional para las pensiones mínimas de invalidez y sobrevivientes. (Ley 100, arts. 68,70 y 77). Garantía de pensiones mínimas</td> </tr> </table>	RPM	RAIS	Previamente definido como un porcentaje de ingreso base de liquidación. Para la pensión de vejez, invalidez y la de sobrevivientes (Ley 100, art. 34, 40 y 48).	Saldo de cuenta de ahorro individual, incluidos los rendimientos y el bono pensional, si hubo lugar a él. Suma adicional a cargo de la aseguradora provisional para las pensiones mínimas de invalidez y sobrevivientes. (Ley 100, arts. 68,70 y 77). Garantía de pensiones mínimas	<p>07 PRESTACIONES ADICIONALES</p> <table border="1"> <tr> <th>RPM</th> <th>RAIS</th> </tr> <tr> <td>Auxilio funerario (Ley 100, art 33). Mesada adicional (Ley 100 del 93, art.50).</td> <td>Auxilio funerario (Ley 100 de 1993, art. 86). Excedentes de libre disponibilidad (Ley 100 de 1993, art. 86). Planes alternativos de capitalización y de pensiones (Ley 100 de 1993 arts. 87 y 88). Garantía de crédito y adquisición de vivienda. (Ley 100 de 1993, art.89).</td> </tr> </table>		RPM	RAIS	Auxilio funerario (Ley 100, art 33). Mesada adicional (Ley 100 del 93, art.50).	Auxilio funerario (Ley 100 de 1993, art. 86). Excedentes de libre disponibilidad (Ley 100 de 1993, art. 86). Planes alternativos de capitalización y de pensiones (Ley 100 de 1993 arts. 87 y 88). Garantía de crédito y adquisición de vivienda. (Ley 100 de 1993, art.89).				
RPM	RAIS													
Previamente definido como un porcentaje de ingreso base de liquidación. Para la pensión de vejez, invalidez y la de sobrevivientes (Ley 100, art. 34, 40 y 48).	Saldo de cuenta de ahorro individual, incluidos los rendimientos y el bono pensional, si hubo lugar a él. Suma adicional a cargo de la aseguradora provisional para las pensiones mínimas de invalidez y sobrevivientes. (Ley 100, arts. 68,70 y 77). Garantía de pensiones mínimas													
RPM	RAIS													
Auxilio funerario (Ley 100, art 33). Mesada adicional (Ley 100 del 93, art.50).	Auxilio funerario (Ley 100 de 1993, art. 86). Excedentes de libre disponibilidad (Ley 100 de 1993, art. 86). Planes alternativos de capitalización y de pensiones (Ley 100 de 1993 arts. 87 y 88). Garantía de crédito y adquisición de vivienda. (Ley 100 de 1993, art.89).													
<p>08 MASA SUCESORAL</p> <table border="1"> <tr> <th>RPM</th> <th>RAIS</th> </tr> <tr> <td>Cuando no hay beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, se extingue.</td> <td>Las sumas acumuladas en la cuenta individual de ahorro pensional hacen parte de la masa sucesoral de los bienes del causante. (Ley 100 de 1993, art 76).</td> </tr> </table>	RPM	RAIS	Cuando no hay beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, se extingue.	Las sumas acumuladas en la cuenta individual de ahorro pensional hacen parte de la masa sucesoral de los bienes del causante. (Ley 100 de 1993, art 76).										
RPM	RAIS													
Cuando no hay beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, se extingue.	Las sumas acumuladas en la cuenta individual de ahorro pensional hacen parte de la masa sucesoral de los bienes del causante. (Ley 100 de 1993, art 76).													

De las características propias de cada régimen, es necesario resaltar:

- La posibilidad de hacer aportes voluntarios en el RAIS.
- En el RAIS, los rendimientos son en favor de la bolsa de ahorro individual del afiliado.
- **AMBOS** regímenes tienen inmersos gastos de administración y trato diferenciado para invalidez y sobrevivientes.
- En el RAIS, la pensión hace parte de la masa sucesoral del causante.

1.2.3. Distribución de los aportes dentro del RAIS

A continuación, se puede evidenciar cómo se destinan los **rubros de cada cotización**: (i) gastos de administración; (ii) fondo de garantía de pensión mínima; (iii) pago de seguro provisional del afiliado.



Sobre este punto, es importante señalar que el Régimen de Ahorro Individual se basa en la capitalización de los aportes pensionales depositados en la cuenta de ahorro del afiliado, en donde también se consignan los rendimientos que generen los aportes. Del porcentaje del aporte una parte se capitaliza en la cuenta de ahorro individual, mientras que el remanente se destina a cubrir la prima de seguros de invalidez y sobrevivientes, la prima de reaseguro, los gastos de administración, así como la financiación del fondo de garantía mínima y del fondo de solidaridad pensional.

Los costos derivados de la gestión de la cuenta individual del afiliado se cubren con la suma destinada a los gastos de administración que se encuentran asociados a las actividades propias del reconocimiento de las pensiones de jubilación, invalidez y sobrevivencia, incluyendo tareas como la afiliación, la recaudación de los aportes periódicos, la administración de los registros en cuentas individuales, la inversión de los fondos y el otorgamiento de los beneficios.

SECCIÓN 2. IMPOSIBILIDAD DE EVITAR EL LITIGIO (GASTOS Y AGENCIAS EN DERECHO)

Imposibilidad de evitar el litigio

Es de absoluta relevancia resaltar que la Demandada, se encuentra en la **imposibilidad de evitar el litigio** puesto que, por un lado, existe la prohibición legal de trasladar de régimen a aquellos afiliados que se encuentren a menos de 10 años de alcanzar la edad

de pensión, conforme a lo dispuesto en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 y, por otro lado, siempre se requerirá de la aquiescencia de Colpensiones o de los demás fondos si fuere el caso, para poder realizar cualquier tipo de traslado.

Esto conlleva a que Porvenir se encuentre en imposibilidad de evitar el litigio, situación que debe tenerse en cuenta en el hipotético caso en que se condene a estas al pago de gastos y agencias en derecho.

SECCIÓN 3. CONTESTACIÓN DE PRETENSIONES Y HECHOS

3.1. Contestación de hechos

1. **Es cierto**, mi representada partiendo del principio de buena fe, asume que es cierta la fecha de nacimiento del actor, conforme obra en las pruebas documentales.
2. **Es cierto**, mi representada partiendo del principio de buena fe, asume que es cierta la fecha de nacimiento del actor y por ende su edad, conforme obra en las pruebas documentales.
3. **Es cierto**, toda vez, en el sistema no registra como pensionado si no vigente y se confirma esta información con el informe del RUAF (**Prueba No. 6**)
4. **No me consta**, mi representada en su calidad de administradora dentro del RAIS, es ajena a las afiliaciones que el demandante pudo hacer ante la mencionada Entidad, motivo por el cual me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
5. **No me consta**, mi representada en su calidad de administradora dentro del RAIS, es ajena a los vínculos laborales del demandante, motivo por el cual me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
6. **No me consta**, por cuanto lo narrado por el actor dentro del presente numeral hace relación a Colfondos, entidad esta, que es ajena a mi representada, motivo por el cual me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

7. **No me consta**, por cuanto lo narrado por el actor dentro del presente numeral hace relación a Colfondos, AFP esta, que es ajena a mi representada, motivo por el cual me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
8. **No es cierto**, de conformidad con el certificado de vinculaciones emitido por Asofondos el demandante realizo traslado horizontal el 23/04/2008 a la AFP Horizonte ahora Porvenir S.A., con fecha de efectividad el 01/06/2008. **(Prueba No. 5).**

Vinculaciones para : CC 6887048							
Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Vinculación inicial	1997-05-08	2004/04/16	COLFONDOS			1997-05-09	2008-05-31
Traslado de AFP	2008-04-23	2008/05/16	HORIZONTE	COLFONDOS		2008-06-01	2013-12-31
Cesion por fusión	2014-01-01	2013/12/28	PORVENIR	HORIZONTE		2014-01-01	

9. **No es un hecho, es una apreciación subjetiva.** Toda vez que no se encuentra sustento probatorio al respecto y corresponde al sentir del demandante.
10. **Parcialmente cierto**, de conformidad con la historia laboral emitida por mi representada, se tiene que las semanas cotizadas con respecto a otras administradoras corresponde a las indicadas por el demandante, esto es 364.1, frente a las demás cifras estas difieren de las indicadas por el actor, por lo cual me atengo al tenor literal de la historia laboral consolidada. **(Prueba No. 1)**

Nombre afiliado:
Miguel Sanchez

Tipo y número de documento:
CC 6.887.048

Fecha de nacimiento:
27/08/1961



Tu Historia Laboral Consolidada



11. **No me consta**, por cuanto lo narrado por el actor dentro del presente numeral hace relación a Colpensiones, entidad esta, que es ajena a mi representada, motivo por el cual me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

12. No me consta, por cuanto lo narrado por el actor dentro del presente numeral no hace relación a Porvenir S.A., toda vez esta no es la AFP de vinculación inicial conforme certificación de vinculaciones emitida por Asofondos.

Vinculaciones para : CC 6887048							
<u>Tipo de vinculación</u>	<u>Fecha de solicitud</u>	<u>Fecha de proceso</u>	<u>AFP destino</u>	<u>AFP origen</u>	<u>AFP origen antes de reconstrucción</u>	<u>Fecha inicio de efectividad</u>	<u>Fecha fin de efectividad</u>
Vinculación inicial	1997-05-08	2004/04/16	COLFONDOS			1997-05-09	2008-05-31
Traslado de AFP	2008-04-23	2008/05/16	HORIZONTE	COLFONDOS		2008-06-01	2013-12-31
Cesión por fusión	2014-01-01	2013/12/28	PORVENIR	HORIZONTE		2014-01-01	

13. No me consta, por cuanto lo narrado por el actor dentro del presente numeral hace relación a Colpensiones, entidad esta, que es ajena a mi representada, motivo por el cual me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

14. No me consta, por cuanto lo narrado por el actor dentro del presente numeral hace relación a Colpensiones y a Colfondos, entidades estas, ajenas a mi representada, motivo por el cual me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

15. No me consta, por cuanto lo narrado por el actor dentro del presente numeral hace relación a Colfondos, AFP esta, que es ajena a mi representada, motivo por el cual me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

16. En lo que respecta a mi representada, **no es cierto**, previa vinculación al demandante se le informaron todas las características del régimen al que deseaba trasladarse de conformidad a su situación pensional, además se le prestó la debida asesoría, se le proporcionó las herramientas necesarias para que el actor pudiera elegir el fondo o régimen de pensión más conveniente para su futuro pensional de manera libre, voluntaria y sin presiones sin inducir a ninguna clase de error al momento de tomar su decisión.

17. No me consta, por cuanto lo narrado por el actor dentro del presente numeral hace relación a Colpensiones y a Colfondos, entidades estas, ajenas a mi representada, motivo por el cual me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

18. No me consta, por cuanto lo narrado por el actor dentro del presente numeral hace relación a Colpensiones, entidad esta, que es ajena a mi representada, motivo por el cual me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

19. No me consta, por cuanto lo narrado por el actor dentro del presente numeral hace relación a Colpensiones y a Colfondos, entidades estas, ajenas a mi representada, motivo por el cual me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

20. No es un hecho, es una manifestación del demandante, que deberá ser acreditada en el proceso, motivo por el cual me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

3.2. Contestación de pretensiones

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones contrarias a Porvenir, por cuanto carecen de manera manifiesta de todo fundamento jurídico y fáctico.

1. Me opongo. Si bien la pretensión no va dirigida hacia mi representada, solicito que se rechace lo pretendido por la parte actora bajo este numeral, puesto que no existe una causal legal para que se declare nulidad y/o ineficacia de la vinculación efectuada por el actor con mi representada, como así quedó demostrado en sentencia No. 23-001-31-05-002-2019-00102-01. Folio 186-2020 emitida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, quien revoco la sentencia emitida en primera instancia de un proceso promovido por el actor de similares características.

2. Me opongo y aclaro, si bien la pretensión no está dirigida en contra de mi representada, me opongo, toda vez que no existe una causal legal para que se declare la nulidad y/o ineficacia del traslado, teniendo en cuenta que, en la afiliación realizada a Horizonte ahora Porvenir S.A., no existe vicio en el consentimiento ni causal de ineficacia, como así quedó demostrado en sentencia No. 23-001-31-05-002-2019-00102-01. Folio 186-2020 emitida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, quien revoco la sentencia emitida en primera instancia de un proceso promovido por el actor de similares características.

3. Me opongo, y en consecuencia solicito que se rechace lo pretendido, puesto que no existe una causal legal para que se declare nulidad y/o ineficacia del traslado efectuado por el accionante a mi representada, teniendo en cuenta que, no existe vicio en el consentimiento ni causal de ineficacia, en tanto que la suscripción en la que se efectuó traslado denota aceptación por parte de la demandante contando además con la debida asesoría, por tales razones no hay lugar a condena alguna ni a traslados de ningún tipo, como así quedó demostrado en sentencia No. 23-001-31-05-002-2019-00102-01. Folio 186-2020 emitida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, quien revoco la sentencia emitida en primera instancia de un proceso promovido por el actor de similares características.

Así mismo es importante señalar que dicha pretensión no puede ser llamada a prosperar teniendo en cuenta la sentencia SU 107 de 2024 emitida por la Corte Constitucional en la cual se determina la improcedencia del traslado de gastos de administración, comisiones y seguros previsionales, así como la indexación de dichos valores ante un escenario de ineficacia.

4. Me opongo, y en consecuencia solicito que se rechace lo pretendido por la actora, toda vez que no existe causal legal para que Colpensiones acepte como afiliado al demandante, toda vez que la vinculación del actor a mi representada se dio de conformidad con su voluntad libre y sin presiones, contando además con la debida asesoría, como así quedó demostrado en sentencia No. 23-001-31-05-002-2019-00102-01. Folio 186-2020 emitida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, quien revoco la sentencia emitida en primera instancia de un proceso promovido por el actor de similares características.

5. Me opongo. Si bien la pretensión no va dirigida hacia mi representada, solicito que se rechace lo pretendido por la parte actora bajo este numeral, puesto que no existe una causal legal para reconocer ningún tipo de indemnización al actor toda vez su vinculación en lo que respecta a mi representada se realizó de conformidad con su voluntad libre y sin presiones, como así quedó demostrado en sentencia No. 23-001-31-05-002-2019-00102-01. Folio 186-2020 emitida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de

Montería, quien revoco la sentencia emitida en primera instancia de un proceso promovido por el actor de similares características.

6. **Me opongo** toda vez que, en contra de la Demandada, conforme a lo manifestado en la contestación de los hechos y con fundamento en las excepciones propuestas, no hay lugar a condena alguna.

7. **Me opongo** a la pretensión de la condena en costas, agencias en derechos y gastos del proceso que presenta la parte actora, en virtud de lo que se demostrará y fundamentará en las excepciones.

SECCIÓN 4. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA EXCEPCIONES

4.1. Excepción Previa Cosa Juzgada

Estando en el término para contestar, se evidencia que en el Juzgado Segundo Laboral de Montería cursó un proceso de iguales características al que nos atañe, el cual se identificó con el radicado N.º 230013105002200190010200, en primera instancia se dictó sentencia a favor del aquí demandante, dicha decisión fue apelada por las partes intervinientes esto es Colfondos S.A., Porvenir S.A., y Colpensiones, dando el correspondiente trámite se remitió al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería.

El Magistrado Ponente Marco Tulio Borja Paradas, dictó sentencia el 11 de diciembre de 2020 revocando la sentencia.

Es así, su señoría, se solicita de la manera más respetuosa, sé de por terminado el presente proceso, toda vez se tiene cosa juzgada respecto a este trámite de iguales características, al que nos ocupa.

Dentro del acápite de pruebas se adjunta sentencia No. 23-001-31-05-002-2019-00102-01. Folio 186-2020 emitida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería. **(Prueba No. 7).**

SECCIÓN 4. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA EXCEPCIONES

4.2. No existe inversión de la carga de la prueba – Exigir a las AFP recrear el momento del traslado resulta desproporcionado e imposible

Como cuestión preliminar, es de vital importancia mencionar que la inversión de la carga de la prueba en contra de las AFP, respecto de la información dada al momento del traslado de régimen pensional, **resulta totalmente desproporcionada**, toda vez que se está exigiendo a éstas recrear dicho momento, situación que no solo se convierte en un imposible sino que además, va mucho más allá de lo exigido a nivel probatorio tanto en la Constitución como en el Código General del Proceso.

En palabras de la H. Corte Constitucional:

*“Lo segundo que debe advertirse, es que con la flexibilización que se hace en esta Sentencia de unificación, sobre el precedente de la Corte Suprema de Justicia, se reconoce que la Constitución y la ley procesal **no permiten imponer cargas probatorias imposibles de cumplir para ninguna de las partes (ni al afiliado, ni a la AFP)**. Para esta Corte es sumamente importante no despojar al juez de su papel de director del proceso, de su autonomía judicial para decretar y practicar todas las pruebas que sean necesarias, pertinentes y conducentes para analizar las pretensiones o las excepciones propuestas y de su facultad para, conforme a las reglas de la sana crítica, valorar las pruebas con el objeto de resolver los casos de ineficacia de traslados de los afiliados del RPM al RAIS”.¹ Resaltado y subraya fuera del texto*

En igual sentido mencionó la H. Corte Constitucional:

*“Estas razones permiten establecer que la jurisprudencia **de la Corte Suprema de Justicia, en lo referido a la ineficacia de los traslados, está modificando las reglas relativas a la carga de la prueba**. Así, este precedente hace que, en últimas, baste a los demandantes expresar genéricamente en la demanda que no fueron*

¹ Corte Constitucional. Sentencia SU 107 de 2024.

*informados al momento del traslado de régimen pensional y, por lo tanto, no se les exige aportar prueba alguna para demostrar los supuestos de hecho que sirven de causa a sus pretensiones. Así pues, dado que las AFP, especialmente en el periodo comprendido entre 1993 y 2009, encuentran dificultades para demostrar que sí informaron a los demandantes -a partir de pruebas directas-, casi la totalidad de estos casos culmina con una sentencia condenatoria. **Con dicha regla, aparte de desbalancear la actividad probatoria de las partes**, se desconoce que el juez es el director del proceso judicial, se afecta la autonomía e independencia de este para decretar y practicar todas las pruebas que sean necesarias, pertinentes y conducentes y se altera la regla acerca de la apreciación y valoración de las mismas conforme a la sana crítica. Precisamente por la dificultad probatoria que comportan este tipo de casos, sería deseable una posición más activa en materia de pruebas, tanto por parte del demandante y del demandado, como por parte del juez”.*

Resaltado fuera del texto

De lo citado resulta más que evidente que dentro del presente proceso no se puede invertir la carga de la prueba en contra de Porvenir. Contrario a ello, será la parte actora, si a bien lo tiene, usar los medios probatorios legales para demostrar la acción u omisión en la que supuestamente incurrió Porvenir.

4.3. El formulario, como prueba indiscutible del cumplimiento del deber de información por parte de Porvenir

Con certeza total, la H. Corte Constitucional en sentencia SU 107 de 2024 sostuvo que los Jueces de la República deben “(iii) Valorar las pruebas decretadas y debidamente practicadas con su inmediación, de manera individual y en su conjunto con las demás, luego de lo cual puede determinar el grado de convicción que aquellas ofrecen sobre lo ocurrido”.

Sobre este punto, debe resaltarse que dentro del plenario obra plena prueba respecto del conocimiento que la parte actora tenía de las características y particularidades del RAIS, puesto que esta firmó su vinculación de manera libre y voluntaria, garantizando que conocía este régimen. Se considera, de manera respetuosa que, no darle valor a este documento es ir en contra de la Constitución y de las leyes probatorias existentes, puesto que es un documento firmado por la parte demandante y que no ha sido desconocido por esta.

4.4. Deber de información a cargo de las AFP – No hay retroactividad en la norma para exigir obligaciones no existentes en el momento del traslado.

Porvenir cumplió con el deber de brindar a la parte actora, la información exigida en las normas vigentes en ese momento, pues era materialmente imposible aplicar las normas legales y reglamentarias que se promovieron años después. Aunado a ello, debe manifestarse que la parte actora tomó la decisión libre y voluntaria de ingresar a nuestro fondo, lo anterior, tal y como se plasmó en la gráfica expuesta en el numeral 1.1 de esta contestación y conforme a la imagen siguiente:

1	2	3	4
DEC. 3466/1982 (ART. 14)	DEC. 663/1993 (ART. 30)	DEC. 656/1994 (ARTS. 14 Y 15)	LEY 100/1993 (ART. 13)
<p>Aplica para consumidores / Podría aplicarse a los afiliados al SISS – Obligación de brindar información “<i>veraz y suficiente</i>”.</p>	<p>Obligación de las AFP de “<i>Suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas.</i>”</p>	<p>Regula las obligaciones de las entidades administradoras de fondos de pensiones no menciona la de entregar información a los afiliados.</p>	<p>No se establece obligación a cargo de las AFP respecto del suministro de información.</p> <p>“<i>La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado (...)</i>”.</p>

De lo antes expuesto, resulta evidente que la vinculación de la parte actora surgió antes de que existiera el deber de asesoría, buen consejo y doble asesoría, lo anterior, dado que la obligación exigida, consistía en entregar información necesaria, veraz y suficiente, sin que de ello se desprendiera la obligatoriedad de dejar constancia escrita sobre los beneficios puntuales que cada uno de los regímenes pensionales ofrecía, del monto de la pensión que se obtendría, así como tampoco de realizar simulación pensional alguna.

De las pruebas obrantes en el expediente, es claro que la parte actora conocía de la posibilidad de retractarse de la afiliación, derecho que optó por no ejercer. Lo anterior

demuestra su voluntad inequívoca de permanecer en el RAIS y de pensionarse en dicho régimen.

Se concluye entonces que, la normatividad proferida con posterioridad a los años 1993 y 1994 no es aplicable al caso bajo examen, puesto que son obligaciones que no eran exigibles al momento de la afiliación a Porvenir.

Sobre este punto, la H. Corte Constitucional en la sentencia SU 107 de 2024 sostuvo:

*“En consecuencia, durante este período, la información que debía prestarse a las personas que pretendieran afiliarse al Régimen de Ahorro Individual y Solidaridad - RAIS **estaba relacionada, en lo esencial, con la forma en que dicho régimen operaba**”. Resaltado fuera del texto*

4.5. Efectos de la ineficacia de un acto jurídico

En principio es importante dejar claro que la ineficacia de pleno derecho es diferente de la nulidad, esta última, implica que el acto genera efectos en la vida jurídica pero que por el vicio en el consentimiento (error, fuerza o dolo) en ese acto, este último debe desaparecer de la vida jurídica y se deben **restituir las cosas al estado anterior**. A diferencia de la nulidad, la ineficacia se entiende como una figura que crea una ficción jurídica que implica que el acto nunca existió y por lo tanto nunca debió generar efectos en la vida jurídica (al respecto, ver sentencias SL19447-2017, SL17595-2017, SL4964-2018, SL1421-2019, SL2611-2020, y SL1733-2022).²

En consecuencia, de lo anterior, la Corte Suprema de Justicia, reconoce en su línea jurisprudencial reciente, que, no existe normativa civil vigente, que regule los efectos de la ineficacia y por esta razón, aunque para esta corporación es claro que la nulidad y la ineficacia son figuras distintas, reconoce que su efecto legal es **retrotraer los actos**

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia SL 19447 del 27 de septiembre de 2017. MP. Dr. F. Castillo Cadena. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia SL 4964 del 14 de noviembre de 2018. MP. Dr. Gerardo Botero Zuluaga. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia SL 1421 del 10 de abril de 2019. MP. Dr. Gerardo Botero Zuluaga. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia SL 2611 del 1 de julio de 2020. MP. Dr. Gerardo Botero Zuluaga. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia SL 1733 del 25 de mayo de 2022. MP. Dra. Jimena Isabel Godoy Fajardo.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia SL 2877 del 29 de julio de 2020. MP. Dra. Clara Cecilia Dueñas.

generados al punto de inicio del negocio jurídico. Esto quiere decir que las partes tienen la obligación de intentar desaparecer en “esa ficción jurídica” todas sus actuaciones para que, en la realidad, se entienda que nada existió entre estas, como se ve en Sentencia SL2877 de 2020, en donde la Corte Suprema de Justicia indicó:

“De modo que al no existir una norma explícita que regule los efectos de la ineficacia de un acto jurídico en la legislación civil, acudió al aludido precepto relativo a las consecuencias de la nulidad, el cual consagra las mismas consecuencias de aquella. Dicha disposición establece:

Artículo 1746. La nulidad pronunciada en sentencia que tiene la fuerza de cosa juzgada, da a las partes derecho para ser restituidas al mismo estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato nulo; sin perjuicio de lo prevenido sobre el objeto o causa ilícita”.³

Así las cosas, es claro que, ante la declaración de ineficacia del traslado de régimen pensional, los actos entre las Administradoras y los demandantes se deben retrotraer, lo cual tendrá como implicación que, bajo la ficción jurídica, se entienda, que entre las partes no existió la afiliación al RAIS. Es decir, en la realidad se entenderá que la parte actora siempre perteneció al RPM, lo que evitará que se causen perjuicios entre las partes.

Bajo el entendido de que las partes hacen lo posible para encontrarse en el punto inicial de la relación, en este caso, previo al traslado de régimen RPM al RAIS, estas tienen la carga de evitar el enriquecimiento sin causa mediante la devolución de bienes, dineros y objetos de los que se hayan beneficiado por los actos realizados en virtud de la relación, sobre la que se pretende la ineficacia. **En el entendido de que la ineficacia retrotrae los efectos como si la relación entre las partes no hubiese existido, con estos actos deben desaparecer los beneficios de ellos obtenidos.**

4.6. Restituciones mutuas

³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia SL 2877 del 29 de julio de 2020. MP. Dra. Clara Cecilia Dueñas.

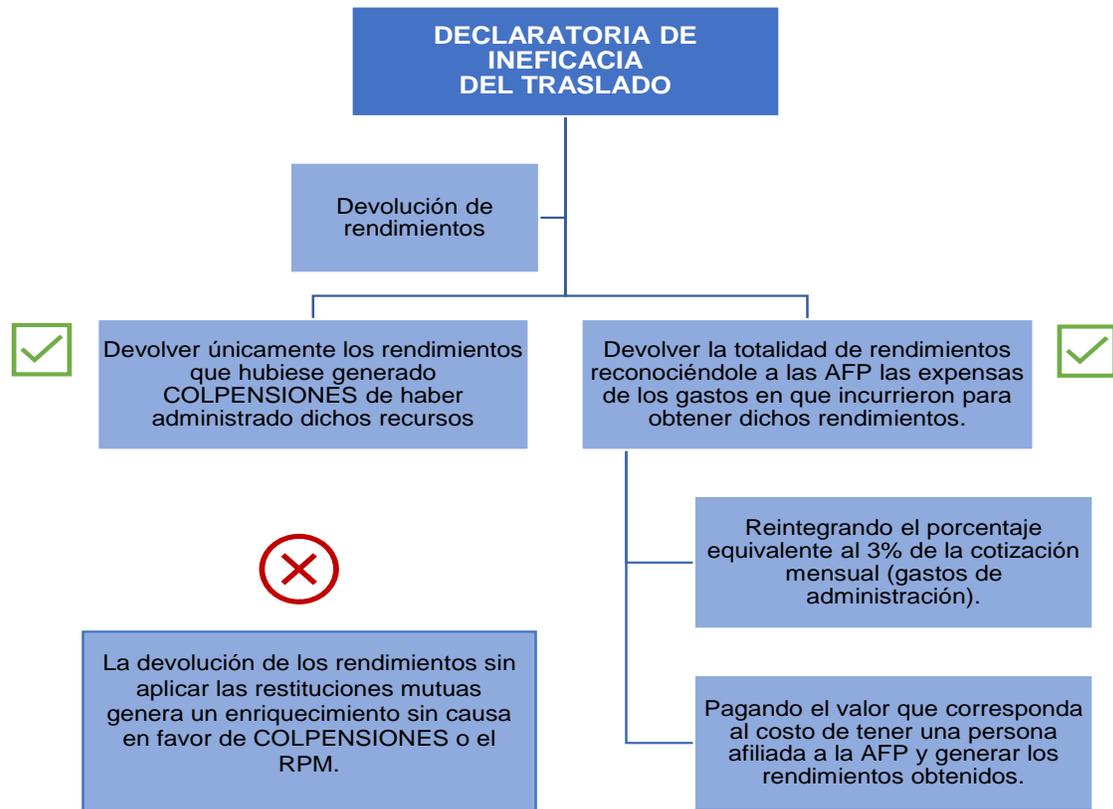
Sobre este punto y al ser las restituciones mutuas devoluciones que realizan las partes de aquellas cosas de las que se beneficiaron en virtud de una relación que pretende ser declarada ineficaz o incluso nula, se entiende que estas no tendrían por qué hacer suyos los bienes, dineros u objetos que la otra parte “entregó” o “puso a disposición” para llevar a cabo el negocio, ya que al hacer de cuenta que dicho negocio “nunca existió”, estas solo tendrían derecho a quedarse con lo que era suyo antes del traslado,

Contrario a ello, los jueces al declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional le ordenan a las AFP devolver la totalidad de emolumentos recibidos, incluyendo los rendimientos que hacen parte de la cuenta de ahorro individual del afiliado. También se observa, con cierto asombro, que los despachos judiciales hacen referencia a la figura de las restituciones mutuas para aplicarla en una sola vía, a favor de Colpensiones o el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y en contra de las AFP.

Pues bien, si los jueces optan por aplicar la figura de las restituciones mutuas no pueden perder de vista que, respecto de Colpensiones, la AFP ha actuado como un agente oficioso involuntario (artículos 2304 y 2310 del Código Civil), en cuanto creyendo administrar su propia actividad, administró los negocios de otro (el manejo de los aportes de un afiliado).

En ese sentido, en caso de declararse la ineficacia del traslado de régimen pensional, las AFP, en su calidad de agente oficio involuntario, tienen derecho a que se les reembolsen la utilidad efectiva obtenida, lo cual se traduce en que solamente deberán estar obligadas a entregar a Colpensiones los rendimientos que habrían tenido los aportes de haber sido administrados por esa entidad, que en la totalidad de los casos son inferiores a los generados por las AFP en el RAIS.

Ahora bien, si el despacho considera que, sí hay lugar a restituir en su totalidad los rendimientos generados en el RAIS, también deberá autorizar a las AFP a descontar las expensas de los gastos que se hayan hecho en favor del afiliado en procura de generar tales rendimientos, tal y como se explicará en la siguiente gráfica:



4.7. Enriquecimiento sin causa si no se dan las Restituciones mutuas

El enriquecimiento sin causa es una institución orientada a corregir las situaciones en las cuales el patrimonio de un sujeto de derecho sufre un detrimento en su patrimonio, mientras otro ve reflejado un incremento en el mismo, sin que exista una razón objetiva para tal alteración. Por este motivo, ante el riesgo de presentarse un enriquecimiento sin causa, las partes deben ajustar el desequilibrio que se genera, con el fin de evitar un daño o afectación a una de las partes. Así lo ha definido la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC de 19 de dic. de 2012, exp. 1999-002804 al indicar:

“No obstante lo anterior, es decir, a pesar del tardío reconocimiento explícito de la institución, la jurisprudencia de la Corte, además de abundante, ha sido pacífica en cuanto a la ocurrencia, regulación y corrección del desequilibrio inequitativo que el enriquecimiento sin causa genera, encaminándose “a prevenirlo o corregirlo (...)”.

4 **Corte Suprema de Justicia**. Sala de Casación Civil. Sentencia exp. 1999-00280 del 19 de diciembre de 2012. MP. Dr. Jesús Valle de Rutén Ruiz.

Ahora, esta misma corporación, en Sentencia SL 3814-20205, estableció la existencia de **cinco elementos que conforman la figura del enriquecimiento sin causa**, como se verá a continuación:

*“**1º** Que exista un enriquecimiento, es decir, que el obligado haya obtenido una ventaja patrimonial, la cual puede ser positiva o negativa (...) **2º** Que haya un empobrecimiento correlativo, lo cual significa que la ventaja obtenida por el enriquecido haya costado algo al empobrecido, o sea que a expensas de éste se haya efectuado el enriquecimiento (...) **3º** Para que el empobrecimiento sufrido por el demandante, como consecuencia del enriquecimiento del demandado, sea injusto, se requiere que el desequilibrio entre los dos patrimonios se haya producido sin causa jurídica”. Resaltado fuera del texto*

Frente al tercer requisito, vale la pena aclarar que, al omitir la figura de las restituciones mutuas, el juez no solo estaría fallando en contravía de lo que significa la declaratoria de ineficacia y/o nulidad, sino que además crearía un escenario en el que permite que el afiliado regrese posiblemente al RPM con un porcentaje mayor al que debería corresponderle:

*“**4º** Para que sea legitimada en la causa la acción de in rem verso, se requiere que el demandante a fin de recuperar el bien, carezca de cualquiera otra acción originada por un contrato, un cuasicontrato, un delito, un cuasi-delito, o de las que brotan de los derechos absolutos (...) **5º** La acción de in rem verso no procede cuando con ella se pretende soslayar una disposición imperativa de la ley”. Resaltado fuera del texto*

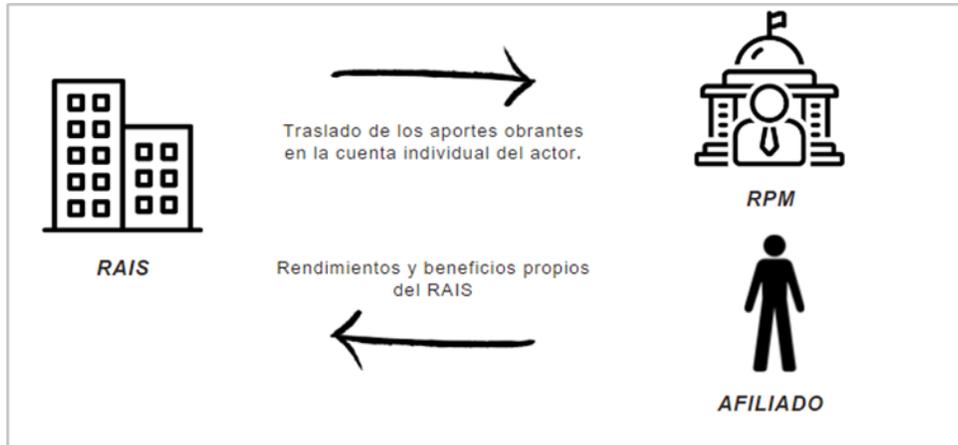
En este caso debe aclararse que, como consecuencia de la nulidad o la ineficacia, el afiliado tendrá solamente derecho a que se le devuelvan las cotizaciones que, de no haber realizado el traslado, hubiese continuado haciendo en el RPM. Lo anterior, porque de recibir los elementos propios del RAIS, como los rendimientos, réditos, operaciones comerciales y de inversión, portafolios de cartera, comisión por administración, estaría pasándose por alto la

5 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia SL 3814 del 16 de septiembre de 2020. MP. Omar Ángel Mejía Amador.

figura de la restitución y se estaría incrementando el patrimonio de la parte actora, afectando el de la Demandada.

Para graficar este punto, se tiene lo siguiente:

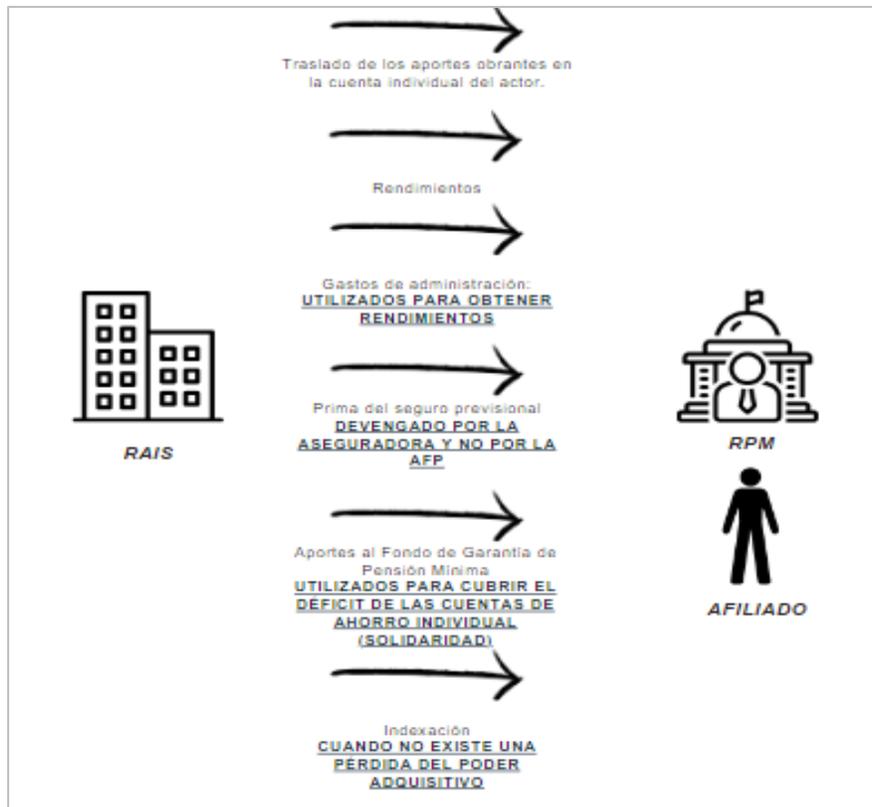
- **Restituciones Mutuas:** Este es el escenario en el cual debería fundarse la decisión del Despacho, si se da correcta aplicación a la ficción de “ineficacia”.



- **Restituciones Mutuas sin rendimientos:** A pesar de que habría lugar a la devolución de los rendimientos, Porvenir entiende que tales rendimientos se generaron con un esfuerzo **conjunto** entre el afiliado (dinero) y Porvenir (profesionalismo, inversión y administración de los recursos), por lo cual, estos no se restituirían.



- **Enriquecimiento sin justa causa:** Existe entonces un enriquecimiento sin justa causa tanto para el afiliado como para el RPM:



Así las cosas, en el improbable caso en que se declare la ineficacia del traslado de régimen (es decir como si no hubiese existido el traslado al RAIS); paralelamente, las partes del negocio tendrán la obligación de devolver todo aquello que sea propiedad de la otra parte o que esta haya puesto a disposición en la relación que mediante “ficción jurídica”, se pretende hacer ver como si nunca hubiera existido.

Descontar cualquier suma adicional a los aportes o a los rendimientos, configura un **enriquecimiento sin causa a favor del afiliado o del RPM**, la cual genera situaciones de desequilibrio, desigualdad y privilegio para una de las partes del contrato que fue declarado ineficaz.

4.8. Improcedencia de devolución de gastos de administración y prima del seguro previsional

La H. Corte Constitucional en sentencia 107 de 2024 ha determinado frente a las Gastos de Administración, Prima del Seguro Previsional, Fogapemi e indexación, **COMO REGLA DE DECISIÓN** que:

“Y, (iii) en los casos en los que se declare la ineficacia del traslado solo es posible ordenar el traslado de los recursos disponibles en la cuenta de ahorro individual, rendimientos y el bono pensional si ha sido efectivamente pagado, sin que sea factible ordenar el traslado de los valores pagados por las distintas primas, gastos de administración y porcentaje del fondo de garantía de pensión mínima ni menos dichos valores de forma indexada (supra 298 y ss). Resaltado fuera del texto

Dijo también este alto tribunal:

“En suma, ni las primas de seguros, los gastos de administración, o el porcentaje del fondo de garantía de pensión mínima ya sea de forma individual, combinada o indexada son susceptibles de devolución o traslado al configurar situaciones que se consolidaron en el tiempo y que no se pueden retrotraer por el simple hecho de declarar la ineficacia del traslado pensional”

Así las cosas, no hay lugar al traslado de Gastos de Administración, Prima del Seguro Previsional, sumas entregadas al FOGAPEMI y ningún tipo de indexación, por tratarse de situaciones consolidadas.

4.8.1. Gastos de Administración

Sea lo primero señalar, tal y como se dejó en claro dentro del acápite *“1.2.3 Distribución de los aportes dentro del RAIS”*, que dicha comisión tiene una destinación legal específica que está dirigida a retribuir las diferentes actividades que desarrollan las Administradoras de Pensiones, no estando por tanto, destinada a la financiación de la pensión de vejez, puesto que en el RAIS y en el RPM, la Ley establece que dicho porcentaje a favor de las administradoras sea destinado a cubrir, la acreditación de los aportes, los cobros de aportes en mora, la reconstrucción de la historia laboral para bono pensional, la administración financiera de los recursos, la atención al cliente, el reconocimiento de pensiones y el pago de nómina de pensionados, así como también al financiamiento de los equipos que gestionan las inversiones y que buscan las oportunidades de inversión.

La diferencia en la destinación de estos rubros por parte los dos regímenes pensionales existentes, radica en que las administradoras de pensiones dentro del RAIS deben cumplir en favor de cada uno de los afiliados obligaciones adicionales a las atribuibles al Régimen de Prima Media, siendo algunas de estas, las siguientes:

- Administrar la cuenta de ahorro individual del afiliado;
- Reconocer la pensión de invalidez y sobreviviente con las mismas condiciones del RPM, sin tener en cuenta las diferencias de los regímenes;
- Garantizar una rentabilidad mínima de los fondos de pensiones;
- Garantizar que en caso de cumplirse con requisitos de pensión de sobrevivencia e invalidez se pueda financiar dicha prestación al afiliado y sus beneficiarios, entre otras.

Aunado a lo ya indicado ha de señalarse que los aportes destinados a cubrir gastos de administración se agotan con el cumplimiento de las obligaciones de las administradoras relacionadas con la gestión y crecimiento de la cuenta individual del afiliado.

Con base en lo anterior, se indica que el porcentaje descontado por las Administradoras de Fondos Pensionales para los referidos gastos no están llamados a financiar ninguna prestación económica. Por el contrario, permiten que las administradoras maximicen la productividad de los recursos en su administración, pues están obligadas a garantizar cuando menos una rentabilidad mínima del patrimonio de los afiliados, como también seguridad y liquidez de los dineros del sistema, en sujeción a las estrictas regulaciones y limitantes de inversión establecidas en los instrumentos normativos.

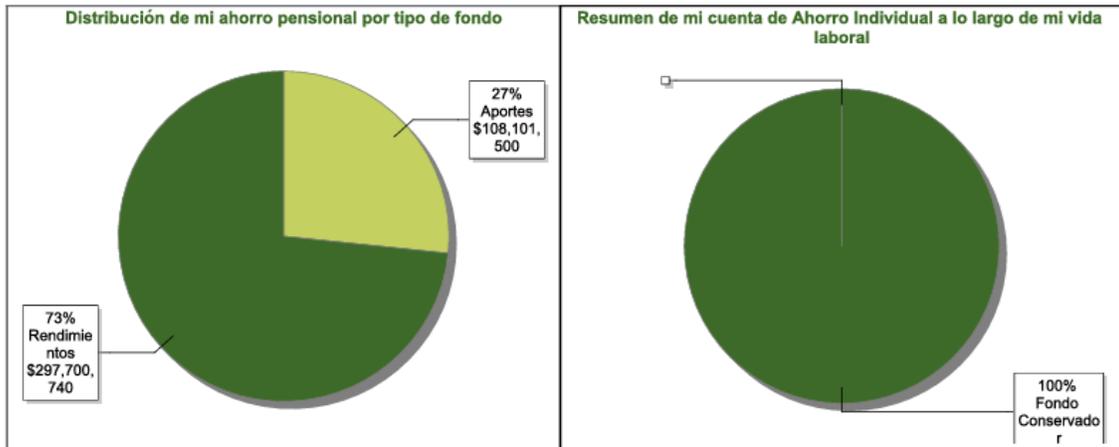


Descendiendo al caso concreto y a través del gráfico que a continuación se expone, podemos concluir que la correcta gestión llevada a cabo por mi representada sobre los aportes obligatorios entregados por el demandante conllevó a que en la actualidad el mismo

cuenta con un saldo en su Cuenta de Ahorro Individual notoriamente superior a aquel que tendría en caso de haber permanecido afiliado al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones.

Tiempo de afiliación al Sistema General de Pensiones	Semanas en Régimen de Prima Media	Semanas en Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad	Total Semanas Cotizadas
Desde agosto 13 de 1993 Hasta junio 30 de 2024	0	1186	1186

Mis Aportes Obligatorios	Mis Aportes Voluntarios Netos	Mis Rendimientos en el Régimen de Ahorro Individual		Mi saldo total ahorrado
		Aportes Obligatorios	Aportes Voluntarios	
\$108,100,876	\$624	\$108,100,876	\$624	\$405,802,240



De conformidad con lo expuesto y por las razones que a continuación se indican, el ordenar que se devuelva el porcentaje de comisión de administración se constituye como un pago de lo no debido a favor de Colpensiones, así:

- Colpensiones nunca realizó la función de administración, por cuando dicha labor fue efectuada por Porvenir durante el tiempo en que se encontró afiliado a la esta AFP.
- Dicho mandato no es consecuente con las normas legales que gobiernan las restituciones mutuas como lo señala el artículo 1746 y 1747 del Código Civil, en el entendido que la persona a la cual se le ordena restituir o devolver un bien, en este caso

unas sumas depositadas en una cuenta, igualmente deba devolver las sumas que invirtió para mantener ese bien.

- Las sumas descontadas por esta comisión ya fueron debidamente invertidas en la forma exigida por la ley y no se encuentran en poder de la demandada, pues fueron destinadas a cubrir todos los gastos que implicaron la correcta administración de los recursos aportados a la cuenta individual de la demandante, principalmente el manejo de las inversiones tendientes a obtener el incremento o rentabilidad de esos recursos, y cuyos rendimientos fueron abonados a la accionante.
- Ha de considerarse lo señalado en el artículo 964 del Código Civil, que aplica para todos los casos en los que hay lugar a la restitución de frutos, en lo relativo a que el poseedor de buena fe no es obligado a la restitución de los frutos percibidos antes de la contestación de la demanda, en consecuencia, quien posea un bien de buena fe está obligado a restituir los frutos solo a partir de la fecha en que le sea notificada la demanda que finalmente culmine con la orden judicial de restitución mutua.⁶
- Ordenar la devolución de gastos es desconocer la gestión que realizan las administradoras de pensiones sobre los aportes pensionales del afiliado, ello teniendo en cuenta que dentro de las obligaciones que deben cumplir las administradoras de pensiones se encuentra la de garantizar una rentabilidad mínima en las cuentas de ahorro individual de sus afiliados, rentabilidad que tras la declaratoria de ineficacia no se debió de haber ocasionado, resultando improcedente condenar la restitución hacia el régimen público de pensiones los descuentos legales que son realizados a los aportes de los afiliados, ya que los mismos, se pueden ver compensados con el traslado de los rendimientos generados, máxime que el no acoger esta postura, sería condenar de manera más gravosa a la que en derecho corresponde al fondo privado, pues se estaría condenado a la AFP bajo el escenario en que el acto jurídico produjo efectos, como en el evento en que no produjo efectos.

⁶ Sentencia 25307. Corte Suprema de Justicia. MP.: Arturo Solarte alude. «Es patente, entonces, que el Tribunal erró en la interpretación del artículo 1746 del Código Civil y que, como consecuencia de tal yerro, no hizo actuar el artículo 964 *Ibidem*, pues de no haber cometido tales desatinos, habría colegido que el aquí demandado, al ser poseedor de buena fe, como esa misma Corporación lo calificó en su propio fallo, apreciación fáctica que al no estar comprendida en la acusación no puede ser revisada por la Corte, estaba obligado a restituir únicamente los frutos percibidos con posterioridad a la notificación del auto admisorio de la demanda, porque sólo a partir de este momento quedaba sometido al régimen q»

Por último, en el caso de que se considere que deben existir restituciones mutuas, debe tenerse en cuenta que respecto de Colpensiones, la AFP ha actuado como un agente oficioso involuntario, en los términos establecidos por los artículos 2304 y 2310 del Código Civil, en cuanto, creyendo administrar su propia actividad, administró los negocios de otro (el manejo de los aportes de un afiliado) y, luego de declarada la ineficacia del acto termina entregando unos rendimientos superiores a los que habrían tenido los aportes, de haber sido gestionados por el encargado. Si ello es así, esa agencia oficiosa involuntaria debe dar lugar al reembolso de la utilidad efectiva obtenida, lo cual se traduce en que solamente debería estar obligada a entregar a Colpensiones los rendimientos que habrían tenido los aportes de haber sido administrados por esa entidad.

4.8.2. Pago de seguros previsionales por invalidez y muerte

Dicho rubro se encuentra establecido en el artículo 20 de la Ley 100 del 93 y es aplicable en ambos regímenes pensionales. En la misma línea el artículo 36 del Decreto 692 de 1994 dispone cómo se realiza la distribución de la cotización.

Las aludidas leyes han establecido que el 3% de las cotizaciones deberá ser destinado a cubrir, los gastos o la comisión de administración y el pago de la prima para los seguros de invalidez y sobrevivientes. Sin embargo, la diferencia se encuentra en la distribución que se debe hacer cada en cada régimen de ese 3%, pues se tiene que en el RAIS aproximadamente el 2% corresponde a la prima de seguro previsional con el que se cubre la pensión de invalidez y de sobrevivencia, y el 1% sirve para la administración, mientras que en dentro del RPM, este porcentaje no se diferencia.

El contrato de seguro previsional es un seguro colectivo, esto quiere decir que se hace un único pago mensual por parte de uno de los intervinientes del contrato, que en este caso son dos, el tomador, que sería la AFP, quien realiza el pago, y el asegurador, que sería la aseguradora, radicando su importancia, en que esta última estaría a cargo de reconocer la prestación económica, y es que una vez suscrita dicha póliza, serían las compañías de seguro quienes asumen los riesgos de muerte y de invalidez, como contraprestación del valor que mes a mes cobran y que la AFP descuenta a su vez de los aportes que va

efectuando el afiliado, por disposición normativa de los artículos 20, 60, 70 y 77 de la Ley 100 de 1993.

Con ese seguro las AFP pueden:



¿Por qué no es razonable ordenar la devolución de lo pagado por primas del seguro previsional?

La contratación de un seguro previsional solamente se exige en el RAIS, como parte de la financiación de las pensiones de invalidez y de sobrevivientes. En el Régimen de Prima Media con Prestación Definida no hay lugar a contratar ese seguro porque las prestaciones se financian de otra manera: con las sumas acumuladas en el fondo común. Por esa razón, la devolución de esas sumas tendría sentido si fuese necesario contratar ese tipo de seguros cuando el afiliado regrese a ese régimen.

De otra parte, tampoco tiene sentido devolver unas sumas que no existen, que se destinaron a un objetivo que fue cabalmente cumplido y que no se va a seguir presentando en el futuro porque, se insiste, Colpensiones no debe contratar seguros previsionales.

Por último, es pertinente indicar que el rubro destinado al pago de la prima del seguro previsional, al ser contratado con una compañía aseguradora, no fue devengada por Porvenir.

4.9. Buena Fe

Todas las actuaciones de Porvenir se han realizado teniendo en cuenta la voluntad de la parte demandante y sus intereses al pertenecer al régimen y al fondo, pues se han puesto todos los recursos adecuados a disposición de este para lograr su cometido final, la cual es la consecución de una pensión de vejez.

4.10. Ausencia de requisitos legales para que se declare la nulidad o ineficacia del traslado

No existe legalmente una definición de los efectos de la ineficacia; no obstante, por vía jurisprudencial se ha decidido que son los mismos de la declaración de la nulidad; es decir, que su objetivo es reestablecer las condiciones del negocio jurídico a su estado inicial, para el caso en concreto “*a través de la ficción jurídica*” hacer **como si nunca hubiese existido una relación en las partes**. No obstante, para que la declaratoria de la solicitud de ineficacia o nulidad sea viable, debe estar precedida de situaciones de error, fuerza, dolo, que constituyan decisiones viciadas.

Es importante frente a lo anterior, precisar que, la “omisión” de información que pueda establecer el Despacho que hubo dentro del proceso de afiliación a Porvenir, no vició el consentimiento de la parte demandante para que proceda la nulidad o ineficacia porque no ha sido demostrado que dicha decisión no fuera voluntaria, tuviera un fin calificado como doloso o indujera en error. **Simplemente obedeció a situaciones que para la época no estaban reguladas**, pero no por ello puede entenderse que existió una situación que afectó el consentimiento, más aún, cuando hemos expuesto que en las situaciones de índole laboral no procede la retroactividad de la norma.

Para el caso en concreto, es importante exponer que la carga de la información para el momento del traslado, como lo hemos expuesto en este documento, no era exclusiva de la Demandada sino también de la parte actora; toda vez que se trata de una relación donde existe un deber de informarse también para el afiliado. Así las cosas, la parte demandante debió asumir la carga de enterarse del régimen al cual se trasladaba, sus particularidades, condiciones, modalidades de pensión, mecanismos de divulgación, obligaciones y

derechos lo que supone actos de mediana diligencia para el consumidor y actos de atención y cuidado en la toma de decisiones, según lo establecido en el Decreto 2241 de 2021, lo cual no ha logrado demostrar la parte actora dentro del proceso.

Un acto que Porvenir considera propio para poner en práctica el fundamento anterior, es que todos los fondos del RAIS cuentan con un simulador; con este, la parte demandante pudo haber realizado la proyección de su pensión de manera autónoma, lo cual, no toma más de 10 minutos en línea, como puede verse en este enlace <https://www.porvenir.com.co/web/simuladorpensional>. Dichas ausencias, demuestran la falta de diligencia que hemos mencionado en el párrafo anterior.

4.11. Aceptación tácita de las condiciones del RAIS

Es importante aclarar, sin perjuicio de lo anteriormente argumentado, que la parte actora lleva varios años afiliada al RAIS, por lo cual, con esa medida diligencia que le correspondía actuar según lo expuesto en el Decreto 2241 de 2021, puedo identificar en el régimen las condiciones, características de este, así como las diferencias con el RPM, las cuales incluso son de conocimiento público.

4.12. Prescripción

El ordenamiento jurídico contempla la prescripción extintiva como una garantía a la seguridad jurídica y como un modo de extinguir las obligaciones dentro del marco de una relación obligacional.

Conforme a esta institución jurídica, el titular del derecho debe exigir el cumplimiento de una obligación dentro de un término perentorio, so pena de que su obligado, pueda alegar su negligencia al demorar en exceso el cobro de su acreencia y así extinguir dicha obligación. De esta forma, si el titular del derecho deja de exigir la prestación por largo tiempo, es de presumir que tal acreencia o derecho no le interesa, por lo cual este pierde su razón de ser.

Descendiendo al caso que nos ocupa **y sin que se le esté reconociendo mediante este acápite derecho alguno a la parte actora**, se propone la excepción de prescripción frente

a todos aquellos derechos que hubiere podido tener dicha parte y que no se hayan exigido dentro del término perentorio. Respecto del término perentorio, este lapso es de 3 años, conforme a lo dispuesto en el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo que dispone: *“(l)as acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto”.*

Así las cosas, en el presente caso es evidente que existe la configuración de la prescripción, toda vez que la afiliación a Porvenir que hoy se discute, ocurrió en un término superior a los 3 años, contados desde el momento en que se suscribió el Formulario respectivo.

4.13. Prescripción gastos administrativos

El ordenamiento jurídico contempla la prescripción extintiva como una garantía a la seguridad jurídica y como un modo de extinguir las obligaciones dentro del marco de una relación obligacional.

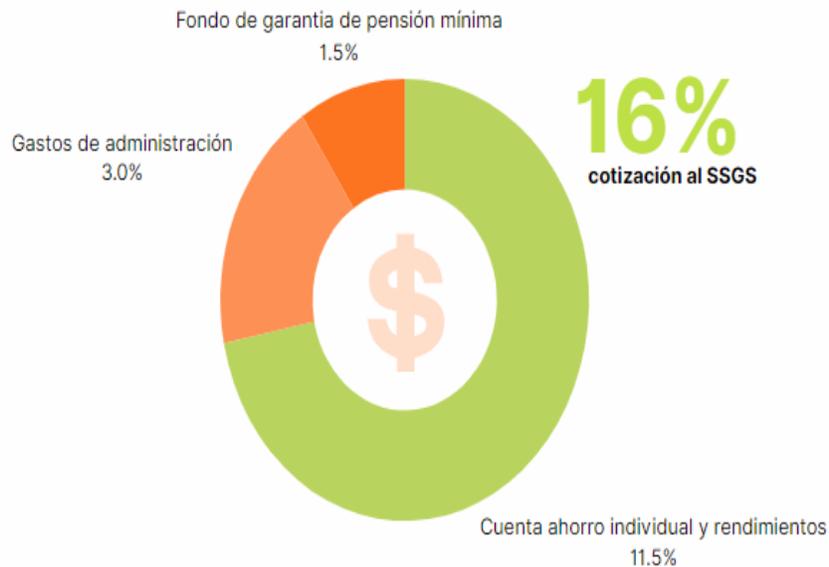
Conforme a esta institución jurídica, el titular del derecho debe exigir el cumplimiento de una obligación dentro de un término perentorio, so pena de que su obligado, pueda alegar su negligencia al demorar en exceso el cobro de su acreencia y así extinguir dicha obligación. De esta forma, si el titular del derecho deja de exigir la prestación por largo tiempo, es de presumir que tal acreencia o derecho no le interesa, por lo cual este pierde su razón de ser.

Descendiendo al caso que nos ocupa y sin que se le esté reconociendo mediante este acápite derecho alguno a la parte actora, se propone la excepción de prescripción frente a todos aquellos derechos que hubiere podido tener dicha parte y que no se hayan exigido dentro del término perentorio⁷.

⁷ Respecto del término perentorio, este lapso es de 3 años, conforme a lo dispuesto en el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo que dispone: *“(l)as acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto”.*



Prescripción gastos de administración



Bajo ese contexto, la imprescriptibilidad de los aportes pensionales no debe operar para los gastos de administración, teniendo en cuenta que, estos NO constituyen parámetros para liquidar la mesada pensional de ningún afiliado en el SSGS (RPM – RAIS). Cabe resaltar que, aun cuando se decretara la nulidad o ineficacia de la afiliación los aportes se trasladarían con los rendimientos causados a la fecha, los cuales, en la mayoría de los casos constituyen un porcentaje superior al valor de los aportes como quedó probado en el proceso.

Es por lo anterior que, de acuerdo con el hecho de no haberse trasladado nunca al RAIS, en el RPM también se efectuaría el cobro de gastos de administración.

Al respecto, el Artículo 48 de la Constitución Nacional establece que, para la liquidación de las pensiones sólo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones y estas, son de obligatorio cumplimiento y no puede invocarse acuerdo alguno para apartarse de lo allí establecido, por cuanto puede afectar la

sostenibilidad financiera del sistema pensional y a fin de evitar fraudes al sistema, conforme cita textualmente:

*“El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley...**la liquidación de las pensiones sólo se tendrá en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones**...Los requisitos y beneficios pensionales para todas las personas, incluidos los de pensión de vejez por actividades de alto riesgo, serán los establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones. **No podrá dictarse disposición o invocarse acuerdo alguno para apartarse de lo allí establecido**”.* Negrilla y subraya fuera de texto

En adición, y en concordancia con el artículo 20 modificado por el artículo 7 de la Ley 797 de 2003, y el art 101 de la Ley 100 de 1993 que señala: *“Rentabilidad Mínima a cargo de las AFP. La totalidad de los rendimientos obtenidos en el manejo de los fondos de pensiones será abonada en las cuentas de ahorro pensional individual de los afiliados”.*

Así las cosas, en el presente caso es evidente que existe la configuración de la prescripción, toda vez que la afiliación a Porvenir que hoy se discute, ocurrió en un término superior a los 3 años, contados desde el momento en que se suscribió el formulario de vinculación comentado tantas veces desde este escrito.

4.14. Grave afectación al Sistema General de Pensiones

Con el respeto solemne que se tiene ante el H. Despacho, es importante dejar sentado que las decisiones que se adopten en este proceso, afectarán o no, el Sistema General de Pensiones en su integralidad. Lo anterior, por cuanto para nadie es un secreto que los dineros de este sistema son limitados y las repercusiones que afecten los actores del RAIS, necesariamente tendrán consecuencias directas en el RPM.

En ese sentido y ayudándonos en lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en la sentencia SU 107 de 2024, se solicita al H. Despacho, que tenga en cuenta el principio constitucional de sostenibilidad financiera del sistema pensional, al momento de adoptar sus decisiones.

“305. Desde la perspectiva constitucional, derivada del Acto Legislativo 01 de 2005, sobre el anterior argumento habría que reiterar dos cuestiones. La primera, es que, como ya se ha sugerido, la afectación a la sostenibilidad financiera del RPM no está dada en el corto plazo, sino en el mediano y largo. **En efecto, nunca el valor que la AFP traslada a Colpensiones por razón de la declaratoria de la ineficacia de un traslado (así se incluyan valores como el porcentaje destinado a gastos de administración, el pago de primas o los aportes al fondo de garantía de pensión mínima, entre otros) será suficiente para financiar una prestación en el RPM. Y no lo será porque el RPM tendrá que financiar el subsidio a pensiones con altos ingresos en su base de cotización. Y la financiación será más elevada en la medida en que el monto de la mesada crezca.**

306. La segunda, es que la argumentación de la Corte Suprema de Justicia pasa por alto la regla que limita los traslados entre regímenes, impidiendo que estos se lleven a cabo si al afiliado le restan 10 años o menos para cumplir la edad de pensión. **Esa regla tiene un fundamento técnico y financiero, dirigido precisamente a proteger la sostenibilidad financiera del sistema.** En efecto, la regla de los 10 años ha procurado garantizar una adecuada responsabilidad fiscal en el manejo de los recursos del RPM”. Resaltado fuera del texto

SECCIÓN 5. PRUEBAS SOLICITADAS Y ANEXOS

5.1. Pruebas solicitadas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 165 del C.G.P. y siguientes, me permito solicitar el decreto y la práctica de las siguientes pruebas:

5.1.1. Documentales

1. Historia Laboral Consolidada.
2. Relación Histórica de Movimientos Porvenir.
3. Certificación de afiliación emitido por Porvenir.
4. Formulario de afiliación a Horizonte año 2008.
5. Historial de vinculaciones Asofondos.

6. Certificado RUAF.
7. Sentencia No. 23-001-31-05-002-2019-00102-01. Folio 186-2020 emitida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería.
8. Circular Básica Jurídica No. 007 de 1996.

5.1.2. Interrogatorio de parte

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P., me permito solicitar que se disponga la citación de la parte Demandante para llevar a cabo interrogatorio de parte. Solicito, por tanto, que se disponga la práctica de dicha prueba, en la fecha y en la hora que a bien tenga en señalar el Despacho.

5.1.3. Indicios

De acuerdo con lo establecido en los artículos 240 y 242 del C.G.P. se solicita se aprecien los siguientes hechos que comportan indicios:

1. Tiempo que ha permanecido la parte actora dentro del RAIS.
2. Movimientos y actos de relacionamiento que ha tenido la parte actora con Porvenir.

5.2 Anexos

1. Copia simple de Escritura Pública por medio del cual se otorga Poder General para ejercer representación y defensa judicial.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de Porvenir S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Copia simple de Cédula y Tarjeta Profesional del suscrito.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de Proceder S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Los documentos señalados en el acápite de pruebas documentales.

SECCIÓN 6. DATOS DE NOTIFICACIÓN	
Demandante	Direcciones señaladas en la demanda
Representada	notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Apoderado	Calle 67 # 7-57 Of. 601 Edificio AMIN. procesosporvenir@procederlegal.com (inscrito en el Registro Nacional de Abogados).

De manera atenta, suscribe,



JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO

C.C. No. 10.282.804 de Manizales, Caldas

T. P. 285.297 del C. S. J.

Celular: 3164330542

Correo electrónico:

procesosporvenir@procederlegal.com



Ca4524503

República de Colombia
cadena **Nº 3064**



Aa089777008 1

NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA:

----- TRES MIL SESENTA Y CUATRO (3064) ----- **Nº 3064**

FECHA OTORGAMIENTO: DICIEMBRE QUINCE (15) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

-----PRIMER ACTO-----

-----REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL-----

PODERDANTE:-----

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331-3 debidamente representada por SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO identificado(a) con C.C. No. 37.893.544 expedida en San Gil- Santander .-----

APODERADOS:-----

NOMBRE	CEDULA ó NIT
ADOLFO TOUS SALGADO	8285008
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	.39777477
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	53077586
ALEJANDRO ARGOTI NARANJO	1018447580
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	79985203
ANA MARIA ROMERO LAGOS	1019119578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	42162378
ANA XIMENA TAMAYO	36286470
ANDREA AYALA GOMEZ	1140887859
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	52253673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	1045685857
ANDRES FELIPE ANGARITA ARCINIEGAS	1140857122
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	1069582580
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	1053844786
ANDRES GONZALES HENAO	10004318
ANDRES LALINDE CERON	1037641903

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena



Aa089777008

11361VPPA23D3 09-10-23

09-10-23

cadena s.a. M-89935186



cadena s.a. No. Registro 07-11-79

3064

2

ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	84451973
ANGELA MARCELA RODRIGUEZ BECERRA	1012388263
ANGELICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ	1057592591
ANGIE ANDREA CARRASQUILLA TORRES	1214737580
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ	1098814116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	34325896
AURA MANUELA SUAREZ MARULANDA	1039473845
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	32305840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	52033898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	41421981
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	1018467943
CAMILO ANDRES GARCIA SALAS	1033679797
CARLA SANTAFE FIGUERO	1130608527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	91475103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	79955080
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	8752361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	79693893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT: 901128523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	37726059
CATALINA CORTES VIÑA	1010224930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	51960087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	79795447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	43511802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	43730160
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	1088306242
DANIEL FERNANDEZ FLORES	1017170491
DANIELA ARIAS OROZCO	1053812490
DANIELA GARCIA VELEZ	1088023743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	1018458983
DANIELA PELAEZ RODAS	1090399073
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	1032360605
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	1067874002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	52264480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	84451268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	1152459617
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	16613428

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca4524503

República de Colombia

cadena **3064**



Aa089777009 3



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del registro notarial



ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	43868037
ELIZABETH MOJICA CHACON	52794871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	32779976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	41469144
FEDERICO URDINOLA LENIS	94309563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	79324734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	19499248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	12971749
FREDDY QUINTERO LOPEZ	79581111
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	1140838086
GINNA TATIANA DÍAZ MAHECHA	1030532562
GLORIA ESPERANZA MOJICA	40023522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT: 830515294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	1129580678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	13011276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	1144054635
ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION	79889501
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	32737160
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	1010185094
JAIME ANDRÉS RUIZ GALVIS	1098738053
JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	80879894
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	1053801795
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	1015401438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	1110479285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	1144127106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	79443280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	79914477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	91534199
JOSE ALFREDO ACOSTA ACEVEDO	1140880274
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	10097139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	1130676848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	19248144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	72255168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	1035877468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	1036623986
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	1017227899



Aa089777009



113664DADPPAAZ3 09-10-23



cadena S.A. N.S. 99993146

02-11-23

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	22731988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	1045675899
LAURA DANIELA PEÑA GUEVARA	1094967852
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	1037595474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	53905165
LAURA XIMENA FLOREZ GONZALEZ	1098797771
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	1049639055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	1143165172
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT: 830118372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	77191671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	79157258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	10020115
LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO	1082930759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	94540769
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	1072709498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	52966520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	52647144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	51768337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	1094890026
MANUELA MOLINA VALENCIA	1152212193
MANUELA QUEVEDO CARDONA	1152467457
MARIA ALEJANDRA MEDINA LUNA	1020810201
MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO	1098778782
MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	1085291493
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	52431353
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	57463554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	67013937
MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD	40043858
MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ	37393314
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	42011709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	1017186779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	34546611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	52517325
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	1143150933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	1088332294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	75104922

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca4524503

República de Colombia



Aa089777010 5

cadena 3064



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



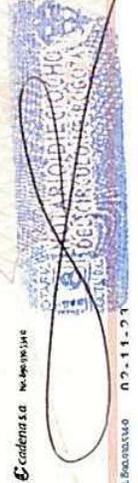
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	1110464235
MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO	1026274345
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	1053768706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	73080145
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	88212852
NAYROBY DIAZ REINO	34946544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	12106814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	7167913
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	12919935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	19090427
PAOLA ANDREA VENCE COLLAZOS	52703449
PATRICIA CERON SANCHEZ	34545617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	1016089697
PAULINA TOUS GAVIRIA	42137888
PROCEDER S.A.S	NIT: 901.289.080-9
RAFAEL GARCIA MENDEZ	13719501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	45441500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	46386722
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	5162675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	92642437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	80875529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	1088023149
SHIRLY MARCELA VANEGAS TREJOS	1126598781
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	1050957682
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	1152694649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	NIT: 00411483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	17970755
VALENTINA LONDOÑO CUARTAS	1037612924
VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ	1070022343
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	1088271844
VANESSA LICETH BELLO SALCEDO	1140855245
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	40945070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	42128976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	1128276094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	1014217682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	1026293434



Aa089777010



09-10-23 · 1136527aDA8PFAA



cadena SA

cadena SA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	1082926236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	16783965
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	79963537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	22539744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	1088276477

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA.-----

-----SEGUNDO ACTO-----

-----PODER ESPECIAL-----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: -----

PODERDANTE: -----

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331-3 debidamente representada por SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO identificado(a) con C.C. No. 37.893.544 expedida en San Gil - Santander.-----

APODERADOS:-----

NOMBRE	CEDULA ó NIT
ADOLFO TOUS SALGADO	8285008
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	39777477
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	53077586
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	79985203
ANA MARIA ROMERO LAGOS	1019119578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	42162378
ANA XIMENA TAMAYO	36286470
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	52253673
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	1069582580
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	1053844786
ANDRES GONZALES HENAO	10004318
ANDRES LALINDE CERON	1037641903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	84451973
ANGELA MARCELA RODRIGUEZ BECERRA	1012388263
ANGELICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ	1057592591



Ca4524503

República de Colombia

cadena 3064



Aa089777011 7



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del arcenio notarial



ANGIE ANDREA CARRASQUILLA TORRES	1214737580
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ	1098814116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	34325896
AURA MANUELA SUAREZ MARULANDA	1039473845
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	32305840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	52033898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	41421981
BRENDA ZULGEY MERCADO FERREIRA	1098663314
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	1018467943
CAMILO ANDRES GARCIA SALAS	1033679797
CAMILO ANDRES POVEDA VILLANOVA	1102549082
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	1130608527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	91475103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	79955080
CARLOS ANDRES VIUCHE FONSECA	1144027236
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	8752361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	79693893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT: 901128523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	37726059
CARMEN YOJANA RAMIREZ VILLEGAS	43209298
CAROLD JULIANA MONRROY MORENO	52456659
CATALINA CORTES VIÑA	1010224930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	51960087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	79795447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	43511802
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	1088306242
DANA VALENTINA CORTES CIFUENTES	1069266048
DANIELA ARIAS OROZCO	1053812490
DANIELA GARCIA VELEZ	1088023743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	1018458983
DANIELA PELAEZ RODAS	1090399073
DANYELA KATHERINE MONTES BENITEZ	1001914904
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	1032360605
DIANA MARTINEZ CUBIDES	52264480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	84451268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	1152459617

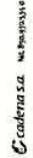


Aa089777011



11351PAZZO-AAYP

09-10-23



cadena s.a. NE 800013140

02-11-23

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

11371YACG9AE4

EDUARDO JOSE GIL GONZALES	16613428
ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	43868037
ELIZABETH MOJICA CHACON	52794871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	32779976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	41469144
FEDERICO URDINOLA LENIS	94309563
FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMAN	79324734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	19499248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	12971749
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	1140838086
GINNA TATIANA DÍAZ MAHECHA	1030532562
GLORIA ESPERANZA MOJICA	40023522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT: 830515294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	1129580678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	13011276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	1144054635
HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO	7715904
ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION	79889501
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	32737160
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	1010185094
JAIME ANDRÉS RUIZ GALVIS	1098738053
JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	80879894
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	1053801795
JESUS HUMBERTO GAITAN LEAL	19441758
JHON ALEXANDER PABON MORALES	80744875
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	1015401438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	1110479285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	1144127106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	79443280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	79914477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	91534199
JORGE LUIS FONTALVO CORREA	1045734875
JOSE ALFREDO ACOSTA ACEVEDO	1140880274
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	10097139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	1130676848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	19248144



Ca4524503

República de Colombia

cadena 3064



Aa089777012 9



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	72255168
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	1036623986
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	22731988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	1045675899
KIMBERLY ZARITH VILLANUEVA LÓPEZ	1045715327
LAURA DANIELA PEÑA GUEVARA	1094967852
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	1037595474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	53905165
LAURA XIMENA FLOREZ GONZALEZ	1098797771
LEIDY VICTORIA JARA MUÑOZ	53037192
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	1049639055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	1143165172
LIZETH ANGELICA RODRIGUEZ MARTINEZ	1022409921
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT: 830118372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	77191671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	79157258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	10020115
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	94540769
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	1072709498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	52966520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	52647144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	51768337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	1094890026
MALORY SALTAREN RAMIREZ	1083024582
MANUELA MOLINA VALENCIA	1152212193
MARIA ALEJANDRA MEDINA LUNA	1020810201
MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO	1098778782
MARIA ALEJANDRA QUINTERO MUÑOZ	1152217116
MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	1085291493
MARIA ANDREA FLOREZ DAVID	1069501523
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	52431353
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	57463554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	67013937
MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD	40043858
MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ	37393314
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	42011709



Aa089777012



09-10-23 11562PPPAZZDnA

09-10-23

cadena s.a. No. 89093318



cadena s.a. No. 89093318 02-11-23

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	1017186779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	34546611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	52517325
MELISSA LOZANO HINCAPIE	1088332294
MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO	13839869
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	75104922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	1110464235
MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO	1026274345
MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ	1018451024
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	1053768706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	73080145
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	88212852
NAYROBY DIAZ REINO	34946544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	12106814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	7167913
OLGA MILENA MUNZA MOLANO	1016040173
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	12919935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	19090427
PAOLA ANDREA VENCE COLLAZOS	52703449
PATRICIA CERON SANCHEZ	34545617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	1016089697
PAULINA TOUS GAVIRIA	42137888
PROCEDER S.A.S	NIT: 901.289.080-9
RAFAEL GARCIA MENDEZ	13719501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	45441500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	46386722
SANTIAGO CADENA MANTILLA	1018508615
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	5162675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	92642437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	80875529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	1088023149
SHIRLY MARCELA VANEGAS TREJOS	1126598781
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	1152694649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	NIT: 900411483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	17970755
VALENTINA LONDOÑO CUARTAS	1037612924



Ca4524503

República de Colombia
cadena 3064



Aa089777013-11

VANESSA GIRALDO CIFUENTES	1088271844
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	42128976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	1128276094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	1014217682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	1026293434
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	1082926236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	16783965
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	79963537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	22539744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	1088276477



Aa089777013

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA.

En la Ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los QUINCE (15) días de DICIEMBRE de dos mil veintitrés (2023), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, estando, fungiendo como Notario En Propiedad JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS, se otorgó Escritura Pública en los siguientes términos:

PRIMER ACTO

REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL

COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA

SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.893.544 expedida en San Gil - Santander, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT 800.144.331-3, sociedad de servicios financieros legalmente constituida por Escritura Pública número cinco mil trescientos siete (5307) de fecha veintidós (22) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo Notarial de Bogotá, con autorización de funcionamiento conferida por la Superintendencia Financiera de

1136APPFAAZDB
09-10-23



cadena S.A. NIT 800.030.316

02-11-23

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

cadena



Colombia mediante la Resolución S.F.C. 3970 del treinta (30) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991) y domicilio principal en Bogotá D.C, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa para su protocolización, y;--

-----**MANIFESTÓ**-----

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público se **REVOCA** los **PODERES ESPECIALES**, otorgados por medio de la Escritura Pública número mil doscientos ochenta y uno (1281) otorgada el dos (02) de junio del año dos mil veintidós (2023) en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., a las personas a las cuales se les había conferido poder especial mediante dicha escritura, dejándola sin valor, ni efecto alguno. -----

-----**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA**-----

NOTA UNO (1). - Acude a este despacho a **REVOCAR** en todas y cada una de sus partes **EL PODER ESPECIAL** otorgado a:-----

NOMBRE	CEDULA ó NIT
ADOLFO TOUS SALGADO	8285008
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	39777477
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	53077586
ALEJANDRO ARGOTI NARANJO	1018447580
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	79985203
ANA MARIA ROMERO LAGOS	1019119578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	42162378
ANA XIMENA TAMAYO	36286470
ANDREA AYALA GOMEZ	1140887859
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	52253673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	1045685857
ANDRES FELIPE ANGARITA ARCINIEGAS	1140857122
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	1069582580
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	1053844786
ANDRES GONZALES HENAO	10004318
ANDRES LALINDE CERON	1037641903



Ca4524503

República de Colombia

cadena # 3064



Aa08977701413



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	84451973
ANGELA MARCELA RODRIGUEZ BECERRA	1012388263
ANGELICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ	1057592591
ANGIE ANDREA CARRASQUILLA TORRES	1214737580
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ	1098814116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	34325896
AURA MANUELA SUAREZ MARULANDA	1039473845
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	32305840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	52033898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	41421981
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	1018467943
CAMILO ANDRES GARCIA SALAS	1033679797
CARLA SANTAFE FIGUERO	1130608527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	91475103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	79955080
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	8752361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	79693893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT: 901128523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	37726059
CATALINA CORTES VIÑA	1010224930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	51960087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	79795447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	43511802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	43730160
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	1088306242
DANIEL FERNANDEZ FLORES	1017170491
DANIELA ARIAS OROZCO	1053812490
DANIELA GARCIA VELEZ	1088023743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	1018458983
DANIELA PELAEZ RODAS	1090399073
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	1032360605
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	1067874002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	52264480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	84451268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	1152459617
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	16613428



Aa089777014



11364DA3PPAAZ

09-10-23

Cadena S.A. No. 89939146



Cadena S.A. No. 89939146 07-11-23

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	43868037
ELIZABETH MOJICA CHACON	52794871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	32779976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	41469144
FEDERICÓ URDINOLA LENIS	94309563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	79324734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	19499248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	12971749
FREDDY QUINTERO LOPEZ	79581111
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	1140838086
GINNA TATIANA DÍAZ MAHECHA	1030532562
GLORIA ESPERANZA MOJICA	40023522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT: 830515294-0
GRETEL PAOLA ALEMÁN TORRENEGRA	1129580678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	13011276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	1144054635
ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION	79889501
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	32737160
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	1010185094
JAIME ANDRÉS RUIZ GALVIS	1098738053
JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVAL	80879894
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	1053801795
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	1015401438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	1110479285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	1144127106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	79443280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	79914477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	91534199
JOSE ALFREDO ACOSTA ACEVEDO	1140880274
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	10097139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	1130676848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	19248144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	72255168
JUAN JOSÉ JARAMILLO SANCHEZ	1035877468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	1036623986
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	1017227899



Ca4524503

República de Colombia

cadena **Nº 3064**



Aa089777015¹⁵



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	22731988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	1045675899
LAURA DANIELA PEÑA GUEVARA	1094967852
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	1037595474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	53905165
LAURA XIMENA FLOREZ GONZALEZ	1098797771
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	1049639055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	1143165172
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT: 830118372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	77191671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	79157258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	10020115
LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO	1082930759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	94540769
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	1072709498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	52966520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	52647144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	51768337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	1094890026
MANUELA MOLINA VALENCIA	1152212193
MANUELA QUEVEDO CARDONA	1152467457
MARIA ALEJANDRA MEDINA LUNA	1020810201
MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO	1098778782
MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	1085291493
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	52431353
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	57463554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	67013937
MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD	40043858
MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ	37393314
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	42011709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	1017186779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	34546611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	52517325
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	1143150933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	1088332294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	75104922



Aa089777015



11365ZDAUZYPPAA

09-10-23

02-11-23

cadena S.A. No. 89994390



cadena S.A. No. 89994390

MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	1110464235
MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO	1026274345
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	1053768706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	73080145
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	88212852
NAYROBY DIAZ REINO	34946544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	12106814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	7167913
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	12919935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	19090427
PAOLA ANDREA VENCE COLLAZOS	52703449
PATRICIA CERON SANCHEZ	34545617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	1016089697
PAULINA TOUS GAVIRIA	42137888
PROCEDÉR S.A.S	NIT: 901.289.080-9
RAFAEL GARCIA MENDEZ	13719501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	45441500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	46386722
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	5162675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	92642437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	80875529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	1088023149
SHIRLY MARCELA VANEGAS TREJOS	1126598781
SHULY ROXANA GÓMEZ FANG	1050957682
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	1152694649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	NIT: 900411483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	17970755
VALENTINA LONDOÑO CUARTAS	1037612924
VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ	1070022343
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	1088271844
VANESSA LICETH BELLO SALCEDO	1140855245
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	40945070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	42128976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	1128276094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	1014217682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	1026293434



Ca4524503

República de Colombia

cadena No 3064



Aa08977701617

WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	1082926236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	16783965
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	79963537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	22539744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	1088276477



NOTA DOS (2).- Con esta revocación, SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, quien actúa en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., identificada con NIT. 800.144.331-3, declara **CANCELADA** la Escritura Publica número mil doscientos ochenta y uno (1281) otorgada el dos (02) de junio del año dos mil veintitrés (2023) en la Notaría Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá D.C., en cuanto respecta al poder conferido por la entidad que representa.

NOTA TRES (3). - Teniendo en cuenta que la Escritura antes mencionada se encuentra en las dependencias de la Notaría Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá D.C., el (la) Notario (a) impondrá la respectiva nota en el protocolo correspondiente del contenido del presente instrumento público.

ACEPTACIÓN: Presente (a) EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S), de las condiciones civiles anteriormente anotadas, manifestó (aron):
 Que acepta (n) la presente Escritura de Revocatoria de Poder por estar en todo de acuerdo con todo lo deseado por la entidad que representa.

SEGUNDO ACTO

PODER ESPECIAL

COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA

SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.893.544 expedida en San Gil - Santander, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de **SOCIEDAD**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa089777016



11361PAZZDSNVP

09-10-23

cadena SA

Notario

cadena SA No. Inscritivo 02-11-23

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

cadena

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., identificada con NIT 800.144.331-3, sociedad de servicios financieros legalmente constituida por Escritura Pública número cinco mil trescientos siete (5307) de fecha veintidós (22) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo Notarial de Bogotá, con autorización de funcionamiento conferida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución S.F.C. 3970 del treinta (30) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991) y domicilio principal en Bogotá D.C, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa para su protocolización, y;--

-----**MANIFESTÓ**-----

PRIMERO: Por medio de este instrumento, **CONFIERO PODER ESPECIAL**, a los siguientes Subgerentes de servicio de las sedes Regionales de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, así como a los Abogados de planta y Externos de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**



Ca4524503

República de Colombia
cadena 3064



Aa089777017¹⁹

PORVENIR S.A sea parte.

TERCERO: Otorgar poder amplio y suficiente a:

NOMBRE	CEDULA ó NIT
ADOLFO TOUS SALGADO	8285008
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	39777477
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	53077586
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	79985203
ANA MARIA ROMERO LAGOS	1019119578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	42162378
ANA XIMENA TAMAYO	36286470
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	52253673
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	1069582580
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	1053844786
ANDRES GONZALES HENAO	10004318
ANDRES LALINDE CERON	1037641903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	84451973
ANGELA MARCELA RODRIGUEZ BECERRA	1012388263
ANGELICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ	1057592591
ANGIE ANDREA CARRASQUILLA TORRES	1214737580
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ	1098814116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	34325896
AURA MANUELA SUAREZ MARULANDA	1039473845
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	32305840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	52033898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	41421981
BRENDA ZULGEY MERCADO FERREIRA	1098663314
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	1018467943
CAMILO ANDRES GARCIA SALAS	1033679797
CAMILO ANDRES POVEDA VILLANOVA	1102549082
CARLA SANTAFE FIGUERO	1130608527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	91475103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	79955080
CARLOS ANDRES VIUCHE FONSECA	1144027236
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	8752361

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

cadena



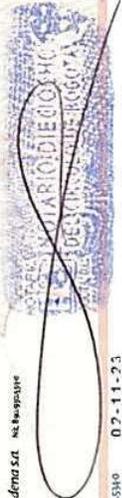
Aa089777017



11367PPAAZDaA

09-10-23

cadena s.a. NE Noopassive



07-11-23

cadena s.a. NE Noopassive

11372DEYACG#A

CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	79693893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT: 901128523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	37726059
CARMEN YOJANA RAMIREZ VILLEGAS	43209298
CAROLD JULIANA MONRROY MORENO	52456659
CATALINA CORTES VIÑA	1010224930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	51960087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	79795447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	43511802
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	1088306242
DANA VALENTINA CORTES CIFUENTES	1069266048
DANIELA ARIAS OROZCO	1053812490
DANIELA GARCIA VELEZ	1088023743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	1018458983
DANIELA PELAEZ RODAS	1090399073
DANYELA KATHERINE MONTES BENITEZ	1001914904
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	1032360605
DIANA MARTINEZ CUBIDES	52264480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	84451268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	1152459617
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	16613428
ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	43868037
ELIZABETH MOJICA CHACON	52794871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	32779976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	41469144
FEDERICO URDINOLA LENIS	94309563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	79324734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	19499248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	12971749
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	1140838086
GINNA TATIANA DÍAZ MAHECHA	1030532562
GLORIA ESPERANZA MOJICA	40023522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT: 830515294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	1129580678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	13011276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	1144054635



Ca 4524503

República de Colombia

cadena^{no} 3064



Aa089777018²¹



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO	7715904
ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION	79889501
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	32737160
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	1010185094
JAIME ANDRÉS RUIZ GALVIS	1098738053
JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	80879894
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	1053801795
JESUS HUMBERTO GAITAN LEAL	19441758
JHON ALEXANDER PABON MORALES	80744875
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	1015401438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	1110479285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	1144127106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	79443280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	79914477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	91534199
JORGE LUIS FONTALVO CORREA	1045734875
JOSE ALFREDO ACOSTA ACEVEDO	1140880274
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	10097139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	1130676848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	19248144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	72255168
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	1036623986
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	22731988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	1045675899
KIMBERLY ZARITH VILLANUEVA LÓPEZ	1045715327
LAURA DANIELA PEÑA GUEVARA	1094967852
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	1037595474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	53905165
LAURA XIMENA FLOREZ GONZALEZ	1098797771
LEIDY VICTORIA JARA MUÑOZ	53037192
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	1049639055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	1143165172
LIZETH ANGELICA RODRIGUEZ MARTINEZ	1022409921
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT: 830118372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	77191671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	79157258



Aa089777018



1135A1P1PAZZDF
09-10-23



Cadena S.A.

Cadena S.A. NE 09000000 02-11-23

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	10020115
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	94540769
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	1072709498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	52966520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	52647144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	51768337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	1094890026
MALORY SALTAREN RAMIREZ	1083024582
MANUELA MOLINA VALENCIA	1152212193
MARIA ALEJANDRA MEDINA LUNA	1020810201
MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO	1098778782
MARIA ALEJANDRA QUINTERO MUÑOZ	1152217116
MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	1085291493
MARIA ANDREA FLOREZ DAVID	1069501523
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	52431353
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	57463554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	67013937
MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD	40043858
MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ	37393314
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	42011709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	1017186779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	34546611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	52517325
MELISSA LOZANO HINCAPIE	1088332294
MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO	13839869
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	75104922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	1110464235
MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO	1026274345
MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ	1018451024
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	1053768706
NAURO RAFAEL CÁBALLERO GARCIA	73080145
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	88212852
NAYROBY DIAZ REINO	34946544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	12106814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	7167913
OLGA MILENA MUNZA MOLANO	1016040173



Ca4524503

República de Colombia

cadena ^{no} 3064



Aa089777019³

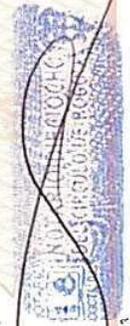
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	12919935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	19090427
PAOLA ANDREA VENCE COLLAZOS	52703449
PATRICIA CERON SANCHEZ	34545617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	1016089697
PAULINA TOUS GAVIRIA	42137888
PROCEDER S.A.S	NIT: 901.289.080-9
RAFAEL GARCIA MENDEZ	13719501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	45441500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	46386722
SANTIAGO CADENA MANTILLA	1018508615
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	5162675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	92642437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	80875529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	1088023149
SHIRLY MARCELA VANEGAS TREJOS	1126598781
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	1152694649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	NIT: 900411483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	17970755
VALENTINA LONDOÑO CUARTAS	1037612924
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	1088271844
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	42128976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	1128276094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	1014217682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	1026293434
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	1082926236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	16783965
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	79963537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	22539744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	1088276477



Aa089777019



09-10-23 113645DADPPFAAZZ



Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos:-----

1. Representar a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Cadena S.A.

09-11-23 11374EAG4DYAA

11374EAG4DYAA

Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración.-----

2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**-----

3. Asistir en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en todo el país, con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que Representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. -----

4. Actuar como Representante Legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la Ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley. -----

5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. -----



Ca4524503

República de Colombia
cadena #3064



Aa08977702025



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. -----

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO": El mandato termina: -----

1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido: -----
2. Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato. -----
3. Por la revocación del mandante. -----
4. Por la renuncia del mandatario. -----

-----HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA-----

ACEPTACIÓN: Presente SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, quien en su calidad de vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., identificada con NIT 800.144.331-3, de las condiciones civiles y personales ya indicadas manifestó: -----

*Que suscribe el presente documento público y que lo acepta en todas sus partes por hallarse ajustado en todo a la realidad.-----

EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE: -----

1. Ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba (n) este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el (la) (los) otorgante (s) la aprueba (n) totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume (n) la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----
3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s), salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa089777020



11365ZADABPPYAA

09-10-23

Cadena S.A. No. 890903146

Cadena S.A. No. 890903146 02-11-23



reserva alguna por el (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s) en la forma como quedó redactado. -----

4. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (la) (los) otorgante (s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.-----

5. Será (n) responsable (s) civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

6. Sólo solicitará (n) correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

Política de Privacidad: El (la) (los) otorgante (s) expresamente declara (n) que **NO** autoriza (n) la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Dieciocho (18) del círculo Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado solicite (n) por escrito, conforme a la Ley.-----

-----**ADVERTENCIAS NOTARIALES:**-----

1. Cada vez que se pretenda hacer uso del presente poder y/o autorización, se deberá presentar a la autoridad o entidad ante quien se quiera hacer valer, una certificación original, expedida al día por la Notaría Dieciocho del Círculo de Bogotá, donde conste que el poder y/o autorización está vigente, pues no aparece anotación alguna que indique que fue revocado. -----

2. El suscrito Notario Dieciocho (18) encargado, del Círculo de Bogotá, advirtió al (los) compareciente (s), sobre la importancia y conveniencia que su (s) apoderado (s) comparezca (n) y firme (n) la presente escritura pública, para que quede enterado de la existencia del poder, y así el poderdante siempre este legal y debidamente representado. Hecha la advertencia y recomendación el (los) compareciente (s), **INSISTE (N)** en otorgar la presente escritura Pública. -----

3. EL NOTARIO ADVIRTIÓ AL (LOS) OTORGANTE (S), DE LA OBLIGACIÓN QUE



Ca 4524503

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de serie

Certificado Generado con el Pin No: 8203236093379185

Nº 3064

Generado el 22 de noviembre de 2023 a las 09:54:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

NIT: 800144331-3

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5307 del 22 de octubre de 1991 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.F.C. No 0628 del 03 de abril de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia, no objeta la adquisición de BBVA Horizonte Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A. por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Resolución S.F.C. No 2134 del 22 de noviembre de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HORIZONTE Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PORVENIR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 2250 del 26 de diciembre de 2013 Notaría 65 de Bogotá, produciéndose en consecuencia la disolución sin liquidación de la entidad absorbida.

Resolución S.F.C. No 0750 del 22 de junio de 2022 autoriza al Banco de Occidente (Panamá) S.A., sociedad con domicilio en la República de Panamá, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando quinto de esta Resolución, y al Occidental Bank (Barbados) Ltd., sociedad con domicilio en Barbados, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando sexto de esta Resolución, a través de la AFP Porvenir S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991

Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991 Autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS.

Oficio 92042984-9 del 01 de julio de 1993 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones voluntarias

Resolución S.B. 535 del 30 de marzo de 1994 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones del Régimen de ahorro Individual con Solidaridad en lo términos en que dicha autorización fue solicitada y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración y representación de la sociedad estará a cargo del Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 4



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



02-11-23
Cadena S.A. No. 890393550

Certificado Generado con el Pin No: 8203236093379185

Generado el 22 de noviembre de 2023 a las 09:54:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

y de los Vicepresidentes, que para el efecto designe la Junta Directiva. Los representantes legales serán nombrados por la Junta Directiva de manera indefinida, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo. Los representantes podrán ser socios o extraños. **FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL** Son funciones de los Representantes Legales las que, dentro de los límites que le imponen el objeto social y los estatutos de PORVENIR, las que les corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo y en particular las siguientes: a) Usar la denominación social y ejercer la representación legal y además representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, ante cualquier autoridad o persona natural o jurídica, con facultades para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos sociales; b) Ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos relativos al objeto social, en que tenga interés la compañía; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, y presentar en las primeras un informe sobre el estado de los negocios sociales; d) Designar los empleados cuyo nombramiento no esté asignado a otro órgano social, removerlos y firmar los respectivos contratos de trabajo; e) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad para mantener en ella los dineros sociales, girar contra ellas y negociar toda clase de títulos valores; f) Constituir mandatarios que representen a la Sociedad en juicio o fuera de él y delegarles las funciones o atribuciones que considere necesarias, en cuanto sean delegables; g) Suscribir las escrituras de reformas estatutarias; h) Suscribir los contratos que sean necesarios para la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas, con independencia de su cuantía; i) Resolver, en primera instancia, sobre la procedencia de auditorías especiales solicitadas por los accionistas, en los términos definidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad; j) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas de Buen Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes en ella invierten o en cualquier otro valor que llegare a emitir y la adecuada administración de sus asuntos y k) Ejercer todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o la Ley y que no se encuentren aquí relacionadas. (Escritura Pública 1674 del 30 de septiembre de 2009 Notaría 65 de Bogotá D.C.). Para efectos de la Representación Legal de la Sociedad, tendrán la calidad de Representantes Legales judiciales los abogados que con tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado (Escritura Pública 1708 del 11 de octubre de 2010 Notaría 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Largacha Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/10/2008	CC - 79156394	Presidente
Erik Andrés Moncada Rasmussen Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 79781438	Vicepresidente
Roberto Díez Trujillo Fecha de inicio del cargo: 06/02/2014	CC - 79292143	Vicepresidente
Alejandro Gómez Villegas Fecha de inicio del cargo: 27/10/2011	CC - 79941020	Vicepresidente
Aldo Angel Lozano Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010	CC - 16799132	Vicepresidente
Juan Pablo Salazar Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 07/10/2004	CC - 71731636	Vicepresidente
Andrés Vásquez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 08/01/2004	CC - 71695255	Vicepresidente
Silvia Lucía Reyes Acevedo Fecha de inicio del cargo: 21/05/2020	CC - 37893544	Vicepresidente
Johana Andrea Lesmes Mendieta Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1015401438	Representante Legal Judicial





Ca 4524503

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8203236093379185

Nº 3064

Generado el 22 de noviembre de 2023 a las 09:54:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Daniela Guerrero Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1018458983	Representante Legal Judicial
Miguel José Gregory Villegas Castañeda Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1110464235	Representante Legal Judicial
Carla Santafé Figueredo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1130608527	Representante Legal Judicial
Ivonne Astrid Ortiz Giraldo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32243789	Representante Legal Judicial
Erika Isabel Arrieta Ruiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32779976	Representante Legal Judicial
Fredy Quintero López Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 79581111	Representante Legal Judicial
Ana María Romero Lagos Fecha de inicio del cargo: 23/09/2021	CC - 1019119578	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Bautista Ruiz Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1032360605	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Fernández Cardona Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1069582580	Representante Legal Judicial
Luisa Fernanda Currea Franco Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1072709498	Representante Legal Judicial
Laura Ximena Florez González Fecha de inicio del cargo: 09/06/2023	CC - 1098797771	Representante Legal Judicial
Sebastian Fernandez Bonilla Fecha de inicio del cargo: 09/06/2023	CC - 80975529	Representante Legal Judicial
Leidy Victoria Jara Muñoz Fecha de inicio del cargo: 12/07/2023	CC - 53037192	Representante Legal Judicial
Alejandro Omaña Paipilla Fecha de inicio del cargo: 11/09/2023	CC - 1090473030	Representante Legal Judicial
Alba Janneth Moreno Baquero Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 53077586	Representante Legal Judicial
Jorge Eduardo Montañez Cortés Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 79443280	Representante Legal Judicial
Carlos Andrés Sánchez Medina Fecha de inicio del cargo: 07/01/2016	CC - 94501244	Representante Legal Judicial
Genny Carolina Ramírez Zamora Fecha de inicio del cargo: 17/03/2015	CC - 52829319	Representante Legal Judicial
Diana Martínez Cubides Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 52264480	Representante Legal Judicial
Elizabeth Mira Hernandez Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 43868037	Representante Legal Judicial
Ivonne Amira Torrente Schultz Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 32737160	Representante Legal Judicial
Nancy Adriana Rodríguez Casas Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 51970146	Representante Legal Judicial



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 4



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO



Cadena S.A. NE 890905140 02-11-23

1137364D8YECG

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8203236093379185

Generado el 22 de noviembre de 2023 a las 09:54:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Natalia Guerrero Ramirez

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 4 de 4



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO



Ca45245037

República de Colombia
cadena ^{Nº} 3064



Aa089777021-27

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **Nº 3064**

----- TRES MIL SESENTA Y CUATRO (3064) -----

DE FECHA: DICIEMBRE QUINCE (15) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Viene de la página veintiséis (26)-----

TIENE (N) DE LEER DILIGENTE Y CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DEL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE CONSIDERE (N) PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA; PONIENDO DE PRESENTE QUE LA FIRMA ESCRITURA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y LA AUTORIZACIÓN DEL NOTARIO. DE SER NECESARIO CORREGIR, ACLARAR Ó MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE DEBERÁ OTORGAR NUEVA, LA CUAL TENDRÁ QUE SER SUSCRITA POR TODOS LOS QUE UNA INTERVINIERON EN LA INICIAL, SIENDO DE CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO DEMANDE. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el (la) (los) compareciente (s) y advertido (a) (s) de su formalidad, lo aprobó (aron) en todas sus partes y firmó (aron) junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza.-

La presente Escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:-----
Aa089777008 - Aa089777009 - Aa089777010 - Aa089777011 - Aa089777012-----
Aa089777013 - Aa089777014 - Aa089777015 - Aa089777016 - Aa089777017-----
Aa089777018 - Aa089777019 - Aa089777020 - Aa089777021-----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

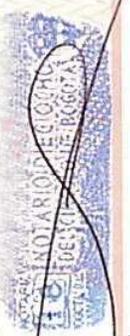
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa089777021



09-10-23 11361PAAL50aAMP



cadena s.a. notario

cadena s.a. notario 02-11-23

Nº 3064

28

Valor de los derechos Notariales \$ 149.800.00 ***
Superintendencia de Notariado y Registro \$ 7.950.00 ***
Fondo Cuenta Nacional del Notariado \$ 7.950.00 ***
Retención en la fuente \$ - 0 -
Iva \$ 56.943.00 ***
SE FIRMA

PODERDANTE



Silvia Lucia Reyes Acevedo

SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO

ÍNDICE DERECHO

Quien en su calidad de vicepresidente y por ende Representante Legal obra en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT 800.144.331-3. C.C. No.37.893.544 expedida en San Gil - Santander

Dirección

Tel.

e-mail:

Firma tomada fuera del Despacho Artículo 12 Decreto 2148 de 1983, hoy Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015.

del per



JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS

NOTARÍA DIECIOCHO NOTARIO 18 DE BOGOTÁ D.C.

Es Primera copia tomada de su original.

Escritura Pública No. BOEA de DIC 15 de 2023

Que expone y autoriza DIECISEIS (16) hojas útiles

Contenido EL INTERESADO

Elaboró/Fabiola Medina
Revisó/Dr. Alejandro Robayo

13362 12.12.2023 21 DEC 2023 SNR

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 09:24:48
Recibo No. AB24090297
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24090297668CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PROCEDER S.A.S
Nit: 901.289.080-9 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03119798
Fecha de matrícula: 29 de mayo de 2019
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 21 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 67 No. 7-57
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mgarzon@gomezpinzon.com
Teléfono comercial 1: 3173693689
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 67 No. 7-57
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: mgarzon@gomezpinzon.com
Teléfono para notificación 1: 3173693689
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 09:24:48

Recibo No. AB24090297

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24090297668CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 29 de mayo de 2019 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2019, con el No. 02471235 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada EQUIPO LEGAL LC S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 03 del 16 de julio de 2021 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2021, con el No. 02726083 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de EQUIPO LEGAL LC S.A.S a PROCEDER S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene como objeto principal la realización de cualquier actividad comercial o civil lícita tanto en Colombia como en el extranjero. En el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar, ya sea por cuenta propia o de terceros, las siguientes actividades: (a) Prestar servicios legales y de asesoría jurídica en todos los campos del derecho, dando cumplimiento en todo caso al estatuto del abogado y a las normas de ética profesional; (b) Invertir y enajenar bienes muebles o inmuebles; (c) Invertir en otras sociedades; (d) Celebrar y ejecutar todo tipo de acuerdos, contratos y operaciones, de cualquier naturaleza, relacionadas con el objeto social de la Sociedad, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad; (e) Participar como asociado, socio, accionista o titular de derechos, o asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de proyectos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 09:24:48

Recibo No. AB24090297

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24090297668CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vinculados o relacionados con el objeto social; (f) Constituir filiales, subsidiarias, o representaciones, en el país o en el extranjero con el propósito de desarrollar sus actividades sociales; (g) Abrir, operar y cancelar cuentas bancarias; (h) Girar, endosar, comprar, aceptar, protestar, pagar, descontar, cancelar y negociar toda clase de títulos valores; (i) Obtener y otorgar préstamos; Otorgar poderes; (k) Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales, las cuestiones en que tenga interés propio frente a terceros; (l) Garantizar obligaciones propias, de terceros o de sus accionistas; (m) Solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar y explotar marcas, diseños, dibujos, insignias, nombres comerciales, patentes, invenciones y procedimientos, así como cualquier otro bien incorporal, y (n) En general, realizar cualquier tipo de actos civiles y comerciales.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 50.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$1.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo de una (1) persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un (1) suplente, que lo podrá reemplazar en sus faltas temporales o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 09:24:48

Recibo No. AB24090297

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24090297668CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La Sociedad será gerenciada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien podrá celebrar, suscribir y ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales y con el ejercicio de su objeto social. En especial, el representante legal tendrá las siguientes facultades: (a) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los accionistas, terceros y toda clase de autoridades judiciales, administrativas y arbitrales, pudiendo nombrar mandatarios para que lo representen, cuando fuere el caso; (b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas; (c) Celebrar dentro de las limitaciones previstas en estos estatutos, los actos y contratos que tiendan a cumplir los fines sociales; (d) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones ordinarias y extraordinarias; (e) Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe detallado sobre el estado de los negocios; (f) Presentar a la Asamblea General de Accionistas el balance de cada ejercicio social y los demás anexos e informes de que trata el artículo 446 del código de comercio; (g) Velar por el recaudo e inversión de los fondos de la sociedad; (h) Velar por que los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes; (i) Nombrar y remover a los empleados de la sociedad, cuya designación y remoción no esté atribuida a la Asamblea General de Accionistas; (j) Actuar ante todas las autoridades fiscales y tributarias en Colombia, tanto a nivel nacional como local, y firmar y presentar todo tipo de declaraciones de impuestos. (k) Todas las demás funciones que señalen la ley, los estatutos o que le delegue la Asamblea General de Accionistas. (l) Aprobar la creación de sucursales en otras ciudades distintas de su domicilio principal o en el extranjero; (m) Resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes a la defensa de los intereses de la sociedad; y (n) Aprobar el presupuesto anual de la sociedad. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal, que lleve a cabo dentro de las facultades establecidas en estos estatutos. Parágrafo primero: El representante legal requerirá la autorización previa de la asamblea de accionistas para celebrar actos o contratos cuya

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 09:24:48

Recibo No. AB24090297

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24090297668CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuantía exceda por acto o contrato la suma de doscientos millones de pesos (\$200.000.000).

Por Documento Privado del 06 de enero de 2023 , inscrito el 10 de Enero de 2023 con el No. 02920354 del libro IX , de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es):

Nombre:	Identificación:	No.TP
Carlos Javier Guillén González	C.C.1.010.181.959	241.675
Javier Sánchez Giraldo	C.C.10.282.804	285.297

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 29 de mayo de 2019, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2019 con el No. 02471235 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Maribel Garzon Melo	C.C. No. 20698450

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Wilson Fabian Urriago Guzman	C.C. No. 80220667

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 08 del 20 de marzo de 2024, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2024 con el No. 03081698 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 09:24:48

Recibo No. AB24090297

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24090297668CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.953.354.454

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 29 de mayo de 2019. Fecha de envío de información a Planeación : 9 de abril de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 09:24:48

Recibo No. AB24090297

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24090297668CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8363171644307919

Generado el 14 de diciembre de 2022 a las 11:47:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

NIT: 800144331-3

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5307 del 22 de octubre de 1991 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.F.C. No 0628 del 03 de abril de 2013 la Superintendencia Financiera de Colombia, no objeta la adquisición de BBVA Horizonte Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A. por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Resolución S.F.C. No 2134 del 22 de noviembre de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HORIZONTE Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PORVENIR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 2250 del 26 de diciembre de 2013 Notaría 65 de Bogotá, produciéndose en consecuencia la disolución sin liquidación de la entidad absorbida.

Resolución S.F.C. No 0750 del 22 de junio de 2022 autoriza al Banco de Occidente (Panamá) S.A., sociedad con domicilio en la República de Panamá, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando quinto de esta Resolución, y al Occidental Bank (Barbados) Ltd., sociedad con domicilio en Barbados, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando sexto de esta Resolución, a través de la AFP Porvenir S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991

Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991 Autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS.

Oficio 92042984-9 del 01 de julio de 1993 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones voluntarias

Resolución S.B. 535 del 30 de marzo de 1994 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones del Régimen de ahorro Individual con Solidaridad en lo términos en que dicha autorización fue solicitada y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración y representación de la sociedad estará a cargo del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8363171644307919

Generado el 14 de diciembre de 2022 a las 11:47:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

y de los Vicepresidentes, que para el efecto designe la Junta Directiva. Los representantes legales serán nombrados por la Junta Directiva de manera indefinida, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo. Los representantes podrán ser socios o extraños. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL Son funciones de los Representantes Legales las que, dentro de los límites que le imponen el objeto social y los estatutos de PORVENIR, las que les corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo y en particular las siguientes:

a) Usar la denominación social y ejercer la representación legal y además representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, ante cualquier autoridad o persona natural o jurídica, con facultades para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos sociales; b) Ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos relativos al objeto social, en que tenga interés la compañía; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, y presentar en las primeras un informe sobre el estado de los negocios sociales; d) Designar los empleados cuyo nombramiento no esté asignado a otro órgano social, removerlos y firmar los respectivos contratos de trabajo; e) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad para mantener en ella los dineros sociales, girar contra ellas y negociar toda clase de títulos valores; f) Constituir mandatarios que representen a la Sociedad en juicio o fuera de él y delegarles las funciones o atribuciones que considere necesarias, en cuanto sean delegables; g) Suscribir las escrituras de reformas estatutarias; h) Suscribir los contratos que sean necesarios para la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas, con independencia de su cuantía; i) Resolver, en primera instancia, sobre la procedencia de auditorías especiales solicitadas por los accionistas, en los términos definidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad; j) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas de Buen Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes en ella invierten o en cualquier otro valor que llegare a emitir y la adecuada administración de sus asuntos y k) Ejercer todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o la Ley y que no se encuentren aquí relacionadas. (Escritura Pública 1674 del 30 de septiembre de 2009 Notaría 65 de Bogotá D.C.). Para efectos de la Representación Legal de la Sociedad, tendrán la calidad de Representantes Legales judiciales los abogados que con tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado (Escritura Pública 1708 del 11 de octubre de 2010 Notaría 65 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Largacha Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/10/2008	CC - 79156394	Presidente
Andres Vasquez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 08/01/2004	CC - 71695255	Vicepresidente
Erik Andrés Moncada Rasmussen Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 79781438	Vicepresidente
Roberto Díez Trujillo Fecha de inicio del cargo: 06/02/2014	CC - 79292143	Vicepresidente
Alejandro Gómez Villegas Fecha de inicio del cargo: 27/10/2011	CC - 79941020	Vicepresidente
Alonso Angel Lozano Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010	CC - 16799132	Vicepresidente
Silvia Lucía Reyes Acevedo Fecha de inicio del cargo: 21/05/2020	CC - 37893544	Vicepresidente
Juan Pablo Salazar Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 07/10/2004	CC - 71731636	Vicepresidente
Alba Janneth Moreno Baquero Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 53077586	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8363171644307919

Generado el 14 de diciembre de 2022 a las 11:47:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Angélica Aguirre Aponte Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1018430499	Representante Legal Judicial
Luisa Fernanda Currea Franco Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1072709498	Representante Legal Judicial
Daniela Guerrero Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1018458983	Representante Legal Judicial
Juliana Barona Morales Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1015462399	Representante Legal Judicial
Daniel Rendón Acevedo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1017219299	Representante Legal Judicial
Miguel José Gregory Villegas Castañeda Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1110464235	Representante Legal Judicial
Carla Santafé Figueredo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1130608527	Representante Legal Judicial
Ivonne Astrid Ortiz Giraldo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32243789	Representante Legal Judicial
Erika Isabel Arrieta Ruiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32779976	Representante Legal Judicial
Fredy Quintero López Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 79581111	Representante Legal Judicial
Ana María Romero Lagos Fecha de inicio del cargo: 23/09/2021	CC - 1019119578	Representante Legal Judicial
Carlos Manuel Ramírez Acosta Fecha de inicio del cargo: 23/09/2021	CC - 79693893	Representante Legal Judicial
Oscar Alirio Castillo Rubiano Fecha de inicio del cargo: 23/06/2022	CC - 7336003	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Bautista Ruiz Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1032360605	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Fernández Cardona Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1069582580	Representante Legal Judicial
Jorge Eduardo Montañez Cortés Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 79443280	Representante Legal Judicial
Carlos Andrés Sánchez Medina Fecha de inicio del cargo: 07/01/2016	CC - 94501244	Representante Legal Judicial
Genny Carolina Ramírez Zamora Fecha de inicio del cargo: 17/03/2015	CC - 52829319	Representante Legal Judicial
Diana Martínez Cubides Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 52264480	Representante Legal Judicial
Elizabeth Mira Hernandez Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 43868037	Representante Legal Judicial
Nancy Adriana Rodríguez Casas Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 51970146	Representante Legal Judicial
Ivonne Amira Torrente Schultz Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 32737160	Representante Legal Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8363171644307919

Generado el 14 de diciembre de 2022 a las 11:47:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Johana Andrea Lesmes Mendieta
Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019

IDENTIFICACIÓN

CC - 1015401438

CARGO

Representante Legal Judicial

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Nombre afiliado:

Miguel Sanchez



Tipo y número de documento:

CC 6,887,048

Fecha de nacimiento:

27/08/1961

Tu Historia Laboral Consolidada

Semanas

Entidades Públicas

A

Consolidada

Traslados de aportes

0

Semanas cotizadas

Válidas para bono

0

Semanas cotizadas

+

B

Otras Administradoras

364.1

Semanas cotizadas

[Ver detalles](#)

+

C

Porvenir

822.8

Semanas cotizadas

[Ver detalles](#)

=

Total

A + B + C

Cotizadas*

1187

Semanas cotizadas



*Este total corresponde a las semanas que has cotizado y están confirmadas

* Si cotizaste simultáneamente para más de un empleador, el valor total del aporte estará incluido en el saldo y el tiempo sumará solo una vez para el cálculo de las semanas cotizadas

D

Por consolidar

Traslados de aportes

80.7

Semanas pendientes por confirmar

[Ver detalles](#)

- ¿Por qué estas semanas no hacen parte de las que se muestran en la sección consolidada?
Porque las entidades públicas no han enviado los aportes pertinentes.
- ¿Cómo puedes identificar que estas semanas aún están en verificación?
En la sección D de este documento se ven reflejadas las semanas que serán verificadas por la entidad que corresponda.
- ¿Cómo se puede verificar si las semanas están validadas?
Una vez recibamos los aportes, las semanas se sumarán en la sección A, (en este punto como afiliado puedes validar tu Historia Laboral y reportar las inconsistencias que identifiques, para revisarla). [haz clic aquí](#)

Aportes

Valor de las semanas válidas para bono a fecha de generación del certificado

+

Otras Administradoras y Porvenir

Saldo de la cuenta individual

\$ 405,494,388

=

Total acumulado

\$ 405,494,388



¿Te hacen falta semanas cotizadas?
Para actualizar tu Historia Laboral, [haz clic aquí](#)



¿Cuántas semanas cotizadas tienes en los últimos 3 años?

148

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este período estás cubierto por un seguro previsional que te ampara a ti y a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

* El valor del bono pensional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el tipo de redención de su bono pensional

D Semanas cotizadas en las Entidades Públicas

Estas semanas no se han verificado

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador
NIT	891000627	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE
NIT	891000627	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE
NIT	891000627	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE
NIT	891000627	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE
NIT	891000627	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE

Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (OBPI)

Periodo Inicial Día/Mes/Año	Periodo Final Día/Mes/Año	Días Cotizados
13/08/1993	31/12/1993	141
01/01/1994	31/08/1994	243
01/09/1994	30/09/1994	30
01/10/1994	31/12/1994	92
01/01/1995	28/02/1995	59

Total de semanas que no se han verificado: **80.7**



B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLFONDOS	NI	800175746	EMPRESA URRRA S.A. E.S.P.	05/1997	05/1997	\$ 2,532,366	30			
COLFONDOS	NI	800175746	EMPRESA URRRA S.A. E.S.P.	06/1997	01/1998	\$ 2,302,151	240			
COLFONDOS	NI	800175746	EMPRESA URRRA S.A. E.S.P.	02/1998	02/1998	\$ 3,038,839	30			
COLFONDOS	NI	800175746	EMPRESA URRRA S.A. E.S.P.	03/1998	05/1998	\$ 2,670,495	90			
COLFONDOS	NI	800175746	EMPRESA URRRA S.A. E.S.P.	06/1998	06/1998	\$ 1,958,363	30			
COLFONDOS	NI	800175746	EMPRESA URRRA S.A. E.S.P.	07/1998	07/1998	\$ 1,424,264	30			
COLFONDOS	NI	800175746	EMPRESA URRRA S.A. E.S.P.	08/1998	01/1999	\$ 2,670,495	180			
COLFONDOS	NI	800175746	EMPRESA URRRA S.A. E.S.P.	02/1999	02/1999	\$ 3,471,643	30			
COLFONDOS	NI	800175746	EMPRESA URRRA S.A. E.S.P.	03/1999	12/1999	\$ 3,071,069	300			
COLFONDOS	NI	800175746	EMPRESA URRRA S.A. E.S.P.	01/2000	01/2000	\$ 3,071,000	30			
COLFONDOS	NI	800175746	EMPRESA URRRA S.A. E.S.P.	02/2000	02/2000	\$ 1,536,000	15			
COLFONDOS	NI	860034335	GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S A	04/2000	12/2000	\$ 2,810,000	270			
COLFONDOS	NI	830026612	EMEC LTDA	11/2004	11/2004	\$ 1,073,000	14			
COLFONDOS	NI	830026612	EMEC LTDA	12/2004	04/2005	\$ 2,300,000	150			
COLFONDOS	NI	830026612	EMEC LTDA	05/2005	10/2005	\$ 2,315,000	180			
COLFONDOS	NI	830026612	EMEC LTDA	11/2005	11/2005	\$ 1,877,000	30			
COLFONDOS	NI	830026612	EMEC LTDA	12/2005	12/2005	\$ 1,285,000	30			
COLFONDOS	NI	830026612	EMEC LTDA	01/2006	06/2006	\$ 2,315,000	180			

Nombre Afiliado:

Miguel Sanchez

Tipo y número documento:

CC 6,887,048

Fecha de actualización de información:

05/07/2024



B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLFONDOS	NI	830026612	EMEC LTDA	07/2006	07/2006	\$ 2,547,000	30			
COLFONDOS	NI	830026612	EMEC LTDA	08/2006	08/2006	\$ 2,439,000	30			
COLFONDOS	NI	830026612	EMEC LTDA	09/2006	03/2007	\$ 2,431,000	210			
COLFONDOS	NI	830026612	EMEC LTDA	04/2007	03/2008	\$ 2,541,000	360			
COLFONDOS	NI	830026612	EMEC LTDA	04/2008	05/2008	\$ 2,685,000	60			

Total de semanas cotizadas:

364.1

¿Si tu información está desactualizada o se deben realizar cambios?



Ingresa a www.porvenir.com.co/web/actualiza-tu-historia-laboral



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	830026612	EMEC S A S	06/2008	09/2008	\$ 2,685,000	120			
NIT	830026612	EMEC S A S	10/2008	10/2008	\$ 2,690,583	30			
NIT	830026612	EMEC S A S	11/2008	02/2009	\$ 2,685,000	120			
NIT	830026612	EMEC S A S	03/2009	12/2009	\$ 2,891,000	300			
NIT	830026612	EMEC S A S	01/2010	11/2010	\$ 3,036,000	330			
NIT	830026612	EMEC S A S	12/2010	12/2010	\$ 3,043,000	30			
NIT	800229163	LABORANDO S.A.S.	01/2011	02/2011	\$ 3,050,000	60			
NIT	830026612	EMEC S A S	03/2011	06/2011	\$ 3,190,000	120			
NIT	830026612	EMEC S A S	07/2011	07/2011	\$ 4,033,000	30			
NIT	830026612	EMEC S A S	08/2011	11/2011	\$ 3,190,000	120			
NIT	830026612	EMEC S A S	12/2011	12/2011	\$ 3,403,000	30			
NIT	830026612	EMEC S A S	01/2012	03/2012	\$ 3,190,000	90			
NIT	830026612	EMEC S A S	04/2012	04/2012	\$ 3,421,000	30			
NIT	830026612	EMEC S A S	05/2012	03/2013	\$ 3,309,000	330			
NIT	830026612	EMEC S A S	04/2013	04/2013	\$ 3,382,000	30			
NIT	830026612	EMEC S A S	05/2013	03/2014	\$ 3,390,000	330			
NIT	830026612	EMEC S A S	04/2014	03/2015	\$ 3,458,000	360			
NIT	830026612	EMEC S A S	04/2015	03/2016	\$ 3,584,000	360			
NIT	830026612	EMEC S A S	04/2016	02/2017	\$ 3,827,000	330			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	830026612	EMEC S A S	03/2017	03/2017	\$ 3,827,078	30			
NIT	830026612	EMEC S A S	04/2017	07/2017	\$ 4,047,135	120			
NIT	830026612	EMEC S A S	08/2017	08/2017	\$ 4,047,136	30			
NIT	830026612	EMEC S A S	09/2017	03/2018	\$ 4,047,135	210			
NIT	830026612	EMEC S A S	04/2018	11/2018	\$ 4,212,663	240			
NIT	830026612	EMEC S A S	12/2018	12/2018	\$ 4,212,664	30			
NIT	830026612	EMEC S A S	01/2019	01/2019	\$ 4,212,663	30			
NIT	830026612	EMEC S A S	02/2019	03/2019	\$ 4,346,626	60			
NIT	830026612	EMEC S A S	04/2019	04/2019	\$ 4,346,627	30			
NIT	830026612	EMEC S A S	05/2019	05/2019	\$ 4,346,626	30			
NIT	830026612	EMEC S A S	06/2019	06/2019	\$ 4,346,627	30			
NIT	830026612	EMEC S A S	07/2019	02/2020	\$ 4,346,626	240			
NIT	830026612	EMEC S A S	03/2020	04/2020	\$ 4,511,798	60			
NIT	830026612	EMEC S A S	05/2020	05/2020	\$ 4,510,769	30			
NIT	830026612	EMEC S A S	06/2020	11/2020	\$ 4,511,798	180			
NIT	830026612	EMEC S A S	12/2020	02/2021	\$ 4,511,799	90			
NIT	830026612	EMEC S A S	03/2021	07/2021	\$ 4,584,438	150			
NIT	830026612	EMEC S A S	08/2021	08/2021	\$ 4,584,439	30			
NIT	830026612	EMEC S A S	09/2021	10/2021	\$ 4,584,438	60			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	830026612	EMEC S A S	11/2021	11/2021	\$ 4,584,439	30			
NIT	830026612	EMEC S A S	12/2021	12/2021	\$ 4,584,437	30			
NIT	830026612	EMEC S A S	01/2022	02/2022	\$ 4,584,438	60			
NIT	830026612	EMEC S A S	03/2022	07/2022	\$ 4,842,084	150			
NIT	830026612	EMEC S A S	08/2022	08/2022	\$ 4,842,085	30			
NIT	830026612	EMEC S A S	09/2022	12/2022	\$ 4,842,084	120			
NIT	830026612	EMEC S A S	01/2023	01/2023	\$ 4,842,085	30			
NIT	830026612	EMEC S A S	02/2023	03/2023	\$ 4,842,084	60			
NIT	830026612	EMEC S A S	04/2023	04/2023	\$ 5,190,715	30			
NIT	830026612	EMEC S A S	05/2023	06/2023	\$ 5,229,451	60			
NIT	830026612	EMEC S A S	07/2023	07/2023	\$ 5,229,452	30			
NIT	830026612	EMEC S A S	08/2023	09/2023	\$ 5,229,451	60			
NIT	830026612	EMEC S A S	10/2023	01/2024	\$ 5,229,452	120			
NIT	830026612	EMEC S A S	02/2024	02/2024	\$ 5,714,745	30			
NIT	830026612	EMEC S A S	03/2024	04/2024	\$ 5,714,746	60			
NIT	830026612	EMEC S A S	05/2024	05/2024	\$ 5,714,745	30			

Total de semanas cotizadas:

822.8

Para tus solicitudes consulta





SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
Relacion Historica de Movimientos Porvenir

Cédula
 Dirección
 Estado Afiliado
 Fecha Afiliación

6887048
 KR 3A W 21 D 03 B EL AMPARO
 VIGENTE
 2008/04/23

Nombre
 Ciudad
 SubEstado Afiliado
 Fecha Efectividad Afiliación

MIGUEL ANTONIO SANCHEZ COLON
 MONTERIA
 TRASLADO_ENTRADA
 2008/06/01

Numero Cuenta
 Departamento
 Fecha Generación Informe
 Tipo de Vinculación

7605865
 CORDOBA
 2024/07/12
 TRASLADO DE AFP

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2013/12/27	201312	830026612	EMEC S A S	389,850	101,700	33,800	50,850	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/01/28	201401	830026612	EMEC S A S	389,850	101,700	33,800	50,850	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/01/01	201401	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	130,951,591	0	0	7,032,738	0	790	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/02/26	201402	830026612	EMEC S A S	389,850	101,700	33,800	50,850	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/03/28	201403	830026612	EMEC S A S	389,850	101,700	33,800	50,850	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/04/29	201404	830026612	EMEC S A S	397,685	103,743	34,600	51,872	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/05/27	201405	830026612	EMEC S A S	397,685	103,743	34,600	51,872	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/06/26	201406	830026612	EMEC S A S	397,685	103,743	34,600	51,872	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/07/28	201407	830026612	EMEC S A S	397,685	103,743	34,600	51,872	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/08/27	201408	830026612	EMEC S A S	397,685	103,743	34,600	51,872	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/09/26	201409	830026612	EMEC S A S	397,685	103,743	34,600	51,872	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/10/28	201410	830026612	EMEC S A S	397,685	103,743	34,600	51,872	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/11/27	201411	830026612	EMEC S A S	397,685	103,743	34,600	51,872	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/12/29	201412	830026612	EMEC S A S	397,685	103,743	34,600	51,872	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/01/28	201501	830026612	EMEC S A S	397,685	103,743	34,600	51,872	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/02/25	201502	830026612	EMEC S A S	397,685	103,743	34,600	51,872	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/03/26	201503	830026612	EMEC S A S	397,685	103,743	34,600	51,872	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2015/04/27	201504	830026612	EMEC S A S	412,132	107,512	35,800	53,756	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/05/26	201505	830026612	EMEC S A S	412,132	107,512	35,800	53,756	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/06/25	201506	830026612	EMEC S A S	412,132	107,512	35,800	53,756	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/07/28	201507	830026612	EMEC S A S	412,132	107,512	35,800	53,756	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/08/25	201508	830026612	EMEC S A S	412,132	107,512	35,800	53,756	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/09/25	201509	830026612	EMEC S A S	412,132	107,512	35,800	53,756	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/10/26	201510	830026612	EMEC S A S	412,132	107,512	35,800	53,756	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/11/26	201511	830026612	EMEC S A S	412,132	107,512	35,800	53,756	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/12/22	201512	830026612	EMEC S A S	412,132	107,512	35,800	53,756	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/01/26	201601	830026612	EMEC S A S	412,132	107,512	35,800	53,756	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/02/29	201602	830026612	EMEC S A S	412,132	107,512	35,800	53,756	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/03/29	201603	830026612	EMEC S A S	412,132	107,512	35,800	53,756	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/04/27	201604	830026612	EMEC S A S	440,090	114,807	38,200	57,403	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/05/27	201605	830026612	EMEC S A S	440,090	114,807	38,200	57,403	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/06/27	201606	830026612	EMEC S A S	440,090	114,807	38,200	57,403	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/07/29	201607	830026612	EMEC S A S	440,090	114,807	38,200	57,403	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/08/29	201608	830026612	EMEC S A S	440,090	114,807	38,200	57,403	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/10/04	201609	830026612	EMEC S A S	440,090	114,807	38,200	57,403	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/10/28	201610	830026612	EMEC S A S	440,090	114,807	38,200	57,403	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/11/28	201611	830026612	EMEC S A S	440,090	114,807	38,200	57,403	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/12/29	201612	830026612	EMEC S A S	440,090	114,807	38,200	57,403	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/01/27	201701	830026612	EMEC S A S	440,090	114,807	38,200	57,403	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/02/27	201702	830026612	EMEC S A S	440,090	114,807	38,200	57,403	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/04/03	201703	830026612	EMEC S A S	440,161	114,826	38,400	57,413	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/05/02	201704	830026612	EMEC S A S	465,461	121,426	40,600	60,713	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2017/06/02	201705	830026612	EMEC S A S	465,461	121,426	40,600	60,713	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/07/04	201706	830026612	EMEC S A S	465,461	121,426	40,600	60,713	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/08/01	201707	830026612	EMEC S A S	465,461	121,426	40,600	60,713	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/09/01	201708	830026612	EMEC S A S	465,461	121,426	40,600	60,713	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/10/02	201709	830026612	EMEC S A S	465,461	121,426	40,600	60,713	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/11/01	201710	830026612	EMEC S A S	465,461	121,426	40,600	60,713	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/12/04	201711	830026612	EMEC S A S	465,461	121,426	40,600	60,713	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/01/03	201712	830026612	EMEC S A S	465,461	121,426	40,800	60,713	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/02/01	201801	830026612	EMEC S A S	465,561	121,426	40,600	60,713	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/03/01	201802	830026612	EMEC S A S	465,461	121,426	40,600	60,713	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/04/02	201803	830026612	EMEC S A S	465,461	121,426	40,800	60,713	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/05/02	201804	830026612	EMEC S A S	484,509	126,394	42,200	63,197	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/06/05	201805	830026612	EMEC S A S	16,172	4,219	0	2,109	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/06/05	201805	830026612	EMEC S A S	468,336	122,176	42,400	61,088	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/07/03	201806	830026612	EMEC S A S	484,509	126,394	42,200	63,197	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/08/01	201807	830026612	EMEC S A S	484,509	126,394	42,200	63,197	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/09/05	201808	830026612	EMEC S A S	484,509	126,394	42,400	63,197	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/10/01	201809	830026612	EMEC S A S	484,509	126,394	42,200	63,197	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/11/02	201810	830026612	EMEC S A S	484,509	126,394	42,200	63,197	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/12/03	201811	830026612	EMEC S A S	484,509	126,394	42,200	63,197	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/01/02	201812	830026612	EMEC S A S	484,609	126,394	42,400	63,197	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/02/01	201901	830026612	EMEC S A S	484,509	126,394	42,200	63,197	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/03/01	201902	830026612	EMEC S A S	466,541	121,706	43,600	60,853	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/03/01	201902	830026612	EMEC S A S	33,350	8,700	0	4,350	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/04/01	201903	830026612	EMEC S A S	499,891	130,406	43,600	65,203	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2019/05/02	201904	830026612	EMEC S A S	499,991	130,406	43,600	65,203	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/06/04	201905	830026612	EMEC S A S	499,891	130,406	43,600	65,203	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/07/02	201906	830026612	EMEC S A S	499,991	130,406	43,800	65,203	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/08/01	201907	830026612	EMEC S A S	499,891	130,406	43,600	65,203	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/08/30	201908	830026612	EMEC S A S	299,935	130,406	43,600	65,203	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/08/30	201908	830026612	EMEC S A S	199,956	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2019/10/01	201909	830026612	EMEC S A S	299,935	130,406	43,600	65,203	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/10/01	201909	830026612	EMEC S A S	199,956	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2019/11/05	201910	830026612	EMEC S A S	199,956	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2019/11/05	201910	830026612	EMEC S A S	299,935	130,406	43,600	65,203	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/12/02	201911	830026612	EMEC S A S	299,935	130,406	43,600	65,203	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/12/02	201911	830026612	EMEC S A S	199,956	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/01/07	201912	830026612	EMEC S A S	299,995	130,406	43,600	65,203	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/01/07	201912	830026612	EMEC S A S	199,996	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/02/03	202001	830026612	EMEC S A S	299,935	130,406	43,600	65,203	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/02/03	202001	830026612	EMEC S A S	199,956	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/03/02	202002	830026612	EMEC S A S	299,935	130,406	43,600	65,203	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/03/02	202002	830026612	EMEC S A S	199,956	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/04/01	202003	830026612	EMEC S A S	207,546	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/04/01	202003	830026612	EMEC S A S	311,320	135,356	45,200	67,678	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/05/04	202004	830026612	EMEC S A S	0	135,400	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/03/25	202004	830026612	EMEC S A S	415,062	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/03/25	202004	830026612	EMEC S A S	103,765	0	45,200	67,673	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/03/25	202005	830026612	EMEC S A S	414,990	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/06/01	202005	830026612	EMEC S A S	0	121,900	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2020/06/01	202005	830026612	EMEC S A S	0	13,600	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/03/25	202005	830026612	EMEC S A S	103,748	0	45,400	67,662	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/07/02	202006	830026612	EMEC S A S	207,546	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/07/02	202006	830026612	EMEC S A S	311,320	135,356	45,200	67,678	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/08/03	202007	830026612	EMEC S A S	207,546	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/08/03	202007	830026612	EMEC S A S	311,320	135,356	45,200	67,678	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/09/01	202008	830026612	EMEC S A S	311,320	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/09/01	202008	830026612	EMEC S A S	207,546	135,356	45,200	67,678	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/10/01	202009	830026612	EMEC S A S	207,546	135,356	45,200	67,678	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/10/01	202009	830026612	EMEC S A S	311,320	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/11/03	202010	830026612	EMEC S A S	311,320	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/11/03	202010	830026612	EMEC S A S	207,546	135,356	45,200	67,678	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/12/03	202011	830026612	EMEC S A S	207,546	135,356	45,200	67,678	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/12/03	202011	830026612	EMEC S A S	311,320	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/01/06	202012	830026612	EMEC S A S	207,586	135,356	45,400	67,678	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/01/06	202012	830026612	EMEC S A S	311,380	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/02/01	202101	830026612	EMEC S A S	311,320	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/02/01	202101	830026612	EMEC S A S	207,546	135,356	45,400	67,678	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/03/01	202102	830026612	EMEC S A S	311,380	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/03/01	202102	830026612	EMEC S A S	207,586	135,356	45,200	67,678	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/04/05	202103	830026612	EMEC S A S	210,950	137,550	46,000	68,775	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/04/05	202103	830026612	EMEC S A S	316,425	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/05/03	202104	830026612	EMEC S A S	210,910	137,550	46,000	68,775	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/05/03	202104	830026612	EMEC S A S	316,365	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/06/01	202105	830026612	EMEC S A S	210,910	137,550	46,000	68,775	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2021/06/01	202105	830026612	EMEC S A S	316,365	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/07/01	202106	830026612	EMEC S A S	210,910	137,550	46,000	68,775	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/07/01	202106	830026612	EMEC S A S	316,365	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/08/03	202107	830026612	EMEC S A S	316,425	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/08/03	202107	830026612	EMEC S A S	210,950	137,550	46,000	68,775	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/09/01	202108	830026612	EMEC S A S	421,820	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/09/01	202108	830026612	EMEC S A S	105,455	137,550	46,000	68,775	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/10/01	202109	830026612	EMEC S A S	105,455	137,550	46,000	68,775	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/10/01	202109	830026612	EMEC S A S	421,820	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/11/02	202110	830026612	EMEC S A S	421,820	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/11/02	202110	830026612	EMEC S A S	105,455	137,550	46,000	68,775	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/12/01	202111	830026612	EMEC S A S	407,732	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/12/01	202111	830026612	EMEC S A S	3,522	4,594	0	2,297	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/12/01	202111	830026612	EMEC S A S	14,087	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/12/01	202111	830026612	EMEC S A S	101,933	132,957	46,000	66,478	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/01/03	202112	830026612	EMEC S A S	105,475	137,550	46,000	68,775	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/01/03	202112	830026612	EMEC S A S	421,900	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/02/02	202201	830026612	EMEC S A S	421,820	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/02/02	202201	830026612	EMEC S A S	105,455	137,550	46,000	68,775	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/03/02	202202	830026612	EMEC S A S	421,820	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/03/02	202202	830026612	EMEC S A S	105,455	137,550	46,000	68,775	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/04/01	202203	830026612	EMEC S A S	111,377	145,275	48,600	72,638	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/04/01	202203	830026612	EMEC S A S	445,510	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/05/02	202204	830026612	EMEC S A S	100,237	130,744	48,600	65,372	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/05/02	202204	830026612	EMEC S A S	400,947	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2022/05/02	202204	830026612	EMEC S A S	11,141	14,531	0	7,266	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/05/02	202204	830026612	EMEC S A S	44,562	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/06/01	202205	830026612	EMEC S A S	445,510	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/06/01	202205	830026612	EMEC S A S	111,377	145,275	48,600	72,638	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/07/01	202206	830026612	EMEC S A S	445,510	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/07/01	202206	830026612	EMEC S A S	111,377	145,275	48,600	72,638	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/08/02	202207	830026612	EMEC S A S	111,377	145,275	48,600	72,638	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/08/02	202207	830026612	EMEC S A S	445,510	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/09/01	202208	830026612	EMEC S A S	556,987	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/09/01	202208	830026612	EMEC S A S	0	145,275	48,800	72,638	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/10/03	202209	830026612	EMEC S A S	556,887	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/10/03	202209	830026612	EMEC S A S	0	145,275	48,600	72,638	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/11/01	202210	830026612	EMEC S A S	0	145,275	48,600	72,638	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/11/01	202210	830026612	EMEC S A S	556,887	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/12/02	202211	830026612	EMEC S A S	556,887	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/12/02	202211	830026612	EMEC S A S	0	145,275	48,600	72,638	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/01/03	202212	830026612	EMEC S A S	0	145,275	48,600	72,638	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/01/03	202212	830026612	EMEC S A S	556,987	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/02/02	202301	830026612	EMEC S A S	18,643	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/02/02	202301	830026612	EMEC S A S	538,373	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/02/02	202301	830026612	EMEC S A S	0	140,418	48,800	70,209	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/02/02	202301	830026612	EMEC S A S	0	4,838	0	2,419	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/03/01	202302	830026612	EMEC S A S	0	145,275	48,600	72,638	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/03/01	202302	830026612	EMEC S A S	556,887	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/04/03	202303	830026612	EMEC S A S	0	145,275	48,600	72,638	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2023/04/03	202303	830026612	EMEC S A S	556,887	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/05/02	202304	830026612	EMEC S A S	0	14,531	0	7,266	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/05/02	202304	830026612	EMEC S A S	55,703	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/05/02	202304	830026612	EMEC S A S	0	141,206	52,200	70,603	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/05/02	202304	830026612	EMEC S A S	541,291	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/06/01	202305	830026612	EMEC S A S	0	156,900	52,400	78,450	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/06/01	202305	830026612	EMEC S A S	601,450	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/07/04	202306	830026612	EMEC S A S	601,450	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/07/04	202306	830026612	EMEC S A S	0	156,900	52,400	78,450	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/08/01	202307	830026612	EMEC S A S	601,450	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/08/01	202307	830026612	EMEC S A S	0	156,900	52,400	78,450	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/09/01	202308	830026612	EMEC S A S	0	156,900	52,400	78,450	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/09/01	202308	830026612	EMEC S A S	601,450	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/10/02	202309	830026612	EMEC S A S	601,450	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/10/02	202309	830026612	EMEC S A S	0	156,900	52,400	78,450	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/11/01	202310	830026612	EMEC S A S	601,450	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/11/01	202310	830026612	EMEC S A S	0	156,900	52,400	78,450	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/12/01	202311	830026612	EMEC S A S	0	10,462	0	5,231	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/12/01	202311	830026612	EMEC S A S	40,107	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/12/01	202311	830026612	EMEC S A S	561,343	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/12/01	202311	830026612	EMEC S A S	0	146,438	52,600	73,219	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2024/01/03	202312	830026612	EMEC S A S	601,450	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2024/01/03	202312	830026612	EMEC S A S	0	156,900	52,600	78,450	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2024/02/01	202401	830026612	EMEC S A S	0	156,900	52,400	78,450	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2024/02/01	202401	830026612	EMEC S A S	601,450	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2024/03/01	202402	830026612	E MEC S A S	657,224	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2024/03/01	202402	830026612	E MEC S A S	0	171,451	57,200	85,725	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2024/04/01	202403	830026612	E MEC S A S	0	5,718	0	2,859	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2024/04/01	202403	830026612	E MEC S A S	21,923	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2024/04/01	202403	830026612	E MEC S A S	0	165,731	57,400	82,866	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2024/04/01	202403	830026612	E MEC S A S	635,303	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2024/05/02	202404	830026612	E MEC S A S	657,324	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2024/05/02	202404	830026612	E MEC S A S	0	171,451	57,400	85,725	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2024/06/04	202405	830026612	E MEC S A S	0	171,451	57,200	85,725	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2024/06/04	202405	830026612	E MEC S A S	657,224	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador

Saldo actual de la cuenta

Fecha de Generación	Saldo Obligatorio	Saldo Voluntario Empleador	Saldo Voluntario Afiliado
12/07/2024	405,492,522	1,866	0

**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.**

En su condición de administradora del
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR
NIT 800.144.331-3

CERTIFICA QUE:

El (La) Señor(a) **MIGUEL ANTONIO SANCHEZ COLON**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **6.887.048**, se encuentra afiliado(a) al **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR** desde el 01 de junio de 2008.

La presente certificación se expide el 12 de julio de 2024.

Cordialmente,



Gerente de Clientes



No. 0944738

Uso interno
6717235

Fecha de Diligenciamiento 2008 04 23	Primera Cotización 2008 06	Primer Pago 2008 07	Ciudad o Municipio Montería	Departamento Cordoba
VINCULACION INICIAL <input type="checkbox"/>		TRASLADO AFP <input checked="" type="checkbox"/>		TRASLADO DE RÉGIMEN <input type="checkbox"/>
Administradora Anterior (AFP) Colfondos				

A. INFORMACIÓN DEL TRABAJADOR

No. Documento de Identidad: 6887048

Sexo: M F

FECHA DE NACIMIENTO: 1980 09 24 País de Origen: Colombia

Ciudad o Municipio: Planeta Rica Departamento: Cordoba Fecha Expedición Documento de Identidad: 1980 09 24 Ciudad de Expedición: Montería

Ocupación, Oficio o profesión: Ingeniero Civil Estado Civil: Soltero (a) Casado (a) Viudo (a) Unión Libre Otro?

Primer Apellido: SANCHEZ Segundo Apellido: COLON Primer Nombre: MIGUEL Segundo Nombre: ANTONIO

Dirección de Residencia: NITOL BIA VU N° 12 Id-03 Barrio o Localidad: El Amparo

Ciudad o Municipio: Montería Departamento: Cordoba Teléfono Residencial: 784 26 26 Teléfono Celular: 3135052112

Envío de Correspondencia: E-mail Residencia Lugar de Trabajo E-mail o Correo Electrónico: No tiene

Tipo de Trabajador: 1. Dependiente 2. Independiente 1 y 2 ¿Es Beneficiario de pensión? SI NO ¿Es asociado a una Cooperativa? SI NO

Sector en el que trabaja: Sector Privado Sector Público Actividad Económica: Hidroeléctrica Salario Mensual (I.B.C.): 3.750.000

Ha cotizado mas de 150 semanas? SI NO CAJAS/FONDOS S. PÚBLICO: SI NO Tiempo total de Cotización: 3 AÑOS 3 MESES

Ingresos Mensuales: 3.750.000 Egresos Mensuales: 2.500.000 Activos: 0 Pasivos: 0

B. INFORMACIÓN FONDO DE PENSIONES (solo para beneficiarios de pensión que deben cotizar)

Nombre del Fondo que lo pensionó: Nit del Fondo de Pensiones: Valor de la Mesada Mensual: \$

C. INFORMACIÓN VINCULO LABORAL ACTUAL

C.C. C.E. NIT 830026612+1

Clasificación de la Empresa: Código CIU: 7 7 9 1

Nombre o Razón Social del Empleador: Emel Ltda

Dirección, lugar de trabajo: Calle 22 N° 9-32 Ciudad o Municipio: Montería

Departamento: Cordoba Teléfono, lugar de trabajo: 7777155 Fax, lugar de trabajo: 7774155

E-mail del empleador: info@emel.com.co Página Web del empleador: info@emel.com.co

Dirección Área de Nómina: Calle 22 N° 9-32 Ciudad o Municipio: Montería

Departamento: Cordoba Teléfono Área de Nómina: 7777155 Fax Área de Nómina: 7774155

D. APORTES VOLUNTARIOS

Autorizo a mi empleador a descontar de mi salario los aportes voluntarios para depositar en mi cuenta de ahorro individual del Fondo de Pensiones Horizonte de acuerdo con la información relacionada a continuación:

% del Salario Valor Fijo \$ MENSUAL ANUAL SEMESTRAL Otra

Fecha de inicio Descuento: AAAA MM DD

E. RELACION DE BENEFICIARIOS

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	SEXO	Nº IDENTIFICACION	CC, CE, TI, RC	FECHA DE NACIMIENTO	DIAS	MES	AÑO	COD. PARENT.
Los de ley											

F. VOLUNTAD DE AFILIADO Y EMPLEADOR

VOLUNTAD DE AFILIACION - PENSIONES HORIZONTE
 "HAGO CONSTAR QUE LA SELECCIÓN DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. HE SIDO ASESORADO SOBRE LAS IMPLICACIONES DEL RÉGIMEN, ESPECIALMENTE SOBRE EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN, EN CASO DE PERTENECER AL MISMO, MANIFIESTO QUE HE ESCOGIDO A BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES. CONOZCO QUE DISPONGO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMULARIO PARA RETRACTARME DE LA AFILIACION, DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE FORMULARIO SON VERDADEROS."

DECLARACION ORIGEN DE FONDOS
 EN CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS NORMAS VIGENTES, REALIZO LA SIGUIENTE DECLARACION ORIGEN DE FONDOS A BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS, DE MANERA VOLUNTARIA Y DANDO CERTEZA DE QUE TODO LO CONSIGNADO AQUÍ ES SUSCEPTIBLE DE VERIFICACION.

1. LOS RECURSOS DEPOSITADOS PROVIENEN DE LAS SIGUIENTES FUENTES:
 A. Salario

2. DECLARO QUE DICHS RECURSOS NO PROVIENEN DE NINGUNA ACTIVIDAD ILÍCITA DE LAS CONTEMPLADAS EN EL CODIGO PENAL COLOMBIANO O EN CUALQUIER NORMA QUE LO MODIFIQUE O ADICIONE.
 3. NO ADMITIRÉ QUE TERCEROS EFECTUEN DEPÓSITOS EN MI CUENTA CON FONDOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ILÍCITAS, NI EFECTUARE TRANSACCIONES DESTINADAS A TALES FINES O A FAVOR DE PERSONAS RELACIONADAS CON LAS MISMAS.

AUTORIZACION PARA CONSULTA ANTE CENTRALES DE RIESGO
 AUTORIZO A BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS PARA QUE CONSULTE ANTE LA CENTRAL DE INFORMACION FINANCIERA -CIFIN- QUE ADMINISTRA LA ASOCIACION BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA O A CUALQUIER OTRA ENTIDAD CON SIMILARES OBJETIVOS, TODA LA INFORMACION REFERENTE A MI COMPORTAMIENTO COMO CUENTE DE LA ENTIDAD, O COMO USUARIO DE CUALQUIER OPERACION ACTIVA, FUTURA O PASADA IGUALMENTE AUTORIZO A LAS EMPRESAS DEL GRUPO BBVA EN COLOMBIA PARA SUMINISTRAR, INTERCAMBIAR Y/O REMITIRSE ENTRE ELAS, LA INFORMACION, LOS ANEXOS Y SOPORTES QUE HE SUMINISTRADO CON OCASION DE MI VINCULACION A DICHS ENTIDADES SIEMPRE QUE ELLO TENGA COMO FINALIDAD ÚNICA Y EXCLUSIVA LA VINCULACION FUTURA A OTRA DE LAS EMPRESAS DEL GRUPO FINANCIERO. LA PRESENTE AUTORIZACION SE EXTIENDE AL SUMINISTRO DE REFERENCIAS SOBRE EL MANEJO DE LA CUENTA Y/O PRODUCTO DE LOS CUALES SOY TITULAR, O CUALQUIER OTRO TIPO DE INFORMACION SOBRE LA TRANSPARENCIA Y LICITUD DE MIS ACTIVIDADES.

HUELLA DACTILAR



FIRMA SOLICITANTE X
 CC/CE/TI/CD/JP
 6887048 Mía

ESPACIO PARA EL EMPLEADOR
 DECLARO BAJO JURAMENTO QUE TODOS LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA COMPAÑIA

Jesus A. Perez M. Gerente de Servicios. Firma Representante Legal

Fecha: 2008 04 23

G. ESPACIO PARA BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS-CONFIRMACION DE DATOS

Nombre Asesor Comercial: Germana Vasquez CC: 90903828 Firma: GVS

Nombre Director Comercial: Daisy Monquelen CC: 41123931 Firma: Daisy

HORIZONTE
 Asistimos de entregar dinero a empleados de BBVA Horizonte o personas externas; consigne su aporte únicamente en los Bancos Autorizados por BBVA Horizonte

USUARIO: PVJCANASZ

JONATHAN FERNANDO CANAS ZAPATA

16 de Julio de 2024

[Registrar servicio](#)

Buscar en Wiki SIAFP



- [Afiliados](#)
- [Personas](#)
- [Aportantes](#)
- [Pagos](#)
- [Entrega HL al RPM](#)
- [Documentación](#)
- [Usuarios](#)
- [Administrador de Tareas](#)

A partir del 01 de noviembre, se encue

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 11:08:34 AM

Afiliado: CC 6887048 MIGUEL ANTONIO SANCHEZ COLON [Ver detalle](#)

Vinculaciones para : CC 6887048

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Vinculación inicial	1997-05-08	2004/04/16	COLFONDOS			1997-05-09	2008-05-31
Traslado de AFP	2008-04-23	2008/05/16	HORIZONTE	COLFONDOS		2008-06-01	2013-12-31
Cesion por fusión	2014-01-01	2013/12/28	PORVENIR	HORIZONTE		2014-01-01	

3 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 6887048

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1997-05-08	1997-06-04	01	AFILIACION	COLFONDOS	

Un item encontrado.

1

Imprimir

Regresar

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados



Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA

Fecha de Corte: 2024-07-12

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 6887048	MIGUEL	ANTONIO	SANCHEZ	COLON	M

AFILIACIÓN A SALUD

Fecha de Corte: 2024-07-12

Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	Contributivo	01/12/2017	Activo	COTIZANTE	MONTERIA

AFILIACIÓN A PENSIONES

Fecha de Corte: 2024-07-12

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA	2008-06-01	Activo cotizante

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

Fecha de Corte: 2024-07-12

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

Fecha de Corte: 2024-07-12

Administradora CF	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Miembro de la Población Cubierta	Tipo de Afiliado	Municipio Labora
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR	1998-10-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR	1998-10-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR	1998-10-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR	1999-10-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR	1998-10-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR	1998-10-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR	1998-10-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR	1998-10-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR	1998-10-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR	1998-10-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR	1998-10-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR	1998-10-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR	1998-10-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR	1998-10-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR	1998-10-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR	1998-10-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR	1998-10-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR	1998-10-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR	1998-10-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR	1998-10-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR	1998-10-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR	1998-10-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR	1998-10-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR	1998-10-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR	1998-10-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR	1999-10-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	

AFILIACIÓN A CESANTIAS

Fecha de Corte: 2024-07-12

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Municipio Labora
CESANTÍAS: TRADICIONAL	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	1997-01-01	VIGENTE	Córdoba- MONTERÍA

PENSIONADOS

No se han reportado pensiones para esta persona.

Fecha de Corte: 2024-07-12

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

No se han reportado vinculaciones para esta persona.

Fecha de Corte: 2024-07-12

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería

Sala Segunda de Decisión Civil – Familia – Laboral

MARCO TULIO BORJA PARADAS

Magistrado Ponente

FOLIO 186-2020

Rad. 23-001-31-05-002-2019-00102-01

Montería, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Decide el Tribunal el recurso de apelación interpuesto por los sujetos que integran la parte demandada, como también el grado jurisdiccional de consulta que se surte a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLOPENSIONES-**, con respecto a la sentencia pronunciada en audiencia del 19 de junio de 2020, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería, dentro del proceso ordinario laboral promovido por **MIGUEL ANTONIO SÁNCHEZ COLÓN** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la beneficiaria de la consulta.

II. ANTECEDENTES

1. Demanda

Pretende la parte actora la nulidad o ineficacia de su afiliación al RAIS, al estimar que no fue debidamente informado de los aspectos favorables o desfavorables del mismo.

2. Contestación y trámite

2.1. Admitida la demanda y notificada en legal forma, los sujetos demandados se opusieron a las pretensiones de la demandan formulando excepciones de mérito.

2.2. Las audiencias de los artículos 77 y 80 se surtieron de forma legal, y, en la última, se profirió la;

III. LA SENTENCIA APELADA Y CONSULTADA

A través de esta, el Juzgado accedió a declarar la nulidad de la afiliación de la parte demandante al RAIS, al estimar que se le desconoció su libertad informada.

IV. RECURSOS DE APELACIÓN

1. Apelación de Colfondos S.A.

En apretada síntesis, su protesta radica en que, el asunto no se refiere a traslado de régimen, sino a la afiliación inicial, ya que el actor nunca estuvo afiliado al RPM, razón por la cual no hay precedentes para este caso; que se está frente a un error de derecho que no vivía el consentimiento; que los efectos de la nulidad es volver a la situación anterior, por lo que, al no haber estado afiliado antes el actor, no hay lugar a devolver los aportes, pues éstos no se habían efectuado antes; que sí cabe predicar la prescripción, por no existir precedentes para el caso; y, que si bien existía para el momento de la afiliación el deber de información, no se había precisado para ese entonces el alcance del mismo.

2. Apelación de Provenir S.A.

Además de reiterar los mismos reparos de la apelación de Colfondos S.A., agrega que la sentencia es ultrapetita, porque se condena a los rendimientos financieros y gastos de administración, aspectos éstos que no fueron pedidos en la demanda; y, que, en el caso, la nulidad solo tiene alcances en el aspecto económico.

3. Apelación de Colpensiones

Arguye que no participó en la afiliación del actor al RAIS, que éste nunca estuvo afiliado a Colpensiones; que le falta menos de 10 años para cumplir con la edad de pensión; que la sentencia afecta la sostenibilidad financiera del

sistema pensional; y, que, en caso de confirmarse la sentencia, se disponga que su cumplimiento se dé cuando los fondos privados efectúen el traslado de los aportes, gastos de administración y rendimientos financieros debidamente indexados.

V. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Salvo el de PROTECCIÓN S.A., los demás voceros judiciales presentaron oportunamente sus alegaciones de conclusión, reiterando lo que habían expuesto en la primera instancia.

VI. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales

Los presupuestos procesales de eficacia y validez están presentes, por lo que corresponde a la Sala desatar de fondo la segunda instancia.

2. Problema jurídico a resolver

Teniendo en cuenta que, de conformidad con el artículo 66-A del C. P. del T. y de la S. S., la sentencia de segunda instancia debe estar en consonancia con las inconformidades planteadas en los recursos de apelación, pero que además ha de desatarse el grado de consulta que se surte a favor de COLPENSIONES, corresponde a la Sala dilucidar: **(i)** si

procede la ineficacia de la afiliación de la parte demandante al RAIS. Y, de ser así, **(ii)** las consecuencias de esa ineficacia.

3. Improcedencia de la ineficacia de la afiliación al RAIS en el presente caso

En el presente caso no estamos en presencia de un traslado de régimen, sino de una afiliación inicial. Por consiguiente, se trata de un caso distinto respecto de los cuales no hay precedente judicial vertical que acatar, pues los proferidos por la Honorable Sala de Casación Laboral conciernen a vinculaciones al RAIS después de haber el afiliado seleccionado inicialmente el RPM.

Así que, como se trata de un caso distinto a los dirimidos por la Honorable Sala de Casación Laboral, no cabe aquí predicar la existencia de precedentes judiciales verticales que deban ser acatados, y, por ende, válidamente es dable apartarse aquí la Sala de la sub-regla de la carga de la prueba impuesta a las AFP sobre la no violación de la libertad informada al actor. Por lo mismo, cabe aquí predicar que a la parte demandante le incumbía acreditar que su libertad informada le fue desconocida por las AFP demandadas, e incluso, probar también que, con su afiliación inicial al RAIS, se le causó un perjuicio en su expectativa o derecho pensional, máxime cuando, al tratarse de una afiliación inicial realizado en vigencia de la Ley 100 de 1993, no cabría predicar que aquélla –la parte actora– había sido beneficiaria del régimen de transición previsto en el artículo 36 de dicha Ley.

La no procedencia de la ineficacia en estos casos de afiliación inicial, la Honorable Sala de Casación Laboral, en sentencia **STL10357-2020**, la ha estimado razonable y no desconocedora de sus precedentes judiciales:

“(…) en ningún momento el sentenciador de alzada desconoció los precedentes jurisprudenciales que el tutelante referencia, relacionados con los lineamientos que deben tener en cuenta los jueces al momento de resolver aquellos temas que atañen a la ineficacia del traslado de regímenes pensionales por ausencia de consentimiento informado, encontrando la Corporación, que los argumentos soportes de la decisión cuestionada en esta acción de amparo, se tornan razonables (…).

(…).

(…) el Tribunal fundamentó su proveído en otra circunstancia distinta a la que esgrime el accionante en esta acción de amparo y que fue debatida en el trámite del proceso judicial, pues se reitera, dejó a un lado, todo lo relacionado con la ineficacia del traslado, ante la existencia que avizoró de una **selección inicial de régimen**; de ahí que mal puede pregonarse por parte del sentenciador de alzada el que haya desconocido nuestro propio precedente jurisprudencial o que se haya apartado de él para resolver el asunto que es objeto de estudio”. Se destaca.

Conforme a lo dicho, y teniendo en cuenta que, en el caso, la parte demandante no acreditó que no se le haya brindado la información pertinente, ni tampoco cabe predicar la acreditación de perjuicio a su derecho o expectativa pensional, cabe entonces revocar la sentencia apelada y consultada, y, en su lugar, negar las pretensiones de la

demanda. Esto significa que las excepciones de mérito denominadas: *Nunca haber estado afiliado al régimen de prestación definida, Inexistencia de razones para la anulación de la afiliación inicial y falta de causa para pedir*, propuestas, en su orden por COLPENSIONES, COLFONDOS y PROVENIR S.A., han de declararse probadas.

4. Costas

Dado que la parte demandante resultó ser la vencida, y, además, replicó las apelaciones de los sujetos que integran la parte demandada, hay lugar a condenarla a pagar las costas (incluyendo agencias en derecho), de ambas instancias, a todas las demandadas.

La tasación y liquidación de las costas (incluyendo las agencias en derecho), corresponde al Juzgado de primera instancia (**Vid. CGP, art.366; y, SL2979-2019, SL1480-2018, SL1319-2018, SL4895-2018, AL5355-2017 y STC3172-2017, STC3177-2017 y STC13873-2017**).

VII. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Segunda de Decisión Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR la sentencia apelada y consultada, de origen y fecha indicados en el pórtico de la presente providencia.

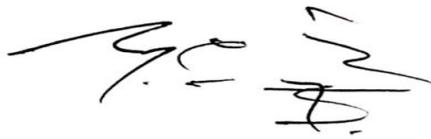
SEGUNDO: DECLARAR PROBADAS las excepciones de mérito: *Nunca haber estado afiliado al régimen de prestación definida, Inexistencia de razones para la anulación de la afiliación inicial y falta de causa para pedir*, propuestas, en su orden por COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PROVENIR S.A. En consecuencia, se niegan las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Costas como se indicó en la parte motiva.

CUARTO: Oportunamente vuelva el expediente al Juzgado de origen.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MAGISTRADOS



MARCO TULIO BORJA PARADAS



CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO
Magistrado



CRUZ ANTONIO YÁNEZ ARRIETA
Magistrado

Contenido	
FOLIO 186-2020.....	1
Rad. 23-001-31-05-002-2019-00102-01	1
I. OBJETO DE LA DECISIÓN.....	1
II. ANTECEDENTES.....	1
1. Demanda.....	2
2. Contestación y trámite	2
III. LA SENTENCIA APELADA Y CONSULTADA	2
IV. RECURSOS DE APELACIÓN	2
1. Apelación de Colfondos S.A.	2
2. Apelación de Provenir S.A.....	3
3. Apelación de Colpensiones	3
V. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.....	4
VI. CONSIDERACIONES	4
1. Presupuestos procesales.....	4
2. Problema jurídico a resolver	4
3. Improcedencia de la ineficacia de la afiliación al RAIS en el presente caso.....	5
4. Costas	7
VII. DECISIÓN	7
NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.....	8
MAGISTRADOS.....	8
MARCO TULIO BORJA PARADAS.....	8

SUPERINTENDENCIA BANCARIA

Superintendencia Financiera de Colombia

BIBLIOTECA
HEMEROTECA

CIRCULAR BASICA JURIDICA

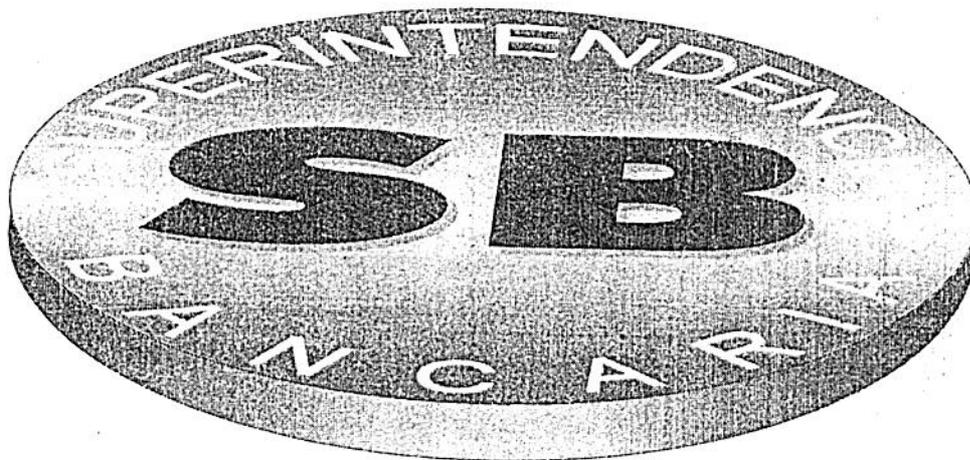
(Número 007 de enero 19 de 1996)

Como Notario Dieciocho del Circulo de Bogotá, hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con otra fotocopia que he tenido a la vista.
30 ABR 2024
NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Jose Miguel Chayo Pineros
118
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Hemeroteca

BIBLIOTECA
HEMEROTECA



Superintendencia Financiera de Colombia
BIBLIOTECA
HEMEROTECA

TITULO CUARTO

ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PENSIONES Y CESANTIAS

CAPITULO PRIMERO: INSTRUCCIONES GENERALES RELACIONADAS CON LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

1. **CALCULO DE RESERVA**
2. **TABLAS DE MORTALIDAD DE INVALIDEZ DE ACTIVOS, DE MORTALIDAD DE INVALIDOS Y DE RENTISTAS**
3. **PROCEDIMIENTO PARA EL TRASLADO DE AFILIADOS**
 - 3.1 Término para los traslados
 - 3.2 Diligenciamiento de la selección y vinculación
 - 3.3 Solicitudes de retracto
 - 3.4 Reporte de novedades al ISS o administrador anterior
 - 3.5 Informe de aceptación o rechazo
 - 3.6 Informe de aceptación o rechazo al solicitante y al empleador
 - 3.7 Efectividad de la afiliación a la nueva administradora o al ISS
 - 3.8 Ultima cotización a administradora anterior
 - 3.9 Traslado de saldo e información a la administradora nueva o al ISS
4. **BENEFICIOS TRIBUTARIOS**



CAPITULO SEGUNDO: INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD

1. **DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LAS SOCIEDADES**
 - 1.1 Democratización de acciones
 - 1.2 Contratación seguros de invalidez y sobrevivencia
 - 1.3 Remisión de extractos
 - a. Plazo para el envío de extractos a los afiliados
 - b. Contenido mínimo de los extractos
 - c. Medio y dirección a la cual deberán remitirse los extractos periódicos
2. **DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LOS FONDOS ADMINISTRADOS**
 - 2.1 Régimen de gastos admisibles para el fondo de pensiones

CAPITULO TERCERO: DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE LOS FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS

1. **DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LAS SOCIEDADES**
 - 1.1 Democratización de acciones
2. **DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LOS FONDOS ADMINISTRADOS**
 - 2.1 Reglamento de funcionamiento de los fondos de cesantías
 - a. Régimen de aprobación general
2. **REGIMENES DE APROBACION**
 - 2.1 Régimen de aprobación general
 - 2.2 Régimen de aprobación individual

**SUPERINTENDENCIA BANCARIA
Santafé de Bogotá D.C.**

**TITULO CUARTO
ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PENSIONES Y CESANTIAS.**

**CAPITULO PRIMERO: INSTRUCCIONES GENERALES
RELACIONADAS CON LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS
DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES .**

1. CÁLCULO DE RESERVAS

Las entidades administradoras del sistema general de pensiones y las correspondientes entidades aseguradoras de vida al efectuar los cálculos que involucran la utilización de tablas de mortalidad, de invalidez de activos, de mortalidad de inválidos y de rentistas, indicadas en el subnumeral 6.3 del numeral 6, Capítulo Segundo, Título Sexto de la presente Circular, para efectos del cálculo de reservas, deberán emplear un interés técnico del cuatro por ciento (4%).

2. TABLAS DE MORTALIDAD DE INVALIDEZ DE ACTIVOS, DE MORTALIDAD DE INVÁLIDOS Y DE RENTISTAS

Para estos efectos las entidades administradoras deberán remitirse a lo dispuesto en el subnumeral 6.3 del numeral 6, Capítulo Segundo, Título Sexto de la presente Circular.

3. PROCEDIMIENTO PARA EL TRASLADO DE AFILIADOS.

De conformidad con lo previsto en los artículos 60, literal c), 113o y 114o. de la Ley 100 de 1993, 15o. y 16o. del decreto 692 de 1994, y con fundamento en el literal a) del numeral 3o. del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, esta Superintendencia indica a continuación el procedimiento para el traslado entre regímenes pensionales y entre las administradoras del régimen de ahorro individual con solidaridad:

3.1 Términos para los traslados

Este Despacho estima conveniente recordar los términos de tres (3) años y de seis (6) meses, ambos contados desde la selección anterior, para trasladarse de régimen y para cambiarse de sociedad administradora respectivamente, previstos en los artículos 15o. y 16o. del decreto 692 de 1994.

3.2 Diligenciamiento de la selección y vinculación

El interesado deberá expresar su voluntad de cambiarse de administradora o trasladarse de régimen manifestando por escrito al empleador y a la nueva entidad administradora con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en la cual desea quedar vinculado a la nueva entidad administradora, diligenciando el formulario de traslado o vinculación, según lo previsto en el artículo 6o. del decreto 228 de 1995.

El diligenciamiento del formulario de vinculación de la administradora a la cual desea cambiarse o del Instituto de Seguros Sociales, ISS, con el cual se inicia el proceso de vinculación, se podrá efectuar a partir del primer día del séptimo (7o.) mes, para cambio de administradora, o a partir del primer día del trigésimo séptimo (37) mes, para traslado de régimen pensional, contados desde la selección anterior, entendiéndose por esta la realizada "dentro de los términos legales".

El formulario de vinculación deberá diligenciarse en original y dos copias, cuya distribución será la siguiente: original para la nueva administradora, una copia para el trabajador y una copia para el empleador.

3.3 Solicitudes de retracto

El trabajador tiene el derecho de retractarse de su decisión, manifestando su voluntad por escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual haya manifestado por escrito la correspondiente selección, según lo prevé el artículo 3o. del decreto 1161 de 1994. Dicha solicitud de retracto tendrá validez siempre y cuando sea radicada en la entidad a la cual se le presentó el formulario, dentro de los cinco (5) días hábiles anteriormente citados, sin perjuicio de que esta solicitud se envíe mediante correo certificado dentro del mismo plazo.

3.4 Reporte de novedades al ISS o administradora anterior

La nueva administradora o el ISS deberá informar dentro de los primeros veinte (20) días calendario de cada mes, al ISS o a la administradora anterior, las novedades que se presenten en materia de traslados en el mes inmediatamente anterior, para lo cual emplearán una fotocopia del formulario de vinculación.

3.5 Informe de aceptación o rechazo

Com. Notario: Dieciocho del mes de Bogotá, hizo constar que esta coincidió con otra tenida a la vista.

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
Santafé de Bogotá D.C.

El ISS o la administradora anterior tendrá como plazo máximo hasta el día veinticinco (25) de cada mes para informar a la nueva administradora o al ISS acerca de la aceptación o el rechazo de las solicitudes de traslado del mes inmediatamente anterior.

Para ello empleará un formato que contendrá como mínimo las siguientes especificaciones:

- a. nombre o razón social (de la nueva administradora o ISS)
- b. fecha de reporte
- c. nombre del solicitante
- d. documento de identificación
- e. aceptación _____ rechazo _____

causales del rechazo:

- 1) Permanencia inferior a seis (6) meses en una administradora del régimen de ahorro individual
- 2) Permanencia inferior a tres (3) años en uno de los regímenes pensionales previstos en la Ley 100 de 1993
- 3) Status de Pensionado
- 4) Solicitud de pensión en trámite
- 5) No afiliado
- 6) Cuenta individual del afiliado en mora por concepto de intereses o cotizaciones.

f. nombre, cargo y firma del funcionario responsable.

3.6 Informe de aceptación o rechazo al solicitante y al empleador

La nueva administradora o el ISS deberá informar por escrito tanto al solicitante como al empleador la confirmación de la aceptación del traslado o su rechazo como máximo el día treinta (30) de cada mes, respecto de las solicitudes del mes anterior, empleando para ello la misma información descrita en el punto anterior.

3.7 Efectividad de la afiliación a la nueva administradora o al ISS

El traslado surtirá efectos el primer día del mes siguiente a aquel en el cual se efectuó el diligenciamiento del formulario. El ISS o la nueva administradora deberá confirmar la aceptación del traslado al solicitante y al empleador según lo previsto en el subnumeral anterior.

3.8 Ultima cotización administradora anterior

La última autoliquidación a la administradora anterior o al ISS de los trabajadores dependientes, se realizará en los primeros diez (10) días del mes en el cual se hizo efectivo el traslado. En el caso de los trabajadores independientes, se deberá presentar la primera autoliquidación, al ISS o a la nueva administradora, en el mes en el cual se hizo efectivo el traslado.

3.9 Traslado de saldo e información a la administradora nueva o al ISS.

El ISS o la administradora anterior tendrá como plazo máximo los treinta (30) días hábiles siguientes al reporte de novedades a la administradora anterior o al ISS para transferir los saldos y remitir la información respectiva al ISS o a la nueva administradora. La información a trasladar será como mínimo la contenida en la historia laboral del afiliado: nombres y apellidos, edad, sexo, documento de identificación, semanas cotizadas, administradoras anteriores especificando las semanas cotizadas en cada una de ellas, solicitud de bono pensional y/o título pensional, certificación expedida por la administradora anterior de las tres últimas autoliquidaciones.

4. BENEFICIOS TRIBUTARIOS

El decreto 1729 de 1994, modificatorio del decreto 903 del mismo año, define en su artículo 10. qué se entiende por beneficio pensional aquel que se otorga previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 100 de 1993 para acceder a la pensión de vejez en el régimen de prima media con prestación definida, o en el de ahorro individual con solidaridad bajo las modalidades de renta vitalicia, retiro programado, retiro programado con renta vitalicia y las demás que autorice esta Superintendencia para los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad.

Por otra parte, los ingresos que se destinen como aportes obligatorios o voluntarios a los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad, a los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida, al fondo de solidaridad pensional, a los fondos de pensiones de que trata el decreto 2513 de 1987 y a los seguros privados de pensiones de jubilación o vejez, invalidez y sobrevivencia, se consideran ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional para el aportante y por tanto no se someterán a retención en la fuente, siempre que se retiren solamente para acceder al beneficio pensional en los términos antes descritos.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho estima necesario recordar la importancia del decreto comentado a fin de que las disposiciones en él contenidas se acaten efectivamente en la práctica, lo cual se traduce fundamentalmente en que siempre que se retiren recursos de los



Bancaria

**CONCEPTOS
SOBRE LA LEY
100 DE 1993**

Delegatura para Entidades
Administradoras de Pensiones
y Cesantía

TOMO II
1996



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 18 DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ D.C.

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 18 DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
10 ABR 2024
Ministerio del Circulo
Notarial de Bogotá D.C.
Se tiene a la vista

En relación con la fecha a partir de la cual entró en vigencia el sistema de autoliquidación de aportes, resulta importante precisar que teniendo en cuenta que el artículo 24 del Decreto 692 de 1994, establece que la primera cotización al Sistema General de Pensiones es la correspondiente al mes de abril de 1994, la cual deberá trasladarse a las administradoras en los primeros diez días del mes de mayo, es forzoso concluir que el referido sistema de autoliquidación rige a partir de esa primera cotización. En otra parte, en lo que respecta al Instituto de Seguros Sociales, el Decreto 692 de 1994 que modificó en este punto al antes citado Decreto 692 de 1994, prevé en su artículo 50, que "las cotizaciones correspondientes a los meses de abril a septiembre de 1994 que deban consignarse en el mes siguiente al respectivo periodo de cotización, en el caso del I.S.S., podrán efectuarse bajo la modalidad de facturación del Instituto, en el lugar de la autoliquidación de los empleadores."

No obstante, tal como se observa se trata de una facultad para las cotizaciones de agosto a septiembre, lo cual significa que la correspondiente al mes de octubre debe ajustarse necesariamente al mecanismo de autoliquidación.

S elección y afiliación

94054839-0
Noviembre 28 de 1994

A partir de la vigencia de la ley 100 de 1993, todas las personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, son afiliados obligatorios al Sistema General de Pensiones y, en esa medida deberán seleccionar necesariamente uno de los dos regímenes que lo integran, es decir, el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS o el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por las Sociedades Administradoras de Pensiones y/o Cesantías.

En desarrollo de lo anterior, los artículos 11 y 25 del Decreto 692 de 1994 disponen en su orden lo siguiente:

Artículo 11. "La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos en los artículos anteriores es libre y voluntaria por parte del afiliado. Tratándose de trabajadores con vinculación contractual, legal o reglamentaria, la selección efectuada deberá ser informada

por escrito al empleador al momento de la vinculación o cuando se traslade de régimen o administradora, con el objeto de que este efectúe las cotizaciones a que haya lugar".

Efectuada la selección el empleador deberá adelantar el proceso de vinculación con la respectiva administradora, mediante el diligenciamiento de un formulario previsto para el efecto por la Superintendencia Bancaria". (El subrayado es nuestro).

Artículo 25. "Los empleadores están obligados a solicitar a los trabajadores que se vinculen a la respectiva empresa a partir del 10. De abril de 1994, que les informen por escrito sobre el régimen de pensiones que desean seleccionar, y la respectiva administradora. Lo anterior con el fin de efectuar oportunamente el pago de las cotizaciones y de no incurrir en las sanciones por mora. (El subrayado no es del texto).

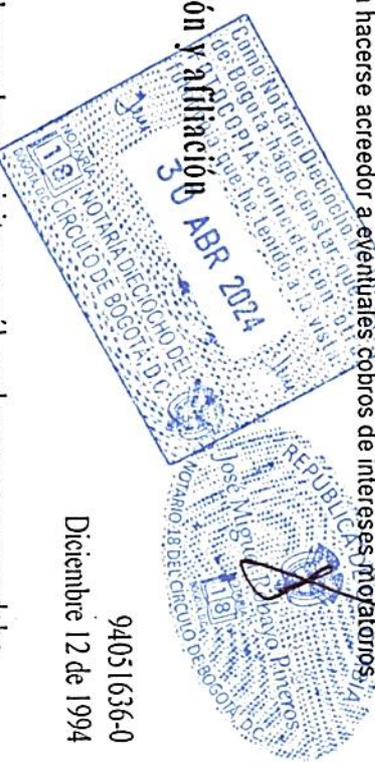
Dentro del anterior contexto normativo, resulta forzoso concluir que el trabajador, al momento de la selección o traslado, está en la obligación de comunicar su decisión al empleador, con el propósito de que éste proceda a efectuar los trámites necesarios para realizar las cotizaciones de ley, evitándose de esta manera, los inconvenientes que tal omisión pueda acarrear.

Adicionalmente, es importante precisar que la obligación de informar al empleador, está por ley, atribuida al trabajador y no a la sociedad administradora, lo cual no impide que el respectivo empleador adopte los mecanismos administrativos internos necesarios para obtener información en tal sentido por parte de sus dependientes. Ya que de no ser así, podría hacerse acreedor a eventuales cobros de intereses moratorios.

S elección y afiliación

94051636-0
Diciembre 12 de 1994

¿Cuáles son los requisitos y cuál es el proceso que se debe seguir ante las Administradoras de Fondos de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual para la afiliación de trabajadores con vinculación contractual, legal o reglamentaria, para que se garantice el cumplimiento de la característica del Sistema General de Pensiones establecida en el literal b. del artículo 13 de la ley 100 de 1993?



El proceso de vinculación que debe adelantarse el empleador ante la Administradora seleccionada de que habla el inciso cuarto del artículo 11 del Decreto 692 de 1994 es para los trabajadores que se vinculan por primera vez a la empresa o se aplica a todos los trabajadores que se trasladan del régimen de prima media al de ahorro individual con solidaridad?

1. En primer lugar, es procedente anotar que el procedimiento que debe seguirse ante las sociedades administradoras de fondos de pensiones para la afiliación de trabajadores con vinculación contractual, legal o reglamentaria es el expresamente previsto en el artículo 11 del Decreto 692 de 1994.

Dentro de este esquema, la selección voluntaria de regímenes se traduce en que el trabajador con vínculo contractual, legal o reglamentario selecciona libremente, de acuerdo con sus particulares circunstancias, el régimen al cual desea afiliarse, comunicándolo por escrito al respectivo empleador, con el fin de que éste proceda a adelantar el proceso de vinculación con la administradora escogida¹.

2. Por otra parte, es de anotar que el inciso 4o. del artículo 11 del Decreto 692 de 1994 no realiza ningún tipo de distinciones y, por lo tanto debe aplicarse a todos los trabajadores allí mencionados. Así las cosas, una vez hecha la selección, el proceso de vinculación debe llevarlo a cabo el empleador, diligenciando el correspondiente formulario¹.

Sobre este punto en particular, debe aclararse que el procedimiento descrito complementa al artículo 114 de la ley 100 de 1993, pues la información al empleador, acerca de la selección efectuada, permite que éste proceda a realizar las cotizaciones de ley, evitándose así los inconvenientes que podrían surgir como consecuencia de la omisión del trabajador.

3. Así mismo, resulta necesario aclarar que las disposiciones legales existentes expresamente señalan como obligación del trabajador, la de informar al correspondiente empleador su decisión en relación con el régimen pensional seleccionado, de forma

que no se haga éste acreedor a eventuales sanciones por mora, máxime cuando son producto de la omisión del trabajador, conclusión que se desprende fácilmente del contenido de los artículos 11 y 25 del Decreto 692 de 1994.

4. Personal afiliado al fondo privado de pensiones y éste no notificó a la empresa en los treinta (30) días siguientes, por lo tanto no fueron desafiliados del I. S. S. y el fondo cobra los meses completos.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 692 de 1994, cuando al momento de la vinculación, la documentación se encuentre completa, la afiliación es válida a partir de ese momento, sin necesidad de posterior ratificación por parte de la administradora, por el contrario, cuando la vinculación no cumpla con los requisitos mínimos establecidos, las administradoras deberán comunicarlo al solicitante y al respectivo empleador dentro del mes siguiente a la fecha de la solicitud de vinculación.

Por lo tanto, es de suponer que tales afiliaciones contaban con el lleno de los requisitos legales y en esa medida, tienen plena validez, siendo deber del trabajador informar por escrito su decisión al empleador, con el objeto de que efectúe las respectivas cotizaciones, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 692 de 1994, ya que de no ser así, podría el empleador hacerse acreedor a eventuales cobros de intereses moratorios.

En concordancia con lo anterior, el artículo 17 del precitado Decreto 692, prohíbe la múltiple vinculación, disponiendo al efecto, que cuando el afiliado cambie de régimen o de administradora antes de los términos previstos será válida la última vinculación efectuada dentro de los términos legales. De igual forma, dispone la norma citada que las demás vinculaciones no son válidas y se procederá a transferir a la administradora cuya afiliación es válida, la totalidad de los saldos.

Finalmente, es preciso tener en cuenta las precisiones señaladas en el Decreto 228 del 31 de enero de 1995:

¹ El inciso segundo del numeral 1o. y el numeral 2o. relativos a selección fueron modificados por el Decreto 228 de 1995.

S elección de régimen

95010183

Abril 27 de 1995

Sobre el particular, en el mismo orden de su consulta, le

manifiesto que de conformidad con lo dispuesto en el

inciso final del artículo 11 del Decreto 692 de 1994,

no resulta necesario suscribir nuevamente formulario

de vinculación o comunicación en el cual conste la vinculación, tratándose de trabajadores que al 31 de marzo de 1994 se encontraban afiliados al Instituto de Seguros Sociales, evento en el cual no tiene aplicación la prohibición de traslado de régimen antes de tres (3) años.

Por el contrario, si el trabajador suscribe nuevamente el formulario o comunicación donde conste la vinculación como ocurrió con algunos de los empleados de esa compañía, es válida por sí sola dicha afiliación, teniendo en consecuencia la obligación de esperar que transcurran los tres (3) años contados desde la fecha de tal selección para trasladarse de régimen según lo previsto en el artículo 15 del precitado Decreto 692 de 1994.

Finalmente, resulta necesario tener en cuenta que una vez el trabajador haya seleccionado uno de los dos (2) regímenes del Sistema General de Pensiones, por regla general es su obligación informar por escrito al empleador su decisión, con el objeto de que este efectúe las respectivas cotizaciones, ya que de no ser así, podría el empleador hacerse acreedor a eventuales sobros de intereses moratorios. No obstante lo anterior, el trabajador también tiene la posibilidad de efectuar la selección frente a la administradora de fondos de pensiones; caso en el cual, las notificaciones que hagan dichas sociedades al empleador sobre la manifestación libre y voluntaria del trabajador de afiliarse a ese régimen será válida según lo previsto en el artículo 6 del Decreto 228 de 1995.

A afiliados voluntarios



95003124-0

marzo 2 de 1995

Dudas relacionadas con el Sistema General de Pensiones

aplicable para las personas extranjeras que trabajan

durante un tiempo en Colombia

Sobre el particular, este Despacho le manifiesta que el artículo 15, numeral 2, inciso 2o de la ley 100 de 1993 establece que serán afiliados voluntarios al Sistema General de Pensiones, los extranjeros que en virtud de un contrato de trabajo permanezcan en el país y no estén cubiertos por un régimen de su país de origen o de cualquier otro.

Por lo anterior, para el caso objeto de su consulta se deben tener en cuenta los parámetros establecidos por la norma citada; es decir, en su calidad de afiliada voluntaria del Sistema General de Pensiones no está en la obligación de afiliarse al Instituto de los Seguros Sociales ni a una sociedad administradora de fondos de pensiones.

Al respecto le manifiesto que la ley 100 de 1993, así como sus decretos reglamentarios, no consagran la posibilidad de trasladar los aportes temporales efectuados durante la vigencia de un contrato de trabajo en Colombia, a otro fondo de pensiones extranjero, por lo cual en el evento que usted decida afiliarse en forma temporal y voluntaria a alguno de los Regímenes del Sistema General de Pensiones Colombiano, podrá optar por la indemnización sustitutiva o devolución de saldos prevista en los artículos 37, 45, 49, 66, 72, y 78 de la ley 100 de 1993, según se halle afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación. Definida o al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, en los términos allí definidos.

Efectos afiliación trabajadores independientes

Momento a partir del cual los trabajadores independientes

adquieran la calidad de afiliados, para efectos de lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 1889 de 1994

Sobre el particular, debo manifestarle lo siguiente:

En primer término, es de anotar que el artículo 14 del Decreto 692 de 1994, fue modificado por el artículo 10 del Decreto 1161 del mismo año, en el cual se dispone:

"Efectos de la afiliación. La afiliación a una administradora dentro del Sistema General de Pensiones, cuando se inicia la relación laboral, surtirá efectos desde la fecha en que se inicie dicha relación laboral, siempre y cuando se entregue debidamente diligenciado el correspondiente formulario de que trata el artículo 110 del presente decreto.

Por su parte, la afiliación a una administradora dentro del Sistema General de Pensiones, durante la vigencia de la relación laboral, surtirá efectos desde el primer día del mes siguiente a aquel en que se efectuó el diligenciamiento del correspondiente formulario" (Subrayado Extratextual).

Tal como se desprende de la norma transcrita, su contenido resulta aplicable exclusivamente tratándose de trabajadores con vínculo laboral, es decir, para trabajadores dependientes.

A contrario sensu, el legislador no estableció procedimiento alguno para determinar el momento a partir del cual surte efectos la afiliación de los trabajadores independientes, razón por la cual, a falta de norma expresa sobre la materia, debe entenderse que para dichos trabajadores la afiliación tiene efecto inmediato y surge a partir de la suscripción del correspondiente formulario de vinculación, independientemente de las cotizaciones que por ley se deban efectuar, si no hubiese realizado cotización por dicho mes en otra

administradora, o a partir del primer día del mes siguiente, en caso de haber cotizado por el mes al cual se afilió en otra administradora.

Con base en las anteriores consideraciones, se tiene que la conclusión planteada en el último párrafo de su comunicación, es válida siempre que se entienda referida únicamente al auxilio funerario y al sistema general de riesgos profesionales.

A filiación de servidores públicos del nivel departamental, municipal y distrital

95011478-0

Abril 27 de 1995

Solicita concepto jurídico teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 151 de la ley 100 de 1993 sobre la vigencia del régimen general de pensiones para los servidores públicos del nivel departamental, municipal y distrital y siendo que en Floridablanca, el Alcalde no ha determinado la fecha a que se refiere el mencionado parágrafo, se pregunta:

¿Es viable jurídicamente que los nuevos empleados quienes se afiliaron a dicho Instituto en virtud de lo ordenado en el penúltimo inciso del Artículo 40, del Decreto 692 de marzo 29 de 1994, reglamentario de la Ley 100 de 1993, continúen efectuando sus aportes al Fondo de Pensiones del I.S.S.?

Sobre el particular, debo manifestarle lo siguiente:

El artículo 9 numeral 1 literal c) del Decreto 692 de 1994, que reglamentó la Ley 100 de 1993, estableció como regla general que los servidores públicos serán afiliados al Sistema General de Pensiones en forma obligatoria a partir del 10 de abril de 1994. En tal virtud las personas que ingresen en tal calidad a partir de dicha fecha y escojan el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, deberán vincularse exclusivamente al Instituto de Seguros Sociales.

Ahora bien, para la anterior disposición se consagró la excepción del parágrafo del artículo 151 de la Ley 100 de 1993, reglamentado por el parágrafo del artículo 9 del precluido Decreto 692 de 1994, en cuanto a que el Sistema General de Pensiones para los servidores públicos de los Departamentos, Municipios y Distritos, así como de sus entidades descentralizadas, entrará a regir a más tardar el 30 de junio de 1995, en la fecha en que así lo determine el respectivo Gobernador o Alcalde. Es así, que no le ha surgido la obligación de afiliarse a uno de los dos (2) regímenes ni de efectuar las cotizaciones obligatorias y sólo cuando entre en vigor dicho Sistema, deberán seleccionarse el régimen que estimen conveniente caso en el cual, si escogen el régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida deberán vincularse exclusivamente al Instituto de Seguros Sociales.

No obstante, si antes de entrar en vigencia el Sistema los funcionarios públicos del orden Departamental, Municipal y Distrital se encuentran afiliados al Instituto de Seguros Sociales, pueden, cuando así lo disponga la correspondiente autoridad, efectuar la selección, pudiendo optar por el régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, evento en el cual resultaría aplicable lo dispuesto en el inciso final del artículo 11 del Decreto 692 de 1994 o por el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

A filiado inactivo



93012752-0

Junio 2 de 1995

Interpretación jurídica en torno a los efectos que produciría frente a la sociedad administradora, el no pago de las cotizaciones por parte de los afiliados dependientes e independientes al fondo de pensiones

Sobre el particular, resultan procedentes las siguientes consideraciones:

De conformidad con lo señalado en el artículo 13 del Decreto 692 de 1994, la afiliación al sistema general de pensiones es permanente y no se pierde por haber dejado de

cofilar uno o varios periodos, pero el afiliado adquirirá la categoría de inactivo cuando tenga más de seis meses de no pago de las cotizaciones.

En otros términos, tal y como se infiere de la disposición citada, la calidad de afiliado no se pierde ni aún en el evento en que se suspenda el pago de las cotizaciones, toda vez que la única consecuencia prevista para estos casos es la adquisición de la calidad de afiliado inactivo, sin que se prevean otros efectos específicos a dicha situación.

En relación con la afiliación de trabajadores dependientes, el artículo 14 del Decreto 692 de 1994 modificado por el artículo 10 del Decreto 1161 de 1994 señala que la afiliación a una administradora dentro del sistema general de pensiones cuando se inicie una relación laboral surte efectos desde que se inicie tal relación y siempre que se entregue debidamente diligenciado el correspondiente formulario.

Por su parte la afiliación a una administradora durante la vigencia de la relación laboral surtirá efectos desde el primer día del mes siguiente a aquél en que se efectuó el diligenciamiento del formulario.

Ahora bien, en el caso de trabajadores independientes, como quiera que el legislador no estableció en ninguna norma el momento a partir del cual surte efectos su afiliación, debe entenderse que tiene efecto inmediato y surge a partir de la suscripción del respectivo formulario de vinculación, independientemente de las cotizaciones que por ley se deban efectuar, siempre que no haya realizado cotización por dicho mes en otra administradora, o a partir del primer día del mes siguiente, en caso de haber cotizado por el mes en el cual se afilió en la otra administradora.

Respecto a los seguros que deben contratar las administradoras para garantizar los aportes adicionales necesarios para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivientes, señala el artículo 108 de la ley 100 de 1993 que los mismos sólo podrán ser colectivos o de participación. En este sentido la Resolución 530 de 1994 de la Superintendencia Bancaria señala que mediante las mencionadas pólizas que "...contraten las sociedades que administran fondos de pensiones, la entidad aseguradora deberá otorgar cobertura a las personas afiliadas a la administradora..."

En conclusión, la ley no prevé que los afiliados inactivos puedan ser excluidos del tal amparo, máxime si se tiene en cuenta que la norma citada se refiere categóricamente a las personas afiliadas y que la ley 100 de 1993 señala que todo plan de pensiones debe amparar a los afiliados y pensionados contra todos los riesgos a que la misma se refiere, sin que el legislador haya distinguido entre afiliados activos e inactivos.

Adicionalmente, resulta procedente señalar que la obligación de suscribir el contrato de seguro respecto de cada afiliado, si bien surge como consecuencia de la afiliación, es absolutamente independiente de la relación jurídica existente entre los afiliados y la administradora; en efecto, el Código de Comercio señala que son partes del contrato de seguro el asegurador (entidad aseguradora) y el tomador (sociedad administradora) y que es obligación del tomador pagar la prima correspondiente en los términos que acuerden las partes. En concordancia con lo anterior el artículo 20 numeral 4 de la Resolución atrás citada señala que tiene la calidad de asegurado la persona incorporada al Sistema General de Pensiones en los términos del artículo 15 de la ley 100 de 1993 y normas reglamentarias, mediante su afiliación a la sociedad administradora.

Por lo tanto, en el evento en que una administradora incumpla con la obligación citada respecto de alguno de sus afiliados sean éstos inactivos o no, correspondería a la administradora asumir el pago de una pensión provisional con cargo a sus propios recursos por falta de cumplimiento oportuno y adecuado de sus obligaciones, en los casos en que el afiliado no disponga de la totalidad de las sumas a que tendría derecho para atender la pensión, tal y como lo dispone el artículo 21, inc. 3o del Decreto 656 de 1994.

Finalmente en relación con la obligación de pago de las respectivas prestaciones para los afiliados inactivos, le informo que para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes es indispensable cumplir con los requisitos legalmente previstos, lo cual indica que para la sociedad no representa un riesgo esencial el hecho de que el afiliado haya adquirido la calidad de inactivo, toda vez que éste solamente podría acceder a una pensión en los eventos en que cumpla los requisitos de edad y de semanas de cotización o capital acumulado, establecidos por la ley.

Adicionalmente, en caso de presentarse mora absoluta en el pago de las cotizaciones de afiliados dependientes o independientes, tal situación nunca permitiría el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para obtener tales prestaciones, pues tal y como lo dispone el Decreto 1889 de 1994 las pensiones de invalidez y sobrevivientes se financiarán con "...los recursos de la cuenta de ahorro individual, incluidos los rendimientos financieros (...)", la suma adicional que sea necesaria para completar el capital que financie el monto de la pensión,...." concepto este último a cargo de la aseguradora contratada y el cual consiste en el valor que resulta de la diferencia entre el capital necesario para financiar alguna de las mencionadas prestaciones y la suma de los recursos de la cuenta de ahorro individual.

A
afiliación

30 ABR 2024



95021936-0

Julio 31 de 1995

Inquietudes relacionadas con los artículos 11 y 12 del
Decreto 692 de 1994

Sobre el particular, debo manifestarle que la selección que efectúan los trabajadores de las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, se surte con el diligenciamiento del formulario por parte del afiliado frente al empleador o frente a las Administradoras de Fondos de Pensiones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6o. del Decreto 228 de 1995.

De otra parte, tal como se observa en el contenido del artículo 11 del Decreto 692 de 1994, no se establece la firma del empleador como requisito necesario para la validez de la afiliación, lo cual es entendible si se tiene en cuenta que la selección y afiliación son derechos del trabajador, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 100 de 1993.

Así las cosas, la notificación al empleador por parte del trabajador o de la sociedad administradora, tiene por finalidad que éste efectúe las respectivas cotizaciones a la administradora seleccionada para evitar el cobro de intereses moratorios; por lo tanto, sobre las cotizaciones efectuadas oportunamente por el empleador a la anterior entidad administradora, ante la omisión de tal notificación, no se generarían intereses moratorios; no obstante, la entidad administradora que recibió los aportes deber efectuar el traslado de dichos recursos a la sociedad seleccionada, en forma análoga a como ocurre frente al Instituto de Seguros Sociales.

En este orden de ideas, resulta válido concluir que la obligación de efectuar las cotizaciones a la entidad seleccionada, surge a partir del conocimiento de dicha selección, utilizando para ello los correspondientes formularios de autoliquidación de aportes dentro de los plazos legalmente señalados, sin perjuicio del procedimiento que deban adelantar las dos administradoras para efectuar el traslado antes aludido.

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
Santafé de Bogotá D.C.

... la correspondiente retención. Adicionalmente, es indispensable que las sociedades que
... fondos de pensiones voluntarias ajusten el contenido de los planes y reglamentos de
... a las disposiciones del decreto citado.

